Señor(a).-
Amara Foods Sac
Calle Pacto Andino Nro 214
Chorrillos-Lima
Póliza N°: 21596699
Fecha de vigencia: 09/09/2025 - 09/09/2026
Agente: Arthur J Gallagher Peru Corredores De Seguros Sa

Estimado(a)

Queremos agradecerle la confianza depositada en Pacifico como su compañía aseguradora y así darnos la oportunidad de construir una relación de largo plazo con usted.

Nuestro compromiso es brindarle un servicio de excelencia, de mejora continua en los productos que le ofrecemos, y darle una respuesta justa y oportuna ante cualquier eventualidad que usted tenga.

Es de suma importancia revisar el detalle de las condiciones de su seguro para que se familiarice con las coberturas y servicios especiales de su póliza.

Asimismo, estaremos muy agradecidos si nos remitiera copia de la Póliza y el convenio de pago debidamente firmados a la atención: "Servicio al Cliente - Área de Emisión de Pólizas" a nuestras oficinas ubicadas en:

- Lima: Juan de Arona #830, San Isidro,
- Chiclayo: San José #857,
- Arequipa: Av. Bolognesi #301, Yanahuara,
- Trujillo: Av. Víctor Larco Herrera #505, Urb. La Merced,
- Piura: Libertad #657,
- Cusco: Jr. Julio C. Tello Mz. C, Lt. 13, Urb. Santa Mónica,
- Iquitos: Yavarí #363 Of. 4.
- Huancayo: Jr. Ayacucho #282
- Ica: Av. San Martín 1312, Mz. M-2, Lt. 40, Urb. San Isidro
- Tacna: Plaza Zela 975, Cercado.

Nuestra Central de Información y Ventas: 01 513-5000 desde Lima y Provincias y nuestras Plataformas de Atención de nuestras oficinas, estarán a su disposición para responder cualquier inquietud sobre su seguro.

Cordialmente



Miguel Ortiz De Zevallos

GERENTE DE DIVISION NEGOCIOS
EMPRESARIALES

Cliente

pacifico

RUC Nro. 20332970411

AVISO DE COBRANZA N° 92626355

Póliza	:	**21596699**	SEGURO PATRIMONIAL
Vigencia	:	09/09/2025 - 09/09/2026	
Cliente	:	AMARA FOODS SAC	604883261
R.U.C. N°	:	20604580294 **Télefono :**	
Dirección	:	CALLE PACTO ANDINO NRO 214	
Localidad	:	CHORRILLOS LIMA LIMA	
Asegurado	:	AMARA FOODS SAC	604883261
Agente	:	ARTHUR J GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS SA	0405385
Dirección	:	AV RICARDO RIVERA NAVARRETE NRO 475 INT 1001 URB JARDIN REF (EDIFICIO EMPRESARIAL RIVERA NAVARRETE)	
Localidad	:	SAN ISIDRO LIMA LIMA	
Teléfono	:	**R.N.P.** J0833	

Conceptos	Importe
PRIMA COMERCIAL	**7.338.76**
INTERESES	**0.00**
I.G.V.	**1.320.98**
US$	**8.659.74**

FORMA DE PAGO
< Pago Al Contado Cuota >

G2323378

Emitido el 24 de Setiembre del 2025

La factura se emitirá al momento del pago correspondiente.

Emisor : G2323378 *92626355* AVISCOBP

Cliente

Fecha : 24/09/2025
Usuario : weblogic

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

Conste por el presente documento el convenio de pago de primas de seguro que celebran de una parte **PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con R.U.C. N° 20332970411, con domicilio en la Av. Juan de Arona N° 830, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA COMPAÑÍA; y de la otra parte, **AMARA FOODS SAC**, identificado con el R.U.C. N° 20604580294, con domicilio en CALLE PACTO ANDINO NRO 214, distrito de CHORRILLOS, provincia de LIMA y departamento de LIMA, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; en los términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

PRIMERO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO contrató con LA COMPAÑÍA, una póliza de seguro de Seguro Patrimonial N° 21596699, con vigencia del 09/09/2025 al 09/09/2026 para cubrirse contra los riesgos señalados en las Condiciones Particulares de la mencionada póliza.

SEGUNDO

Es obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO pagar la prima en la forma y plazos convenidos en este documento.

TERCERO

Por el presente las partes acuerdan que la forma de pago de la prima del seguro contratado se pagará de la siguiente manera:

Forma de pago: Al contado **Emisión : 24/09/2025**

Plan de Pago : Pago Al Contado Cuota **Moneda : Dólar USA (USD)**

Canal : CORPORATIVO

Cronograma de Pago **Seguro Patrimonial - Póliza N° 21596699**

Orden	Fec. Vcto.	Cod. Cuota	Monto a Pagar
1/01	15/10/2025	113889077	8,659.74
		Monto total a pagar :	**8,659.74**
		Tasa de costo efectivo anual :	**0.00 %**

CUARTO

4.1 El pago de las cuotas, para que tenga validez, podrá ser efectuado únicamente en los siguientes lugares:

- Nuestras oficinas a nivel nacional.
- Ventanillas y páginas web de los bancos BCP, BBVA Continental, Scotiabank, e Interbank.
- Agentes BCP (sólo para pólizas de seguros emitidas en nuevos soles).

4.2 Asimismo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá pagar autorizando al débito automático en cuentas de los bancos: BCP, BBVA Continental, Scotiabank, Interbank, así como con tarjetas de crédito Visa, Mastercard o American Express, para lo cual se podrá suscribir la respectiva autorización de afiliación por el titular de la cuenta y/o tarjeta de crédito y/o débito.

QUINTO

5.1 La prima de seguro tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en el presente Convenio de Pago.

Cliente

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

5.2 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, declaran conocer que en caso no cumplan con la obligación de pago de la prima al vencimiento del plazo convenido en el presente convenio, la cobertura del seguro se suspenderá automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de vencimiento de la obligación.

Para dicho efecto, las partes acuerdan que será considerada cierta la comunicación escrita que realice LA COMPAÑÍA al CONTRATANTE y/o ASEGURADO por correo electrónico en donde comunique el incumplimiento del pago de la prima indicando la fecha del vencimiento de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. LA COMPAÑÍA no será responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura.

5.3 En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, LA COMPAÑIA podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, comunicará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO con treinta (30) días calendario de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

5.4 Si LA COMPAÑÍA no reclama el pago de la prima dentro de los noventa(90) días siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato de seguro quedará extinguido en dicho plazo.

SEXTO

El presente convenio de pagos forma parte integrante de la póliza de seguros, en caso de acuerdo entre las partes, se podrían modificar las primas, las cuales deberán generar un nuevo cronograma de pago con los nuevos montos y/o plazos.

SETIMO

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

OCTAVO

En todo lo no establecido en el presente convenio le será de aplicación las normas vigentes de la Ley Nº 26702 - Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley Nº 29946 - Ley del Contrato de Seguro, la Ley Nº 29571 - que aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor; y el Reglamento de Pago de Primas aprobado por la SBS vigente a la fecha de suscripción del presente documento.

Cliente

Fecha : 24/09/2025
Usuario : weblogic

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

En señal de conformidad, la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO suscriben el presente documento, a los 24 días del mes de Setiembre de 2025.

El Asegurado y/o Contratante
R.U.C:
Firma:

Nombre:

Pacifico Seguros
20332970411

Firma:



Nombre: PEDRO TRAVEZAN
Gerente Gerencia Central de Administracion y Finanzas

11:42:39 AM

Cliente

pacifico

POLIZA DE SEGURO PATRIMONIAL

ELPA : 21596699

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO : S/.1,121,316,750.00

CONTRATANTE
AMARA FOODS SAC
DIRECCION
CALLE PACTO ANDINO NRO 214
LIMA LIMA CHORRILLOS
ASEGURADO
AMARA FOODS SAC
DIRECCION
CALLE PACTO ANDINO NRO 214
LIMA LIMA CHORRILLOS
BENEFICIARIO
AMARA FOODS SAC
DIRECCION
CALLE PACTO ANDINO NRO 214
LIMA LIMA CHORRILLOS
VIGENCIA
DEL 09/09/2025 A LAS 12:00hs. HASTA EL 09/09/2026 A LAS 12:00hs. - 365 DIAS.

PRIMA COMERCIAL	7,338.76	
INTERESES	0.00	
I.G.V.	1,320.98	
PRIMA COMERCIAL + INT. + I.G.V.	8,659.74	DOLAR USA

FORMA PAGO: Según Convenio de Pago VCMTO: Según Convenio de Pago LUGAR PAGO: Según Convenio de Pago

R.N.P. J0833 AGENTE: ARTHUR J GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS S.

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO : S/.1,121,316,750.00

AMARA FOODS SAC
CALLE PACTO ANDINO NRO 214
LIMA LIMA CHORRILLOS
DEL 09/09/2025 A LAS 12:00hs. HASTA EL 09/09/2026 A LAS 12:00hs. - 365 DIAS.

Las declaraciones, endosos y cláusulas especiales que se anexen a la presente póliza, forman parte integrante del contrato. Este contrato de seguros se celebra bajo el ámbito de la ley 29946, Ley del Contrato de Seguro y sus normas reglamentarias, a las cuales las partes se someten con carácter imperativo. Se deja constancia que las condiciones generales, particulares y especiales del seguro han estado a disposición previa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

Emitida en Lima a los 24 días del mes de Setiembre de 2025

MIGUEL ORTIZ DE ZEVALLOS REPRESENTANTE LEGAL	MARIA FELIX REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DE ASEGURADO

G2323378

COD.SBS.: RG0443700040, RG0443300019, RG0443600041, RG0440100018
Póliza Adecuada a la Ley 29946 y sus normas reglamentarias

Póliza ELPA - 21596699

Cliente : AMARA FOODS SAC

- R.U.C.	:	20604580294
- OBJETO SOCIAL	:	4630 - VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS BEBIDAS Y TABACO

SECCION: INCENDIO

PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN EL SUMARIO, CONTRA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR INCENDIO Y/O RAYO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS Y A LAS PARTICULARES Y MECANOGRAFIADAS EXPRESADAS EN LA MISMA, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO AQUI CONCEDIDO.

ASEGURADO: AMARA FOODS SAC Y/O GASTRONOMIC FRUITS SAC Y/O EMPRESAS CONEXAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPRESAS CON ACCIONARIADO COMÚN QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y DE LAS CUALES SE HAYAN DECLARADO VALORES EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES

UBICACIÓN DEL RIESGO

001 CALLE PACTO ANDINO NRO 214 URB INDUSTRIAL LA VILLA PISO 1 REF ESPALDA DE TOTTUS CHORRILLOS LIMA LIMA

ACTIVIDAD Y/O GIRO

PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE PULPA DE FRUTAS, FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, FRESCOS Y CONGELADOS.

MATERIA DEL SEGURO

==========

TODOS LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, INCLUYENDO BIENES Y/O PROPIEDADES EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE SOLO COBERTURA BÁSICA A Y ÚNICAMENTE PARA AMPLIACIONES Y/O REMODELACIONES DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y CUYO PERÍODO DE OBRA NO EXCEDA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO BIENES DE TERCE¬ROS QUE ESTÉN BAJO SU CARGO, CUSTODIA Y/O CONTROL Y POR LOS QUE SEA RESPONSABLE SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CONSIDERADOS DENTRO DE LOS VALORES DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE DETALLADO EN PÓLIZA Y GUARDE RELACIÓN CON EL GIRO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, INCLUYENDO LOCALES PROPIOS Y/O DE TERCEROS PREVIAMENTE DECLARADOS EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL INCLUYENDO BIENES A LA INTEMPERIE (SIEMPRE Y CUANDO SEA SU NATURALEZA PERMANECER EN ESA CONDICIÓN) DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE, MAS NO LIMITADOS A:

EDIFICIOS (EXCLUYENDO EL VALOR DEL TERRENO), PISTAS, CERCOS, VEREDAS, OBRAS CIVILES EN GENERAL, TUBERÍAS, MEJORAS E INSTALACIONES, PROPAGANDAS, AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, VITRALES Y OBRAS CIVILES DE POZOS DE AGUA, SIEMPRE QUE FORME PARTE DE LOS VALORES DECLARADOS.

CONTENIDOS EN GENERAL, MUEBLES, ÚTILES, ENSERES, MOBILIARIO,

SECCION: INCENDIO

MAQUINARIA ESTACIONARIA Y MÓVIL, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, COMBUSTIBLES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, OBJETOS FRÁGILES Y DEMÁS BIENES PROPIOS DEL GIRO DE NEGOCIO, SIEMPRE QUE FORME PARTE DE LOS VALORES DECLARADOS.
EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS, INVENTARIOS DE MERCADERÍAS Y/O BIENES EN GENERAL PROPIOS DEL GIRO DEL NEGOCIO INCLUYENDO EN ALMACENES AUTORIZADOS O EN EXHIBICIÓN O DEMOSTRACIÓN Y/O MERCADERÍA EN CONSIGNACIÓN, SIEMPRE QUE FORME PARTE DE LOS VALORES DECLARADOS.

TAMBIÉN ESTÁN INCLUIDOS BAJO LA COBERTURA DE TODO RIESGO LOS ACTIVOS EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE (SOLO COBERTURA BÁSICA), QUE REALICE EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS NUEVOS ACTIVOS QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD, ALQUILER, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD USADA POR EL CLIENTE.

VALORES DECLARADOS			**VALOR DECLARADO**
001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES	US$	100,000.00
002	EXISTENCIAS	US$	200,000.00
003	EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO	US$	20,000.00
004	MAQUINARIA FIJA	US$	350,000.00
005	MAQUINARIA FIJA EQUIPO MÓVIL	US$	55,000.00
006	MOBILIARIO Y/O CONTENIDO	US$	25,000.00
007	COSTOS FIJOS	US$	500,000.00
			1,250,000.00

UBICACIÓN DEL RIESGO

002 CARR PAITA SULLANA MZ C LTE 3A2C KM 3 URB INDUSTRIAL ZONA INDUSTRIAL PISO 1, ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA REF ALTURA KM 3 CARRETERIA PAITA-PIURA — PAITA PAITA PIURA

ACTIVIDAD Y/O GIRO

PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE PULPA DE FRUTAS, FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, FRESCOS Y CONGELADOS.

VALORES DECLARADOS			**VALOR DECLARADO**
001	EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO) OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES	US$	600,000.00

SECCION: INCENDIO

002	EXISTENCIAS	US$	250,000.00
003	EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO	US$	20,000.00
004	MAQUINARIA FIJA	US$	1,605,000.00
005	MOBILIARIO	US$	25,000.00
	OBRAS CIVILES EN GENERAL Y SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES		
006	COSTOS FIJOS	US$	1,000,000.00
			3,500,000.00

COBERTURAS Y SUMA ASEGURADA

-TODO RIESGO A VALOR TOTAL INCLUYENDO LUCRO CESANTE CEDULA "A"	US$	4,750,000.00
TODO RIESGO INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS LUCRO CESANTE PERIODO DE INDEMNIZACIÓN 12 MESES		

SUB-LIMITES

-VEHICULOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS	US$	237,500.00
EN EL PREDIO O PERÍMETRO, ÚNICAMENTE BAJO COBERTURA DE INCENDIO, EN EXCESO DE SUS POLIZAS VEHICULARES Y/O USD 100,000, LO QUE RESULTE MAYOR, EN LAV BASE DE INDEMNIZACIÓN: A VALOR COMERCIAL		
-DINERO	US$	50,000.00
Y/O VALORES, CONTENIDO DENTRO DE CAJA DE SEGURIDAD Y ÚNICAMENTE BAJO COBERTURA DE INCENDIO, EN LAV		
-GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA	US$	10,000.00
EN LAV		
-HUELGAS,CONMOCIONES CIVILES, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO	US$	4,750,000.00
Y/O MOTÍN EL AGREGADO POR VIGENCIA.(LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)		
-GASTOS EXTRAORDINARIOS	US$	1,000,000.00
(LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)		
-REFRIGERACION	US$	150,000.00
LÍMITE AGREGADO VIGENCIA		
-COBERTURA AUTOMATICA POR NUEVAS ADQUISICIONES	US$	475,000.00
-INCLUSION AUTOMATICA DE EXISTENCIAS	US$	112,500.00
ENTRE LOCALES		
-TRANSPORTE INCIDENTAL	US$	450,000.00
-ROTURA O RAJADURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS - AVISOS LUMINOSOS	US$	70,000.00

SECCION: INCENDIO

SUB-LIMITES

-ARRENDAMIENTO	US$	500,000.00
RENTA POR ARRENDAMIENTO - LAV		
-BIENES DE PROPIEDAD DE TRABAJADORES	US$	25,000.00
BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DENTRO DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO (BAJO COBERTURA DE INCENDIO) - LÍMITE AGREGADO VIGENCIA		
-GASTOS EXTRAS	US$	1,000,000.00
-LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR PROVEEDORES	US$	1,500,000.00
PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: 12 MESES COBERTURA TODO RIESGO, EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO Y EN AGREGADO VIGENCIA.		
-LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR CLIENTES	US$	1,500,000.00
PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: 12 MESES COBERTURA TODO RIESGO, EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO Y EN AGREGADO VIGENCIA.		
-LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR FALLAS EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	US$	1,500,000.00
PROVEEDORES DE SERVICIOS PÚBLICOS PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: 12 MESES COBERTURA TODO RIESGO, EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO Y EN AGREGADO VIGENCIA.		
-LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR INTERRUPCIÓN DE ACCESOS	US$	1,500,000.00
Y/O CARRETERAS PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: 12 MESES COBERTURA TODO RIESGO, EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO Y EN AGREGADO VIGENCIA.		

CLAUSULAS ADICIONALES

010014 - CLÁUSULA DE SELLOS Y MARCAS
011001 - CLÁUSULA PARA LUCRO CESANTE FORMA INGLESA CÉDULA A
010023 - CLÁUSULA PARA PERDIDAS Y DAÑOS POR HURACAN, VENTARRON, TEMPESTAD, GRANIZO, IMPACTO DE AERONAVES, IMPACTO DE VEHICULOS, HUMO
010025 - CLÁUSULA PARA DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA YO FUEGO SUBTERRÁNEO, MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI
990001 - CLÁUSULA DE TERCEROS
010037 CLAUSULA DE 72 HORAS
010005 - CLÁUSULA TODO RIESGO

SECCION: INCENDIO

CLAUSULAS ADICIONALES

011000 CONDICIONADO GENERAL DE LUCRO CESANTE POR INCENDIO
990000 CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA RIESGOS GENERALES
010000 - CONDICIONADO INCENDIO Y O RAYO
010003 - CLÁUSULA PARA ROTURA DE CRISTALES YO VIDRIOS
010004 - CLÁUSULA PARA TRANSPORTE INCIDENTAL
010006 - CLÁUSULA DE REFRIGERACIÓN
010010 - CLÁUSULA PARA COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES
010012 - CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL
010022 - CLÁUSULA DE ARRENDAMIENTO
010024 - CLÁUSULA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS
010027 - CLÁUSULA PARA PÉRDIDAS Y DAÑOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL
010028 - CLÁUSULA PARA PÉRDIDAS O DAÑOS VANDALISMO, TERRORISMO Y DAÑO MALICIOSO
010029 - CLÁUSULA PARA GASTOS EXTRAS
010030 - CLÁUSULA DE INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE EXISTENCIAS
010031 - CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR LA PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS
010032 - CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, RESPONSABILIDAD Y CONTROL
011005 - CLÁUSULA DE LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR INTERRUPCIÓN DE ACCESOS
011006 - CLÁUSULA DE LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR PROVEEDORES
011007 - CLÁUSULA DE LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR CLIENTES
011008 - CLÁUSULA DE LUCRO CESANTE CONTINGENTE FALLA DE ELECTRICIDAD, AGUA, GAS O VAPOR

PRIMA ANUAL 6,661.87 DOLAR USA

DEDUCIBLES

- TRANSPORTE INCIDENTAL
 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 200.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR CLIENTES
 3 DIAS
- DEMAS RIESGOS
 DEMÁS COBERTURAS: 5.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- GASTOS EXTRAS
 3 DIAS
- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCÁNICA, MAREMOTO Y SALIDA DEL MAR
 , FUEGO SUBTERRÁNEO, (TSUNAMI), MAREJADA U OLEAJE: 1% DEL VALOR DEL PREDIO AFECTADO Y/O SU CONTENIDO Y/O SUS EXISTENCIAS, MÍNIMO US$1,000.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA

SECCION: INCENDIO

DEDUCIBLES

- ARRENDAMIENTO
 RENTA POR ARRENDAMIENTO: 7 DIAS
- VEHICULOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS
 DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- DINERO
 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- HUELGAS,CONMOCIONES CIVILES, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO
 Y/O MOTÍN: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 1,000.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR FALLAS EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS
 3 DIAS
- LUCRO CESANTE
 3 DIAS
- OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA
 5.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 1,000.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- ROTURA O RAJADURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS - AVISOS LUMINOSOS
 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 50.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR PROVEEDORES
 3 DIAS
- LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR INTERRUPCIÓN DE ACCESOS
 3 DIAS
- REFRIGERACION
 PRODUCTOS ALMACENADOS EN CÁMARAS O APARATOS DE REFRIGERACIÓN: 20.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 1,500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA

CONDICION ESPECIAL

FORMA DE RENOVACIÓN
==========
FACULTATIVA.

MECANISMOS DIRECTOS DE COMUNICACIONES ACORDADOS
==========
ESCRITOS (CORREO ELECTRÓNICO O COMUNICACIONES FÍSICAS ENVIADAS AL DOMICILIO FÍSICO).

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A SECCIÓN INCENDIO
==========
- EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR A LA COMPAÑÍA, LAS VARIACIONES QUE SE

SECCION: INCENDIO

CONDICION ESPECIAL

PRODUZCAN EN EL ESTADO DEL RIESGO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIOS DE CONOCIDAS TALES MODIFICACIONES.

- SÓLO SE APLICARÁ LA REGLA DE PROPORCIONALIDAD O INFRASEGURO, SI AL MOMENTO DE UN SINIESTRO SE CONSTATE QUE LOS VALORES DECLARADOS DE LOS BIENES ASEGURADOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O MODIFICACIÓN DE VALOR DECLARADO SON INFERIORES AL 90% DE SUS RESPECTIVOS VALORES DECLARADOS. SI LA PÓLIZA HUBIESE SIDO RENOVADA O MODIFICADA, ESTA VERIFICACIÓN DEL VALOR DEL DECLARADO DE LA MATERIA ASEGURADA CORRESPONDERÁ A LA FECHA DE LA RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN; LA QUE SEA MÁS CERCANA A LA FECHA DEL SINIESTRO.
- SE OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA HASTA POR (30) DÍAS CALENDARIO PARA ACTIVOS UBICADOS EN LOS ALMACENES PORTUARIOS Y/O ALMACENES DE ADUANA Y/O ALMACENES AUTORIZADOS Y/O TERMINALES DE ABASTECIMIENTO, Y DESPUÉS DEL PLAZO DE SOBREESTADÍA OTORGADO POR LA PÓLIZA DE TRANSPORTES, SÓLO PARA LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO.
- BAJO LA COBERTURA DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, LUNAS Y/O CRISTALES, SE CUBREN LOS DAÑOS SEA CUAL FUERA LA POSICIÓN EN LA QUE ESTOS SE ENCUENTREN INSTALADOS Y/O COLOCADOS, SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN.

AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA
==========

Queda entendido y convenido que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de esta póliza, ha autorizado expresamente, a PACIFICO SEGUROS, para que le envíe por medios electrónicos la Póliza de Seguro, al correo electrónico proporcionado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; asimismo, está de acuerdo con establecer como medio de comunicación válido el uso del correo electrónico como domicilio contractua para todos los aspectos vinculados a la ejecución del contrato de seguro, así como de los endosos y/o modificaciones que se podrían originar durante su vigencia, y que:

1.- La forma de envío de la póliza será a través del correo electrónico suministrado en la base de datos de la compañía o si deseara actualizarlo será considerado el correo electrónico consignado en las condiciones particulares de la póliza. En el caso de pólizas de seguros que hayan sido intermediadas por un corredor de seguros, se deberá enviar la póliza con copia al corredor, al correo electrónico proporcionado por éste.

2.- Para la confirmación de la recepción de la Póliza será suficiente la confirmación de recepción que efectúa el propio sistema de PACÍFICO SEGUROS cuando la bandeja de entrada del contratante/asegurado recibe el correo electrónico con la Póliza de Seguro y el envío en copia a una empresa verificadora contratada para tales efectos, salvo que se demuestre error respecto del envío de la comunicación.

3.- La autenticidad e integridad de la Póliza de Seguro, se dará con el envío en formato

SECCION: INCENDIO

CONDICION ESPECIAL

digital (PDF) no editable donde constará la firma electrónica del representante legal de PACÍFICO SEGUROS.

SECCION: TODO RIESGO EQ. CONTRATISTA (TREC)

PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN EL SUMARIO, CONTRA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR TODO RIESGO EQUIPO DE CONTRATISTAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS Y A LAS PARTICULARES Y MECANOGRAFIADAS EXPRESADAS EN LA MISMA, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO AQUI CONCEDIDO.

ASEGURADO: AMARA FOODS SAC Y/O GASTRONOMIC FRUITS SAC Y/O EMPRESAS CONEXAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPRESAS CON ACCIONARIADO COMÚN QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y DE LAS CUALES SE HAYAN DECLARADO VALORES EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES

UBICACIÓN DEL RIESGO

001 CALLE PACTO ANDINO NRO 214 URB INDUSTRIAL LA VILLA PISO 1 REF ESPALDA DE TOTTUS — CHORRILLOS LIMA LIMA

ACTIVIDAD Y/O GIRO

PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE PULPA DE FRUTAS, FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, FRESCOS Y CONGELADOS.

MATERIA DEL SEGURO

==========

MAQUINARIA Y EQUIPO MÓVIL EN GENERAL, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CUSTODIA SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DE LOS VALORES DECLARADOS EN LA PÓLIZA, EN LOCALES PROPIOS Y/O DE TERCEROS SEÑALADOS EN PÓLIZA, EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL Y QUE SEA PARTE O CONTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCESO PRODUCTIVO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

MATERIA ASEGURADA		**SUMA ASEGURADA**
001 EQUIPO MOVIL	US$	200,000.00

COBERTURAS DE LA POLIZA

- BASICA - EQUIPO Y MAQUINARIA MOVIL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA (COBERTURA LIMITADA SOLO PARA CARGADORES FRONTALES DE HORQUILLA / MONTACARGAS QUE SE MOVILICEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS)

SUB-LIMITES

- GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO	USD	50,000.00
- FLETE AEREO	USD	50,000.00

SECCION: TODO RIESGO EQ. CONTRATISTA (TREC)

SUB-LIMITES

- TRASLADO POR SUS PROPIOS MEDIOS USD 200,000.00

CLAUSULAS DE LA POLIZA

370009 - CLÁUSULA DE TRASLADO POR SUS PROPIOS MEDIOS
990000 - CLAUSULAS GENERALES CONTRATACIÓN RIESGOS GENERALES
990001 - CLÁUSULA DE TERCEROS
370000 COND. GRALS DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
370011 - CL DE VALOR DE REPOSICIÓN PARA EQUIPOS Y MAQUINAS
370004 - CLÁUSULA PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO
370005 - CLÁUSULA PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES PARA EL FLETE AÉREO

SUMA ASEGURADA 200,000.00 DOLAR USA
PRIMA ANUAL 28.50 DOLAR USA

DEDUCIBLES

- TRASLADO POR SUS PROPIOS MEDIOS
 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 1,000.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- BASICA - EQUIPO Y MAQUINARIA MOVIL
 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 5,000.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- FLETE AEREO
 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO
 POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA

CONDICION ESPECIAL

- BAJO ESTA SECCIÓN SOLO SE ASEGURAN CARGADORES FRONTALES DE HORQUILLA.

- TRASLADO DE EQUIPO MÓVIL POR SUS PROPIOS MEDIOS LIMITADO A 3 KM DE RADIO DE ACCIÓN DE LOCALES ASEGURADOS.

- TODOS LOS OPERADORES DEBEN CONTAR CON LA CAPACITACIÓN ADECUADA Y CERTIFICADA PARA EL MANEJO DE LOS EQUIPOS, MATERIA DEL SEGURO.

- SE DEBE CONTAR, CUMPLIR Y DOCUMENTAR CON EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SEGÚN INDICACIONES DEL FABRICANTE PARA TODOS LOS EQUIPOS.

SUB LÍMITES:
==========
- CUBRIR GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, LAV

SECCION: TODO RIESGO EQ. CONTRATISTA (TREC)

- FLETE AÉREO, LAV

AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA
==========

Queda entendido y convenido que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de esta póliza, ha autorizado expresamente, a PACIFICO SEGUROS, para que le envíe por medios electrónicos la Póliza de Seguro, al correo electrónico proporcionado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; asimismo, está de acuerdo con establecer como medio de comunicación válido el uso del correo electrónico como domicilio contractua para todos los aspectos vinculados a la ejecución del contrato de seguro, así como de los endosos y/o modificaciones que se podrían originar durante su vigencia, y que:

1.- La forma de envío de la póliza será a través del correo electrónico suministrado en la base de datos de la compañía o si deseara actualizarlo será considerado el correo electrónico consignado en las condiciones particulares de la póliza. En el caso de pólizas de seguros que hayan sido intermediadas por un corredor de seguros, se deberá enviar la póliza con copia al corredor, al correo electrónico proporcionado por éste.

2.- Para la confirmación de la recepción de la Póliza será suficiente la confirmación de recepción que efectúa el propio sistema de PACÍFICO SEGUROS cuando la bandeja de entrada del contratante/asegurado recibe el correo electrónico con la Póliza de Seguro y el envío en copia a una empresa verificadora contratada para tales efectos, salvo que se demuestre error respecto del envío de la comunicación.

3.- La autenticidad e integridad de la Póliza de Seguro, se dará con el envío en formato digital (PDF) no editable donde constará la firma electrónica del representante legal de PACÍFICO SEGUROS.

FORMA DE RENOVACIÓN
==========
FACULTATIVA.

MECANISMOS DIRECTOS DE COMUNICACIONES ACORDADOS
==========
ESCRITOS (CORREO ELECTRÓNICO O COMUNICACIONES FÍSICAS ENVIADAS AL DOMICILIO FÍSICO).

SECCION: ROTURA DE MAQUINARIA

PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN EL SUMARIO, CONTRA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR ROTURA DE MAQUINARIA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS Y A LAS PARTICULARES Y MECANOGRAFIADAS EXPRESADAS EN LA MISMA, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO AQUI CONCEDIDO.

ASEGURADO: AMARA FOODS SAC Y/O GASTRONOMIC FRUITS SAC Y/O EMPRESAS CONEXAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPRESAS CON ACCIONARIADO COMÚN QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y DE LAS CUALES SE HAYAN DECLARADO VALORES EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES

UBICACIÓN DEL RIESGO

001 CALLE PACTO ANDINO NRO 214 URB INDUSTRIAL LA VILLA PISO 1 REF ESPALDA DE TOTTUS — CHORRILLOS LIMA LIMA

ACTIVIDAD Y/O GIRO

PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE PULPA DE FRUTAS, FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, FRESCOS Y CONGELADOS.

MATERIA DEL SEGURO

==========

MAQUINARIA Y EQUIPO, FIJO Y ESTACIONARIO EN GENERAL DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CUSTODIA

SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DE LOS VALORES DECLARADOS EN LA PÓLIZA, EN LOCALES PROPIOS Y/O DE TERCEROS SEÑALADOS EN PÓLIZA, EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL Y QUE SEA PARTE O CONTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCESO PRODUCTIVO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

MATERIA ASEGURADA		**SUMA ASEGURADA**
001 MAQUINARIA FIJA	US$	1,000,000.00

COBERTURAS DE LA POLIZA

- ROT. DE MAQUINARIA INCLUYENDO LUCRO CESANTE L.U.C
 PERIODO DE INDEMNIZACIÓN 12 MESES

SUB-LIMITES

- GASTOS ADICIONALES	USD	200,000.00
- ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES	USD	200,000.00
- DERRAME DE TANQUES	USD	200,000.00
- FLETE AEREO	USD	200,000.00
- EXTENSIÓN DE COBERTURA A CADENAS, CABLES Y CINTAS TRANSPORTADORAS	USD	200,000.00
- EXTENSIÓN DE COBERTURA A CABLES METÁLICOS Y	USD	200,000.00

SECCION: ROTURA DE MAQUINARIA

SUB-LIMITES

CABLES NO ELÉCTRICOS

CLAUSULAS DE LA POLIZA

330005 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXPLOSIONES DE GASES DE ESCAPE EN CALDERAS Y HORNOS
330009 - CLÁUSULA PARA CUBRIR RIESGO DE EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y GENERADORES REFRIGERADOS POR HIDRÓGENO
330012 - CLÁUSULA DE AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN EN REBOBINADO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS
330013 - CLÁUSULA DE AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA
330014 - CLÁUSULA DE AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA LOS COMPONENTES A LO LARGO DEL RECORRIDO DEL GAS CALIENTE DE TURBINAS DE GAS
331000 - CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA
990000 - CLAUSULAS GENERALES CONTRATACIÓN RIESGOS GENERALES
330028 CL. VALOR NUEVO DE REPOSICION-RM
990001 - CLÁUSULA DE TERCEROS
330003 CL. CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS
330000 - CONDICIONADO GENERAL DE ROTURA DE MAQUINARIA
330006 - CLÁUSULA PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO
330007 - CLÁUSULA PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO
330018 - CLÁUSULA PARA CUBRIR ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES
330019 - CLÁUSULA PARA CUBRIR DERRAME DE TANQUES
330020 - CLÁUSULA PARA CUBRIR CABLES METÁLICOS Y CABLES NO ELÉCTRICOS

SUMA ASEGURADA	1,000,000.00	DOLAR USA
PRIMA ANUAL	320.62	DOLAR USA

DEDUCIBLES

- FLETE AEREO

10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA

- ROT. DE MAQUINARIA INCLUYENDO LUCRO CESANTE L.U.C

DAÑO MATERIAL: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 1,000.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA

DEMÁS COBERTURAS: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA

LUCRO CESANE POR ROTURA DE MAQUINARIA: 3 DIAS

- GASTOS ADICIONALES

POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA

CONDICION ESPECIAL

- LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A AMPARAR LA MAQUINARIA FIJA DENTRO DE LOS LOCALES DECLARADOS.

SECCION: ROTURA DE MAQUINARIA

- EL VALOR DECLARADO DEBE CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DEL EQUIPO ASEGURADO.

- LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A LOS COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE LAS MÁQUINAS QUE CUENTEN CON ELLOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS PROPIOS DE EQUIPO ELECTRÓNICO.

- SE DEBE CONTAR, CUMPLIR Y DOCUMENTAR CON EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SEGÚN INDICACIONES DEL FABRICANTE PARA TODOS LOS EQUIPOS

SUB-LÍMITES
==========
- GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, AV
- FLETE AÉREO, LAV
- DERRAME DE TANQUES (PÉRDIDA DE CONTENIDO) LÍMITE AGREGADO VIGENCIA
- CABLES METÁLICOS Y CABLES NO ELÉCTRICOS LÍMITE AGREGADO VIGENCIA
- BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS EN POZOS PROFUNDO, HASTA US$ 250,000.00
- ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES LÍMITE AGREGADO VIGENCIA
- CADENAS Y CINTAS TRANSPORADORAS LÍMITE AGREGADO VIGENCIA

AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA
==========

Queda entendido y convenido que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de esta póliza, ha autorizado expresamente, a PACIFICO SEGUROS, para que le envíe por medios electrónicos la Póliza de Seguro, al correo electrónico proporcionado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; asimismo, está de acuerdo con establecer como medio de comunicación válido el uso del correo electrónico como domicilio contractua para todos los aspectos vinculados a la ejecución del contrato de seguro, así como de los endosos y/o modificaciones que se podrían originar durante su vigencia, y que:

1.- La forma de envío de la póliza será a través del correo electrónico suministrado en la base de datos de la compañía o si deseara actualizarlo será considerado el correo electrónico consignado en las condiciones particulares de la póliza. En el caso de pólizas de seguros que hayan sido intermediadas por un corredor de seguros, se deberá enviar la póliza con copia al corredor, al correo electrónico proporcionado por éste.

2.- Para la confirmación de la recepción de la Póliza será suficiente la confirmación de recepción que efectúa el propio sistema de PACÍFICO SEGUROS cuando la bandeja de entrada del contratante/asegurado recibe el correo electrónico con la Póliza de Seguro y el envío en copia a una empresa verificadora contratada para tales efectos, salvo que se demuestre error respecto del envío de la comunicación.

3.- La autenticidad e integridad de la Póliza de Seguro, se dará con el envío en formato

digital (PDF) no editable donde constará la firma electrónica del representante legal de PACÍFICO SEGUROS.

FORMA DE RENOVACIÓN
==========
FACULTATIVA.

MECANISMOS DIRECTOS DE COMUNICACIONES ACORDADOS
==========
ESCRITOS (CORREO ELECTRÓNICO O COMUNICACIONES FÍSICAS ENVIADAS AL DOMICILIO FÍSICO).

SECCION: TODO RIESGO CONTRATISTA (CAR)

PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN EL SUMARIO, CONTRA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS Y A LAS PARTICULARES Y MECANOGRAFIADAS EXPRESADAS EN LA MISMA, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO AQUI CONCEDIDO.

ASEGURADO: AMARA FOODS SAC Y/O GASTRONOMIC FRUITS SAC Y/O EMPRESAS CONEXAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPRESAS CON ACCIONARIADO COMÚN QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y DE LAS CUALES SE HAYAN DECLARADO VALORES EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES

UBICACIÓN DEL RIESGO

001 CALLE PACTO ANDINO NRO 214 URB INDUSTRIAL LA VILLA PISO 1 REF ESPALDA DE TOTTUS — CHORRILLOS LIMA LIMA

ACTIVIDAD Y/O GIRO

PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE PULPA DE FRUTAS, FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, FRESCOS Y CONGELADOS.

MATERIA DEL SEGURO
==========
TODA PROPIEDAD, EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE SOLO PARA AMPLIACIONES Y/O REMODELACIONES MENORES EN LOCALES PROPIOS Y/O DE TERCEROS SEÑALADOS PREVIAMENTE EN PÓLIZA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE PÓLIZA.

MATERIA ASEGURADA

001 OBRA CIVIL E INSTALACIONES FIJAS

COBERTURAS DE LA POLIZA	**SUMA ASEGURADA**
- COBERTURA "A": BASICA CAR / EAR, LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO EN AGREGADO POR VIGENCIA	US$ 105,000.00

CLAUSULAS DE LA POLIZA

310005 - CLÁUSULA SOBRE EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
310018 - CLÁUSULA PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
990000 - CLAUSULAS GENERALES CONTRATACIÓN RIESGOS GENERALES
350000 - CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE MONTAJE
310000 - CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO CONTRATISTA (CAR)

PRIMA 49.88 DOLAR USA

SECCION: TODO RIESGO CONTRATISTA (CAR)

DEDUCIBLES

- COBERTURA "A": BASICA

CAR Y/O EAR: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA

CONDICION ESPECIAL

- SOLO PARA REMODELACIONES Y OBRAS MENORES DENTRO DE LA VIGENCIA Y EN LOCALES DECLARADOS.

AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA
==========

Queda entendido y convenido que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de esta póliza, ha autorizado expresamente, a PACIFICO SEGUROS, para que le envíe por medios electrónicos la Póliza de Seguro, al correo electrónico proporcionado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; asimismo, está de acuerdo con establecer como medio de comunicación válido el uso del correo electrónico como domicilio contractua para todos los aspectos vinculados a la ejecución del contrato de seguro, así como de los endosos y/o modificaciones que se podrían originar durante su vigencia, y que:

1.- La forma de envío de la póliza será a través del correo electrónico suministrado en la base de datos de la compañía o si deseara actualizarlo será considerado el correo electrónico consignado en las condiciones particulares de la póliza. En el caso de pólizas de seguros que hayan sido intermediadas por un corredor de seguros, se deberá enviar la póliza con copia al corredor, al correo electrónico proporcionado por éste.

2.- Para la confirmación de la recepción de la Póliza será suficiente la confirmación de recepción que efectúa el propio sistema de PACÍFICO SEGUROS cuando la bandeja de entrada del contratante/asegurado recibe el correo electrónico con la Póliza de Seguro y el envío en copia a una empresa verificadora contratada para tales efectos, salvo que se demuestre error respecto del envío de la comunicación.

3.- La autenticidad e integridad de la Póliza de Seguro, se dará con el envío en formato digital (PDF) no editable donde constará la firma electrónica del representante legal de PACÍFICO SEGUROS.

FORMA DE RENOVACIÓN
==========
FACULTATIVA.

MECANISMOS DIRECTOS DE COMUNICACIONES ACORDADOS
==========
ESCRITOS (CORREO ELECTRÓNICO O COMUNICACIONES FÍSICAS ENVIADAS AL DOMICILIO FÍSICO).

SECCION: EQUIPO ELECTRONICO

PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN EL SUMARIO, CONTRA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE A EQUIPO ELECTRONICO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS Y A LAS PARTICULARES Y MECANOGRAFIADAS EXPRESADAS EN LA MISMA , LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO AQUI CONCEDIDO.

ASEGURADO: AMARA FOODS SAC Y/O GASTRONOMIC FRUITS SAC Y/O EMPRESAS CONEXAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPRESAS CON ACCIONARIADO COMÚN QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y DE LAS CUALES SE HAYAN DECLARADO VALORES EN ESTA PÓLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES

UBICACIÓN DEL RIESGO

001 CALLE PACTO ANDINO NRO 214 URB INDUSTRIAL LA VILLA PISO 1 REF ESPALDA DE TOTTUS — CHORRILLOS LIMA LIMA

ACTIVIDAD Y/O GIRO

PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE PULPA DE FRUTAS, FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, FRESCOS Y CONGELADOS.

MATERIA DEL SEGURO

==========

EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS INSTALADOS, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS BAJO CONTROL, CUIDADO Y CUSTODIA DEL ASEGURADO, DENTRO DEL LOCAL O LOCALES ASEGURADOS QUE FORMEN PARTE DEL VALOR DECLARADO Y SEA PARTE O CONTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCESO PRODUCTIVO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

MATERIA ASEGURADA		SUMA ASEGURADA
001 EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO	US$	40,000.00

COBERTURAS DE LA POLIZA

- TODO RIESGO EQUIPO ELECTRONICO SECCIÓN I,II,III - LIMITE UNICO Y COMBINADO Y EN AGREGADO ANUAL
 SECCION I - DAÑO FISICO
 SECCION II - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS
 SECCION III - INCREMENTO COSTO DE OPERACION
 PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN III:
 06 MESES

SUB-LIMITES

- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS - LIMITE AGREGADO ANUAL	USD	6,000.00

SECCION: EQUIPO ELECTRONICO

SUB-LIMITES

- GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS - LIMITE AGREGADO ANUAL	USD	6,000.00
- FLETE AEREO - LIMITE AGREGADO ANUAL	USD	6,000.00
- HURTO - LIMITE AGREGADO ANUAL	USD	5,000.00

CLAUSULAS DE LA POLIZA

360002 - CLÁUSULA DE COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN
360008 - CLÁUSULAS DE OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN
360015 - CLÁUSULA DE CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO
360017 - CLÁUSULA SOBRE DEMORAS EN LA REPARACIÓN
360023 - CLÁUSULA DE COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
360024 - CLÁUSULA PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO
360027 - CLÁUSULA PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES PARA EL FLETE AÉREO
360028 - CLÁUSULA DE COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO
990000 - CLAUSULAS GENERALES CONTRATACIÓN RIESGOS GENERALES
990001 - CLÁUSULA DE TERCEROS
360000 - CONDICIONADO GENERAL DE EQUIPO ELECTRÓNICO

SUMA ASEGURADA	40,000.00	DOLAR USA
PRIMA ANUAL	64.13	DOLAR USA

DEDUCIBLES

- GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS - LIMITE AGREGADO ANUAL
, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- EQUIPO ELECTRONICO
SECCION I Y II: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 200.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
SECCION III: 3 DIAS
- FLETE AEREO - LIMITE AGREGADO ANUAL
10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- HURTO - LIMITE AGREGADO ANUAL
10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA
- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS - LIMITE AGREGADO ANUAL
10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US$ 500.00 POR TODA Y CADA PÉRDIDA

CONDICION ESPECIAL

- BAJO LA SECCIÓN I SE CUBREN LOS DAÑOS POR INTERRUPCIÓN DEL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA INCLUYENDO CORTOCIRCUITO, FALLA ELÉCTRICA, CORTE Y/O FLUCTUACIÓN POR CUALQUIER CAUSA, SIEMPRE Y CUANDO LOS EQUIPOS ESTÉN CONECTADOS CON ESTABILIZADORES DE VOLTAJE, SIEMPRE Y CUANDO SEA A

SECCION: EQUIPO ELECTRONICO

CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA (SE EXCLUYE EL CORTE PROGRAMADO).
- EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO Y NO HABER EN EL MERCADO EL MODELO DEL EQUIPO SINIESTRADO, SE PROCEDERÁ A INDEMNIZAR CON EL MODELO SIMILAR QUE ESTÉ DISPONIBLE EN EL MERCADO, SIN EXCEDER EL VALOR DECLARADO DEL EQUIPO AFECTADO.
- BAJO LA COBERTURA DE EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL TAMBIÉN SE CUBREN LOS EQUIPOS LAPTOPS Y SIMILARES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS QUE SEAN UTILIZADOS EN LAS LABORES DIARIAS DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL VALOR DECLARADO HASTA US$2,000.00 EN LÍMITE AGREGADO VIGENCIA.
- BAJO LA COBERTURA EQUIPO MÓVIL /O PORTÁTIL SE CUBRE LOS EQUIPOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE VEHÍCULOS OCUPADOS Y/O CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, BAJO EL LÍMITE INDICADO EN EQUIPO MÓVIL.
- CONTAR CON DUPLICADO DE INFORMACIÓN BACKUP, PARA EFECTOS DE LA SECCIÓN II PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, EN OTRO LOCAL DEL ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS PROGRAMAS DENOMINADOS VIRUS INFORMÁTICOS
- TODOS LOS EQUIPOS DEBERÁN CONTAR CON ESTABILIZADOR DE VOLTAJE OPERATIVO.
- LAS INSTALACIONES DEBERÁN CONTAR CON SISTEMA OPERATIVO DE PUESTA A TIERRA (POZO A TIERRA).
- SE DEBE CONTAR, CUMPLIR Y DOCUMENTAR CON EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SEGÚN INDICACIONES DEL FABRICANTE PARA TODOS LOS EQUIPOS.

SUB LÍMITES:
==========
- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS (TALES COMO LAPTOPS, NOTEBOOKS Y SIMILARES), LAV
- GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, LAV
- FLETE AÉREO, LAV
- DEMORAS EN LA REPARACIÓN - LAV. HASTA US$ 6,00.00
- HURTO, LAV

AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA
==========

Queda entendido y convenido que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de esta póliza, ha autorizado expresamente, a PACIFICO SEGUROS, para que le envíe por medios electrónicos la Póliza de Seguro, al correo electrónico proporcionado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; asimismo, está de acuerdo con establecer como medio de comunicación válido el uso del correo electrónico como domicilio contractua para todos los aspectos vinculados a la ejecución del contrato de seguro, así como de los endosos y/o modificaciones que se podrían originar durante su vigencia, y que:

SECCION: EQUIPO ELECTRONICO

1.- La forma de envío de la póliza será a través del correo electrónico suministrado en la base de datos de la compañía o si deseara actualizarlo será considerado el correo electrónico consignado en las condiciones particulares de la póliza. En el caso de pólizas de seguros que hayan sido intermediadas por un corredor de seguros, se deberá enviar la póliza con copia al corredor, al correo electrónico proporcionado por éste.

2.- Para la confirmación de la recepción de la Póliza será suficiente la confirmación de recepción que efectúa el propio sistema de PACÍFICO SEGUROS cuando la bandeja de entrada del contratante/asegurado recibe el correo electrónico con la Póliza de Seguro y el envío en copia a una empresa verificadora contratada para tales efectos, salvo que se demuestre error respecto del envío de la comunicación.

3.- La autenticidad e integridad de la Póliza de Seguro, se dará con el envío en formato digital (PDF) no editable donde constará la firma electrónica del representante legal de PACÍFICO SEGUROS.

FORMA DE RENOVACIÓN
==========
FACULTATIVA.

MECANISMOS DIRECTOS DE COMUNICACIONES ACORDADOS
==========
ESCRITOS (CORREO ELECTRÓNICO O COMUNICACIONES FÍSICAS ENVIADAS AL DOMICILIO FÍSICO).

R.N.P.: J0833	CORREDOR:	ARTHUR J GALLAGHER PERU CORREDORES DE SEGUROS SA	
La prima comercial incluye:			
Comisión por Intermediación		US$	735.66
Comisión por Promotores de Seguros		US$	0.00
Comisión por Comercialización		US$	0.00

En caso esta póliza forme parte del programa de incentivos para corredores establecido por la COMPAÑÍA, se debe considerar que el Corredor posiblemente reciba una bonificación consistente en un bono de dinero o un viaje, el que se determinará sobre la base de ciertos parámetros como son la producción del año y el logro de metas, entre otros aspectos a definir por la COMPAÑÍA cada año.

Medios de Comunicación acordados: Los indicados en la solicitud de seguro.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES (MULTIRRIESGO)
==========

- SE EXTIENDE EL PLAZO DE AVISO DE SINIESTRO A LA COMPAÑÍA A SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DAÑO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYA UNA AGRAVACIÓN DE RIESGO PARA LA ASEGURADORA NI DIFICULTE LAS OPCIONES DE RECUPERO DE LA COMPAÑÍA.
- CUANDO LA REPARACIÓN DEL SINIESTRO SEA EFECTUADA POR EL PROPIO ASEGURADO, EN LA INDEMNIZACIÓN SE RECONOCERÁ LA MANO DE OBRA, LOS MATERIALES, REPUESTOS Y GASTOS QUE GENEREN LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA Y SEA COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA. SE EXCLUYE LA UTILIDAD QUE ESTOS GENEREN.
- PARA LA INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS EN LOS QUE EL ASEGURADO NO PUEDA OBTENER FACTURAS, GUÍAS DE REMISIÓN O PROFORMAS QUE DEMUESTREN LA PRE EXISTENCIA DE LOS BIENES, SE TOMARA EN CUENTA LOS INVENTARIOS, GUÍAS Y/O VALE DE SALIDA DE ALMACÉN, LOS LISTADOS DE COSTOS Y CUALQUIER DOCUMENTO COMERCIAL O CONTABLE QUE DEMUESTRE SU PREEXISTENCIA.
- EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN DOS O MÁS COBERTURAS SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE, EL MAYOR, EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE GASTOS EXTRAS EN QUE SE APLICARÁ ADICIONALMENTE EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.
- LA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SON DADOS EN ALQUILER Y/O ALQUILER-VENTA Y/O CONSIGNACIÓN Y/O PRÉSTAMOS Y/O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD, SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DE LOS VALORES DECLARADOS EN PÓLIZA Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LOCALES ASEGURADOS.
- ESTÁN AMPARADOS LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DE LA MATERIA DEL SEGURO QUE, POR SU NATURALEZA, ESTÁN INSTALADOS A LA INTEMPERIE SIEMPRE Y CUANDO SEA PROPIO DE SU NATURALEZA PERMANECER DE ESTA MANERA.
- NO SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIA POLICIAL PARA AQUELLOS SINIESTROS DONDE NO EXISTEN DAÑOS PERSONALES, NI PARA AQUELLOS EVENTOS QUE NO SEAN A CONSECUENCIA DE UN HECHO DELICTUOSO, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO DIFICULTE LAS ACCIONES DE RECUPERO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.
- GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PERDIDA:

QUEDA ACORDADO ENTRE LA PARTES, QUE SE CUBREN LOS IMPORTES DE HONORARIOS Y/O GASTOS NECESARIA,
EFECTIVAMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, EN LA PREPARACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE SU RECLAMO, SIEMPRE Y CUANDO ESA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN HAYA SIDO REQUERIDA POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL AJUSTADOR, Y SIEMPRE QUE DICHO SINIESTRO ESTÉ EFECTIVAMENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

SE EXCLUYEN LOS IMPORTES DE HONORARIOS Y/O GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, EN LA CONTRATACIÓN DE EXPERTOS, ASESORES, U OTROS PROFESIONALES PARA NEGOCIAR EN SU NOMBRE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA Y/O LOS IMPORTES DE RECLAMACIÓN, Y/O PARA ASESORAR O ASISTIR EN LA NEGOCIACIÓN.

EL MONTO CUBIERTO BAJO ESTE SUBLIMITE NO PODRÁ EXCEDER EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LA INDEMNIZACIÓN NETA EFECTIVAMENTE AMPARADA POR LA PÓLIZA, O LA

SUMA ASEGURADA; LO QUE RESULTE MENOR.
- POR LAV SE ENTIENDE LÍMITE EN EL AGREGADO VIGENCIA

CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES
==========
A) EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS CIBERNÉTICOS
B) EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES - PANDEMIAS Y EPIDEMIAS.
C) CONDICIÓN ESPECIAL DE AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA

A) EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS CIBERNÉTICOS

1. ALCANCE

LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTE SEGURO O SUPLEMENTO O ENDOSO AL MISMO, NO CUBRE LAS PÉRDIDAS (MÚLTIPLES O INDIVIDUALES) RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

A. PÉRDIDAS, DAÑOS, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CORRUPCIÓN, O ALTERACIÓN, PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, RESPONSABILIDADES O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DERIVADOS O SURGIDOS DE MALWARE, CÓDIGOS MALICIOSOS, VIRUS INFORMÁTICOS O PROCESOS CON EL PROPÓSITO DE INFLIGIR DAÑOS U OBTENER BENEFICIOS, A CUALQUIER EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS (HARDWARE), Y/O A LOS DATOS ELECTRÓNICOS Y/O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO NO RESULTANTE (POR EJEMPLO, PHISHING, ENTRE OTROS), INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA.

B. SIN EMBARGO, CUANDO LOS DATOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE SE AFECTEN POR COBERTURAS DIFERENTES A LAS EXCLUIDAS EN EL PÁRRAFO A, ESTARÁ CUBIERTO EL COSTO DE RESTAURAR, COPIAR DE LA COPIA DE SEGURIDAD O DE ORIGINALES DE UNA GENERACIÓN ANTERIOR EN MEDIOS EN BLANCO.

2. DEFINICIONES

1. MALWARE: SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES, CORRUPTAS, DAÑINAS, O NO AUTORIZADAS, O CÓDIGO QUE INCLUYE UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES, O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS, INTRODUCIDOS DE FORMA MALINTENCIONADA, PROGRAMÁTICA O DE OTRO TIPO, QUE SE PROPAGAN A TRAVÉS DE UN SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE CUALQUIER NATURALEZA, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR DAÑO O INHABILITAR EL SISTEMA. INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A: 'VIRUS TROYANOS”, "VIRUS DE GUSANOS", "BOMBAS DE TIEMPO O BOMBAS LÓGICAS" ENTRE OTRAS.

2. DATOS ELECTRÓNICOS: SIGNIFICA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA O DE CLIENTES, CONVERTIDOS A UNA FORMA UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECÁNICOS, PROCESAMIENTO O EQUIPO CONTROLADO ELECTRÓNICAMENTE E INCLUYE

PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y LA MANIPULACIÓN DE DATOS O LA DIRECCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DICHO EQUIPO. DATOS ALMACENADOS EN SISTEMAS Y/O APARATOS INFORMÁTICOS.

3. COSTO DE RESTAURACIÓN, COPIADO (RESTORE). CUANDO LOS MEDIOS FÍSICOS DE PROCESAMIENTO / ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SUFREN DAÑOS FÍSICOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, SE CUBRIRÁ EL COSTO DE RECUPERAR, COSTOS DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DE LA COPIA DE SEGURIDAD O DE ORIGINALES DE UNA GENERACIÓN ANTERIOR EN MEDIOS EN BLANCO, ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN INVESTIGACIÓN E INGENIERÍA NI NINGÚN COSTO DE RECREACIÓN, RECOLECCIÓN O ADAPTACIÓN DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SE REPARAN, REEMPLAZAN O RESTAURAN LA BASE DE LA VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS EN BLANCO.
ESTA PÓLIZA NO ASEGURA NINGUNA CANTIDAD PERTENECIENTE AL VALOR NOMINAL DE DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS.

3. ORDEN

SALVO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTA CLÁUSULA HA MODIFICADO, TODO LO DEMÁS QUEDA VIGENTE E INALTERADO, TAL COMO LO ACORDARON AMBAS PARTES AL CONTRATAR LA PÓLIZA.

B) EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES - PANDEMIAS - EPIDEMIAS

1. ALCANCE

LA PRESENTE PÓLIZA, NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTE SEGURO O SUPLEMENTO AL MISMO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS (MÚLTIPLES O INDIVIDUALES), RECLAMACIONES, DAÑOS A PERSONAS O BIENES, RESPONSABILIDAD, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, QUE SURJA DE, QUE RESULTE DE O EN CONEXIÓN CON, O MIEDO A UNA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA (DECLARADA O NO COMO TAL POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES) O ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O PERCIBIDA INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A:

A) ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS (COVID-19).
B) SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONA VIRUS 2 (SARS-COV-2).
C) CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE LO ARRIBA.
D) ENFERMEDADES EXISTENTES Y/O POR SURGIR.

2. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, UNA ENFERMEDAD, SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR CUALQUIER MEDIO, DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:

A. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARASITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN Y/O MUTACIÓN DE ESTE, YA

SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y
B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TRANSMISIÓN EN EL AIRE, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SOLIDO, LIQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y;
C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR DAÑOS A LA SALUD HUMANA O AL BIENESTAR HUMANO O PUEDE CAUSAR O AMENAZAR DAÑOS, DETERIORO, PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O PÉRDIDA DEL USO DE LA PROPIEDAD.

3. ORDEN

SALVO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTA CLÁUSULA HA MODIFICADO, TODO LO DEMÁS QUEDA VIGENTE E INALTERADO, TAL COMO LO ACORDARON AMBAS PARTES AL CONTRATAR LA PÓLIZA.

RESUMEN
EQUIPO ELECTRONICO

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros o PACÍFICO SEGUROS
Web: www.pacifico.com.pe
Lima - Sede Principal
Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.
Teléfono: (01) 513-5000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Seguro de Equipo Electrónico

3. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Moneda: Dólares (USD)

Prima Comercial: 7,338.76, Interés: 0.00, IGV: 1,320.98.
Total: 8,659.74.

Pago directo total o fraccionado mediante la afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o crédito o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe, en la sección: como entenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Fecha de vigencia: 09/09/2025 a las 12:00 hrs. al 09/09/2026 a las 12:00 hrs.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o

personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguros.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar según lo indicado en la póliza, el siniestro a PACÍFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al (01) 415-1515 indicando su número de póliza o número de RUC del Contratante o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al teléfono (01) 415-1515, o personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513-5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Asimismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Las principales coberturas del seguro cubren daños por incendio, terremoto, vuelco, inundación e impacto de rayos.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en el artículo N°1 ALCANCE DEL SEGURO de las Condiciones Generales de la Póliza de Equipo Electrónico.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones son todo aquello que la Compañía describe que no está cubriendo mediante cláusulas y/o condiciones del mismo.

Las principales exclusiones que tiene el seguro son actos dolosos, negligencia inexcusable, reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

Las demás exclusiones se encuentran señaladas en el artículo N°2 EXCLUSIONES de las Condiciones Generales de la Póliza de Equipo Electrónico.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez trascurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO de las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales.

RESUMEN
INCENDIO

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros o PACÍFICO SEGUROS
Web: www.pacifico.com.pe
Lima - Sede Principal
Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.
Teléfono: (01) 513-5000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Seguro contra Incendio y/o Rayo

3. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Moneda: Dólares (USD)

Prima Comercial: 7,338.76, Interés: 0.00, IGV: 1,320.98.
Total: 8,659.74.

Pago directo total o fraccionado mediante la afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o crédito o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe, en la sección: como entenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Fecha de vigencia: 09/09/2025 a las 12:00 hrs. al 09/09/2026 a las 12:00 hrs.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o

personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguros.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar según lo indicado en la póliza, el siniestro a PACÍFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al (01) 415-1515 indicando su número de póliza o número de RUC del Contratante o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al teléfono (01) 415-1515, o personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513-5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Asimismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Las principales coberturas del seguro contra Incendio y/o Rayo son: incendio, rayo, pérdidas por actos de autoridad e incendio en aparatos eléctricos.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en el artículo N°1 RIESGOS CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza contra Incendio y/o Rayo.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones son todo aquello que la Compañía describe que no está cubriendo mediante cláusulas y/o condiciones del mismo.

Las principales exclusiones que tiene el seguro contra Incendio y/o Rayo son actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave, reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

Las demás exclusiones se encuentran señaladas en el artículo N°6 EXCLUSIONES de las Condiciones Generales de la Póliza contra Incendio y/o Rayo.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez trascurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO de las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

Recuerda que por ser parte de la familia Pacífico, tienen a su disposición nuestra plataforma Protege365 donde podrán encontrar beneficios gratuitos para la prevención de riesgos. Podrán acceder en https://protege365.pacifico.com.pe.

RESUMEN

ROTURA DE MAQUINARIA

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros o PACÍFICO SEGUROS
Web: www.pacifico.com.pe
Lima - Sede Principal
Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.
Teléfono: (01) 513-5000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Seguro de Rotura de Maquinaria

3. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Moneda: Dólares (USD)

Prima Comercial: 7,338.76, Interés: 0.00, IGV: 1,320.98.
Total: 8,659.74.

Pago directo total o fraccionado mediante la afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o crédito o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe, en la sección: como entenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Fecha de vigencia: 09/09/2025 a las 12:00 hrs. al 09/09/2026 a las 12:00 hrs.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o

personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguros.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar según lo indicado en la póliza, el siniestro a PACÍFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al (01) 415-1515 indicando su número de póliza o número de RUC del Contratante o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al teléfono (01) 415-1515, o personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513-5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Asimismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Las principales coberturas del seguro cubren daños materiales internos y directos por impericia, negligencia y explosión física.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en el artículo N° 2 RIESGOS CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza de Rotura de Maquinaria.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las principales exclusiones que tiene el seguro son actos dolosos, negligencia grave, reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

Las demás exclusiones se encuentran señaladas en el artículo N° 4 EXCLUSIONES de las Condiciones Generales de la Póliza de Rotura de Maquinaria.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la

intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez trascurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO de las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales.

5. INFORMACION ADICIONAL

Recuerda que por ser parte de la familia Pacífico, tienen a su disposición nuestra plataforma Protege365 donde podrán encontrar beneficios gratuitos para la prevención de riesgos. Podrán acceder en https://protege365.pacifico.com.pe.

RESUMEN

TODO RIESGO CONTRATISTA (CAR)

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros o PACÍFICO SEGUROS
Web: www.pacifico.com.pe
Lima - Sede Principal
Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.
Teléfono: (01) 513-5000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Seguro contra Todo Riesgo de Construcción

3. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Moneda: Dólares (USD)

Prima Comercial: 7,338.76, Interés: 0.00, IGV: 1,320.98.
Total: 8,659.74.

Pago directo total o fraccionado mediante la afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o crédito o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe, en la sección: como entenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Fecha de vigencia: 09/09/2025 a las 12:00 hrs. al 09/09/2026 a las 12:00 hrs.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o

personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguros.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar según lo indicado en la póliza, el siniestro a PACÍFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al (01) 415-1515 indicando su número de póliza o número de RUC del Contratante o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al teléfono (01) 415-1515, o personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513-5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Asimismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Las principales coberturas del seguro son incendio, explosión, terremoto, inundación, deslizamiento y tsunamis.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en el artículo referido de las condiciones generales de la póliza todo riesgo de construcción.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones son todo aquello que la Compañía describe que no está cubriendo mediante cláusulas y/o condiciones del mismo.

Las principales exclusiones que tiene el seguro son actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave, reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

Las demás exclusiones se encuentran señaladas en el artículo EXCLUSIONES de las Condiciones Generales de la Póliza Todo Riesgo de Construcción.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez trascurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO de las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales.

RESUMEN

TODO RIESGO EQ. CONTRATISTA (TREC)

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros o PACÍFICO SEGUROS
Web: www.pacifico.com.pe
Lima - Sede Principal
Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.
Teléfono: (01) 513-5000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Seguro de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria Contratistas

3. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Moneda: Dólares (USD)

Prima Comercial: 7,338.76, Interés: 0.00, IGV: 1,320.98.
Total: 8,659.74.

Pago directo total o fraccionado mediante la afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o crédito o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe, en la sección: como entenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Fecha de vigencia: 09/09/2025 a las 12:00 hrs. al 09/09/2026 a las 12:00 hrs.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o

personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguros.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar según lo indicado en la póliza, el siniestro a PACÍFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al (01) 415-1515 indicando su número de póliza o número de RUC del Contratante o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al teléfono (01) 415-1515, o personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513-5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Asimismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Las principales coberturas del seguro son choque, volcadura, desbarrancamiento, incendio y explosión.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en el artículo N°1 ALCANCE DEL SEGURO de las Condiciones Generales de la Póliza de Equipo y Maquinaria Contratistas.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones son todo aquello que la Compañía describe que no está cubriendo mediante cláusulas y/o condiciones del mismo.

Las principales exclusiones que tiene el seguro son Guerra (sea declarada o no), invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, revolución y riesgos nucleares.

Las demás exclusiones se encuentran señaladas en el artículo N°4 EXCLUSIONES de las Condiciones Generales de la Póliza de Equipo y Maquinaria Contratistas.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez trascurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO de las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales.

CLÁUSULA ADICIONAL DE SELLOS Y MARCAS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes, que cuando LA COMPAÑÍA se haga cargo de mercaderías siniestradas para su venta, que contenga sellos y/o marcas del ASEGURADO, éste podrá remover, anular o quitar tales sellos y/o marcas, pero sin dañar o perjudicar la mercadería.

Asimismo, EL ASEGURADO podrá, por su propia cuenta, poner el sello “Salvamento” sobre las mencionadas mercaderías o sus envases.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA MÉTODO DE ADICIÓN, CLÁUSULA 'A'

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, en caso que cualquier edificio u otra propiedad, o cualquier parte de ambos, que fuesen utilizados por EL ASEGURADO en el(los) local(es) para los fines de su Negocio, fuese destruido o dañado por cualquiera de los riesgos cubiertos bajo la póliza de Incendio y/o Rayo, y a consecuencia de tal daño o destrucción el negocio del ASEGURADO en el(los) local(es) fuese interrumpido, interferido o perjudicado como consecuencia del tal daño o destrucción; LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO el monto de la pérdida que resulte de tal interrupción o perjuicio de acuerdo a lo establecido en esta cláusula.

La cobertura otorgada por esta Póliza se limita a la pérdida de la Utilidad Bruta debida a:

A. Reducción del volumen del negocio.
B. El incremento en el costo de operación.

2. PÉRDIDA INDEMNIZABLE

La cantidad pagadera como indemnización será:

A. Con respecto a la Reducción del Volumen Normal del Negocio:
B. La suma que se obtiene al aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta a la diferencia entre el Volumen Normal del Negocio y el volumen de negocio en periodo de indemnización del siniestro. Con respecto al Incremento en el Costo de Operación:

El desembolso adicional (sujeto a la Regla N° 2), en que necesaria y razonablemente haya de incurrirse con el único propósito de evitar o atenuar la reducción del volumen del negocio que se habría producido durante el periodo de la indemnización, como consecuencia del daño, de no haberse efectuado tales gastos. Queda establecido que la suma indemnizable por este concepto no excederá de la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta a la reducción en el Volumen del Negocio evitado o atenuado por virtud del aludido desembolso adicional.

En ambos casos se deducirá cualquier cantidad economizada durante el periodo de indemnización que corresponda a los gastos y cargos del negocio que formen parte de la Utilidad Bruta que pudiesen cesar o reducirse a consecuencia del daño. Lo estipulado no es aplicable a los gastos estables del negocio ahorrados que no estuviesen asegurados por ésta póliza.

3. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El periodo de indemnización es de 12 Meses, salvo LA COMPAÑÍA otorgue un periodo diferente el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares.

4. INFRASEGURO

Si la suma asegurada declarada como Utilidad Bruta, fuera menor que la Utilidad Bruta Asegurable, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del monto a indemnizar, la proporción que exista entre la Utilidad Bruta declarada y la Utilidad Bruta Asegurable.

5. REGLAS

Regla N°1

Si durante el periodo de indemnización, se vendiesen mercaderías o se prestasen servicios en provecho del negocio, por EL ASEGURADO o por un tercero en su nombre, incluso en lugar distinto a los locales, lo cobrado o por cobrar respecto de tales ventas o servicios, se computará para establecer el volumen del negocio durante el periodo de indemnización.

Regla N°2
Si algunos gastos estables del negocio no estuviesen asegurados por esta Póliza, al computarse la cantidad pagadera por concepto de incremento en el costo de operación se tomará en cuenta únicamente la proporción que corresponda a la suma de la utilidad neta y los gastos estables asegurados deducidos los gastos estables no asegurados en relación con la suma de la utilidad neta y todos los gastos estables del negocio.

Regla N°3
De ocurrir un siniestro que determine la clausura permanente del negocio, queda entendido y convenido que la responsabilidad total de LA COMPAÑÍA quedará limitada a los gastos estables asegurados (con excepción del rubro de beneficios sociales y provisión para indemnizaciones), razonable y necesariamente generados, incurridos y pagados durante un período máximo de ocho (8) semanas contadas a partir de la fecha del siniestro, con el objeto de terminar y liquidar las operaciones del negocio.

6. EXCLUSIONES ESPECIALES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el Seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre el incremento en la pérdida ocasionada por:

A. La aplicación de cualquier norma, reglamento o ley que regule el uso, construcción, reparación o demolición de la propiedad asegurada.
B. Interferencias causadas por huelguistas u otras personas durante el proceso de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad, o durante la reanudación o continuación de las operaciones.
C. La suspensión, terminación, caducidad o anulación de cualquier contrato de arrendamiento o licencia a menos que tal suspensión, caducidad o anulación resulte directamente de la interrupción del negocio, y, en ese caso, LA COMPAÑÍA será responsable por la pérdida que afecte los ingresos del ASEGURADO durante el período cubierto por esta Póliza.

7. DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **GASTOS NO ASEGURADOS:** A menos que conste de otra manera en las Condiciones Particulares o Condiciones Especiales, son los siguientes:
 A. Compras (netas de descuentos recibidos)
 B. Fletes
 C. Malas deudas recurrentes
 D. Comisiones de venta a distribuidores y personal que no sea trabajador de EL ASEGURADO.

- **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN:** Es el período que se inicia con la ocurrencia del daño y termina cuando los resultados del negocio cesan de estar afectados como consecuencia del daño, pero nunca más que el periodo contratado.

- **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA:** Es el porcentaje de la utilidad bruta ganada sobre el volumen del negocio, durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del daño.

.

- **VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO:** Es el volumen del negocio, durante aquel período dentro de los doce meses o más, inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

- **UTILIDAD BRUTA ASEGURABLE:** Es la UTILIDAD BRUTA que, de no haber ocurrido el daño, se hubiera obtenido durante los doce (12) meses siguientes contados desde la fecha de ocurrencia de dicho daño. el cálculo de la indemnización, se extenderá hasta el número de meses que figure como PERIODO DE INDEMNIZACIÓN en las Condiciones Particulares
 Si esta cobertura de Lucro Cesante hubiese sido contratada bajo la modalidad de PRIMER RIESGO, se usaran los términos y conceptos descritos anteriormente, sin superar la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares.

- **UTILIDAD NETA:** Es la Utilidad Bruta excluyendo todo ingreso o aumento de capital y todo gasto que pueda atribuirse a capital, resultante del negocio asegurado, después de deducir los Gastos Estables incluyendo depreciaciones, pero antes de la deducción de los impuestos sobre las utilidades.

- **UTILIDAD BRUTA:** Es el monto por el cual los ingresos del negocio y del valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo
 Para llegar a los valores de los inventarios, se calcularán de acuerdo con los métodos contables normales y usuales del ASEGURADO aplicando las respectivas depreciaciones.

8. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y DAÑOS DIRECTOS OCASIONADOS POR HURACAN, VENTARRON, TEMPESTAD, GRANIZO, IMPACTO DE AERONAVES, IMPACTO DE VEHICULOS, HUMO.

1. ALCANCE

Queda convenido y declarado que no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, esta se extiende a cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes descritos y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, a consecuencia de Huracán, Ventarrón, Tempestad, Granizo, Impacto de Aeronaves, Impacto de Vehículos, Humo.

I. HURACAN, VENTARRON, TEMPESTAD, GRANIZO

EXCLUSIONES ESPECIALES:

El seguro otorgado con respecto a estos riesgos no cubre:

a) Pérdidas o daños ocasionados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje, inundación, crecientes de agua o desbordamientos a menos que sean ocasionados directamente por huracán, ventarrón tempestad o granizo.

b) Pérdidas o daños causados por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas, o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería sufra previamente un daño como resultado directo de Huracán, Ventarrón, Tempestad o Granizo.

c) Pérdidas o daños ocasionados al interior de los edificios o a los bienes allí contenidos causados por lluvia, arena o polvo llenados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado, o que contenga la propiedad asegurada, sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causadas por la fuerza directa del viento o granizo.

A menos que se aseguren expresa y específicamente, LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

a) Molinos de viento o sus torres, toldos, avisos o artefactos publicitarios, chimeneas de metal, antenas de radio y/o televisión, aditamentos temporales de los techos, o techos de paja o cartón.

b) Edificios (o el contenido de los mismos), en curso de construcción o de reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.

c) Granos, algodón, cosechas y otros bienes a la intemperie.

II. AERONAVES

El amparo otorgado, incluye pérdidas o daños materiales ocasionados por impacto de aeronaves u objetos que caigan de ellas.

EXCLUSION ESPECIAL:
LA COMPAÑIA no será responsable por pérdidas o daños causados por cualquier aeronave a la cual EL ASEGURADO haya dado permiso para aterrizar en el predio del riesgo asegurado.

III. IMPACTO DE VEHICULOS

La palabra "Vehículos", para efectos de esta Cláusula significará únicamente los vehículos terrestres autopropulsados.

EXCLUSIONES ESPECIALES:
LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdidas o daños causados:

a) Por cualquier vehículo a los senderos, caminos, veredas o céspedes públicos.

b) A los mismos vehículos, ni a los contenidos en ellos.

IV. HUMO

Para los efectos de la cobertura de humo ofrecida bajo esta Cláusula, el término "humo" significará únicamente humo debido a una repentina, desacostumbrada y defectuosa operación ya sea de cualquier unidad de calefacción o de conocimiento, solamente cuando dicha unidad esté conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo, y siempre que se encuentre en el local descrito en esta Póliza quedando, sin embargo, excluido el humo de chimenea, tanto de hogares como de aparatos industriales.

EXCLUSION ESPECIAL
El seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FUEGO SUBTERRÁNEO, MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este segurose extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, los daños o pérdidas materiales causadas directamente a los bienes amparados por: Terremoto y Erupción Volcánica y/o fuego subterráneo, Marejada, Maremoto y Tsunami, salida de mar y oleaje, incluyendo los causados por el incendio consecutivo a estos fenómenos, sin exceder en total del límite establecido.

El inicio, duración y término de estos fenómenos se establecerá por el Instituto Geofísico del Perú, considerándose como un solo evento y dando origen a una reclamación, el siniestro o la serie de siniestros que se produzcan dentro de un período consecutivo de 72 horas.

La adaptación a la norma de diseño y construcción sismo resistente y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, deberá estar contemplada en los valores declarados de las edificaciones aseguradas**. No se aceptan límites a primera perdida para estas adaptaciones.**

2. APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE

Para efectos de la aplicación del deducible se considera la definición de Predio, siempre y cuando no se hayan sido asignados valores y conceptos específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre detallada por predios, el deducible se aplicará al valor declaradototal.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- **Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, fuego subterráneo, marejada, maremoto y tsunami.**

- **Pérdidas o daños por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

- **Los terrenos, aguas, costos de acondicionamientos o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza original**

- **Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.**

- **El costo adicional necesario para cumplir con cualquier ley o reglamento que norme la construcción o reparación de edificios, cuando dicho costo constituya un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.**

- **Pérdidas o daños por incendio causado en pozos petroleros y minas de carbón.**

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente einalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DEL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que LA COMPAÑÍA pagará la indemnización de un objeto asegurado que sea destruido totalmente o dañado en forma tal que ya no pueda ser reparado, tomando como referencia su Valor de Reposición a Nuevo. Esta cláusula es aplicable a la Maquinaria y Equipos cuya antigüedad es menor o igual a un (1) año, salvo que LA COMPAÑÍA otorgue un plazo diferente, el cual debe constar en las Condiciones Particulares.

Por "valor de reposición" se entienden los costos que hubiera tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño de un bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por un nuevo de iguales condiciones y tipo.

2. CONDICIONES

Para la aplicación de esta cobertura, como condición previa es necesario:

2.1 Que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo no mayor a 30 dias; caso contrario, no se efectuará pago alguno superior al monto que hubiera sido indemnizado bajo la Póliza si no se hubiese incorporado la presente Cláusula.

2.2 Que no se pague un importe superior al monto a pagar bajo la Póliza sin haberse incorporado la presente Cláusula, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado esa destrucción o daño estuviesen cubiertos bajo otro seguro contratado por o por orden del ASEGURADO que no se base en el reembolso del valor total de reposición;

2.3 Que no se pague una suma superior al monto a pagar bajo la Póliza sin haberse incorporado la presente Cláusula, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor;

2.4 Que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido o dañado no sobrepase la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza para el respectivo objeto asegurado.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que LA COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO, eventuales daños o pérdidas (en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales) ocasionadas por fallas del equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado de conformidad con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Esto implica, bajo forma de garantía, que el equipo de climatización:

1.1 Y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;

1.2 Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;

1.3 Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;

1.4 Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONALDE CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

1. ALCANCE Y GARANTIA

Queda acordado entre las partes que durante la vigencia de la Póliza deberá estar vigente un contrato de mantenimiento por los equipos asegurados.

A los efectos de esta cláusula adicional, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

1.1 Control de seguridad de las operaciones

1.2 Mantenimiento preventivo

1.3 Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej. por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurables los costos que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONALSOBRE DEMORAS EN LA REPARACIÓN

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que LA COMPAÑÍA responderá, dentro del período de indemnización acordado no superior a cuatro semanas, por los gastos adicionales que surjan por una demora de reparación de las instalaciones y equipos electrónicos de una fabricación extranjera, si esta demora es a causa de la distancia entre los predios de la planta asegurada y el lugar de reparación (demoras en obtener piezas o maquinaria de repuesto desde empresas extranjeras, empleo de especialistas extranjeros, embarque del equipo dañado a la empresa extranjera y su reembarque).

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

1. CONDICION

Queda acordado entre las partes que en el caso de eventual siniestro, a este Seguro le es aplicable la siguiente condición:

El cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje junto con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito por EL ASEGURADO con el fin de obtener cobertura bajo esta Póliza, así como toda información técnica proporcionada a LA COMPAÑÍA, deberán ser incorporados y formarán parte integrante de la Póliza.

2. EXCLUSIÓN

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre las pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza, por defecto se considerará un plazo máximo de (dos) 02 semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por LA COMPAÑÍA antes de ocurrir la pérdida o daño.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

A. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.

B. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

C. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

 Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

D. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

E. Deberá implementarse un sistema de “permiso de trabajo” para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo

 - esmerilado, corte y soldadura,
 - trabajos con soplete,
 - aplicación de asfalto caliente,

 o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

 En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

 El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

F. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.

 Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego. Todo material inflamable, especialmente líquidas y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

G. Deberá nombrarse un encargado de seguridad.

 Asimismo deberá instalarse una alarma de incendio, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.
 En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.
 El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios. Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

H. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

 Valor por unidad de almacenaje: Según se indica en las Condiciones Particulares

 Para obras de construcción/montaje es obligatorio, por ser de cumplimiento legal, seguir los parámetros las protecciones de seguridad en caso de incendio en concordancia con la normativa vigente del Reglamento Nacional de Edificaciones.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no será responsable por las pérdidas o daños ocasionados a la obra, en caso no se haya cumplido con lo indicado en el punto 1 de esta cláusula.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRASLADO POR SUS PROPIOS MEDIOS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir los daños materiales o pérdidas físicas de los Equipos y/o Maquinaria Móvil asegurados mientras se encuentren circulando por sus propios medios en la zona de operación previamente declarada, dentro del territorio de la República del Perú,

2. LIMITACIÓNES

A. La cobertura otorgada por esta Cláusula Adicional no será de aplicación para las unidades vehiculares que cuenten con placa de rodaje de circulación.
B. La cobertura tiene un radio de acción de 3 km contados desde el lugar de operación del ASEGURADO, salvo que LA COMPAÑÍA le otorgue un radio de acción diferente, en cuyo caso deberá constar en las Condiciones Particulares.

3. EXCLUSIÓN

Esta cobertura excluye los daños a las unidades aseguradas que circulen por eje propio que no cumplan con el Reglamento de Pesos y Medidas establecidos en el D.S. Nº 013-98 MTC y R.M. Nº 375-98-MTC o las Normas Legales que las sustituyan.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE EXCLUSIÓN DE EXPLOSIONES DE GASES DE ESCAPE EN CALDERAS Y HORNOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que en adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el Seguro no cubre los daños o pérdidas que ocurran por explosiones de gases en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR RIESGO DE EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y GENERADORES REFRIGERADOS POR HIDRÓGENO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, las pérdidas físicas o daños materiales causados a los bienes asegurados como resultado de explosiones en motores de combustión interna o generadores refrigerados por hidrógeno.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN EN REBOBINADO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que si en el caso de daños parciales en máquinas eléctricas (p. ej. motores, generadores, transformadores), es necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del mero rebobinado y nuevo chapeado se calculará con base en la deducción nuevo por viejo conforme a una tasa anual de depreciación que se determinará en el momento de la pérdida utilizando preferentemente como referencia para su cálculo la duración media indicada por el fabricante o proveedor. Esta tasa no deberá ser inferior al 5% por año, pero nunca superior al 60% en total.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA (P. EJ. MOTORES DE GASOLINA, MOTORES A GAS)

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que el daño a camisas de cilindros, culatas, incluidos accesorios y pistones, supone que al monto indemnizable respecto a estos objetos afectados les será aplicada una depreciación calculada mediante la aplicación de una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero nunca superior al 60% en total.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA LOS COMPONENTES A LO LARGO DEL RECORRIDO DEL GAS CALIENTE DE TURBINAS DE GAS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que en el caso de un accidente indemnizable bajo la póliza de Rotura de Maquinaria, ocurrido a un componente o componentes en el recorrido de gas caliente que tiene una duración media apreciablemente más reducida que la de la turbina de gas; el monto indemnizable supone la aplicación de una depreciación de los bienes afectados.

Dicho monto indemnizable deberá ser calculado de acuerdo con:

A. El servicio ya transcurrido (ST) del componente expresado en horas de trabajo en el momento de la ocurrencia, y

B. La duración media (DM) del componente expresada también en horas de trabajo de acuerdo con las últimas indicaciones del fabricante, aplicando entonces esta proporción (1 – ST/DM) sobre el costo total de reposición del componente.

Si resultase que la duración media normal para cualquier componente o componentes indicados por el fabricante no estuviese en concordancia con la experiencia de funcionamiento y/o siniestralidad, deberá convenirse entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA en forma previa al inicio de la cobertura y por escrito, un arreglo sobre una duración media más realista del componente y tal convenio deberá sustituir las indicaciones del fabricante.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás quedavigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR EL LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes, en adición a los términos y condiciones de la Póliza de Rotura de Maquinaria, que LA COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas reales sufridas que resulten de la interrupción o perturbación del negocio explotado por EL ASEGURADO, cuando cualquiera de las maquinas utilizadas por EL ASEGURADO y que estén listadas como materia asegurada en las Condiciones Particulares, fuera dañada o destruida en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos relacionados en el Artículo N°2 de las Condiciones Generales de la Pó liza de Rotura de Maquinaria.

Esta Póliza cubre solamente cuando las máquinas que utiliza EL ASEGURADO para su negocio, se encuentren dentro de él o los locales designados como lugar del Seguro en las Condiciones Particulares del Seguro de Rotura de Maquinaria.

La cobertura de la presente Póliza quedará limitada a la pérdida de utilidad bruta debida a la disminución del volumen del negocio y/o al incremento del costo de explotación. La indemnización a pagar bajo la presente Póliza será:

a. Respecto a la disminución del volumen del negocio:
 El importe que se obtenga de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a la diferencia que resulte entre el volumen normal del negocio y el volumen del negocio efectivamente obtenido durante el período de indemnización.

b. Respecto al aumento en el costo de explotación:
 El gasto adicional que se realice necesaria y razonablementecon el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen del negocio que de no haberse incurrido en tal gasto adicional, habría tenido lugar durante el período de indemnización como consecuencia del siniestro. En ningún caso tal gasto adicional será superior a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a la disminución del volumen del negocio que se pretende evitar o aminorar en base a dicho gasto.

c. Respecto al Periodo de Indemnización:
 El periodo de indemnización otorgado es de doce (12) meses, salvo LA COMPAÑÍA le otorgue otro periodo que conste en las Condiciones Particulares.

De la indemnización total se deducirá cualquier sumano desembolsada durante el período de indemnización, o desembolsada en parte, y que de no haber ocurrido el siniestro hubiera tenido que pagarse de la Utilidad Bruta en concepto de costos fijos.

Si el Valor Declarado como Utilidad Bruta fuera menor a la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

2. GASTOS FIJOS NO ASEGURADOS

Si alguno de los gastos fijos del negocio no estuviese asegurado por esta Cláusula, al calcularse lacantidad indemnizable como aumento en el costo de explotación, se tomará en

cuenta únicamentela proporción que corresponda a la Utilidad Bruta deducidos los gastos fijos no asegurados en relacióncon la Utilidad Bruta incluyendo todos los gastos fijos del negocio.

3. COMERCIO ALTERNATIVO

Si durante el periodo de indemnización, se vendiesen mercancías o productos o se prestasen servicios en provecho del negocio, sea por EL ASEGURADO o por un tercero en su nombre, incluso en lugar distinto al lugar del Seguro, lo cobrado o por cobrar respecto de tales ventas o servicios también se computará para establecer el volumen del negocio durante el periodo de indemnización.

4. INICIO Y DURACIÓN DE LA COBERTURA

En concordancia con lo expresado en las Condiciones Generales de la Póliza de Rotura de Maquinaria, la cobertura proporcionada por esta Cláusula, entra en vigor cuando la máquina que utiliza EL ASEGURADO para su NEGOCIO, haya sido efectivamente instalada dentro del emplazamiento señalado como lugar del Seguro, después de haberse concluido satisfactoriamente todas las pruebas de operación que correspondan, y cuando haya entrado en operación comercial.

La cobertura otorgada por esta Póliza concluye en la fecha y hora señalada en la Póliza.

5. CONDICIÓN PRECEDENTE

Sujeto a todos los términos y condiciones de esta Cláusula, LA COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas amparadas por Lucro Cesante, siempre y cuando exista una Póliza de Seguro de Rotura de Maquinaria vigente y suscrita por LA COMPAÑÍA cubriendo las máquinas que utiliza EL ASEGURADO para su Negocio y que estén relacionadas como Materia Asegurada en sus Condiciones Particulares, contra los mismos riesgos especificados en el Artículo 2° Riesgos Cubiertos, de las Condiciones Generales de la referida Póliza de Rotura de Maquinaria, y que en caso de daño o destrucción de esas máquinas, LA COMPAÑÍA haya pagado, o admitido su responsabilidad de pagar, la indemnización correspondiente bajo los alcances de esa Póliza de Seguro de Rotura de Maquinaria.

Se deja constancia que, únicamente cuando no proceda el pago de Indemnización bajo la Póliza de Seguro de Rotura de Maquinaria por la aplicación de los deducibles estipulados en dicha Póliza, se considerará que LA COMPAÑÍA ha admitido responsabilidad de pagar la Indemnización bajo dicha Póliza de Seguro y, consecuentemente, se entenderá cumplida esta Condición Precedente.

6. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no indemnizará las pérdidas de Utilidad Bruta derivadas de la interrupción o perturbación del negocio a consecuencia de las causas taxativamente enunciadas en el Artículo referido a las Exclusiones,o de los daños ocurridos a las partes no asegurables descritas en el Artículo referido a ese punto de las Condiciones Generales de la Póliza de Rotura de Maquinaria.

Igualmente se deja aclarado y convenido que el presente seguro no cubre las pérdidas de Utilidad Bruta derivadas de la interrupción o perturbación del negocio a consecuencia de:

a. Toda merma, destrucción, deterioro de, o daños en, materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de EL ASEGURADO, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las máquinas aseguradas.

b. Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier Autoridad Competente.

c. Que EL ASEGURADO no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.

d. Pérdidas o daños en máquinas, equipos y sus dispositivos o accesorios, que no figuren en relacionados en las Condiciones Particulares de la Póliza de Rotura de Maquinaria, aun cuando dichas pérdidas o daños se produzcan como consecuencia de un daño material ocurrido en una de las máquinas descritas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

e. Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial distinta a las referidas bajo los alcances de cobertura de la presente Cláusula.

7. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DE ESTA CLAUSULA

Ningún siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA, si es que EL ASEGURADO no cumple con las siguientes obligaciones:

- A más tardar treinta (30) días calendarios después de que termine el periodo deinterrupción o perturbación del negocio, o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA lehubiere concedido por escrito, EL ASEGURADO deberá presentar una declaración enque conste los detalles de su reclamación bajo esta Póliza
- A su propio costo, proporcionar a LA COMPAÑÍA o a los Peritos designados por ella y/oal Ajustador de Siniestros, los libros de contabilidad, facturas, notas y asientoscontables, contratos, facturas, inventarios, balances, guías de remisión, registros,estadísticas, comprobantes, informes, actas, declaraciones juradas y cualquier otradocumentación, correspondiente tanto al ejercicio económico en el cual se produjo eldaño y a los tres ejercicios anteriores, como al periodo de interrupción o perturbación yal periodo posterior al mismo. También está obligado a proporcionar las explicaciones, informaciones, evidencias y cualquier otra información o documentación que se lerequiera con el propósito de investigar y/o verificar y/o establecer la pérdida reclamadabajo esta Cláusula.

Asimismo, EL ASEGURADO informará de cualquier otro seguro que cubra el daño parcial ototalmente o la pérdida consecuencial de cualquier naturaleza que resulte del indicado daño.

8. CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En adición a las señaladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Rotura de Maquinaria, EL ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas yobligaciones:

I. ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

a. Mantener en perfecto estado de funcionamiento y a plena disposición para su inmediataoperación, la maquinaria de reserva y piezas de repuesto declaradas en la Solicitud deSeguro o comunicación escrita, o en el momento de la inspección y evaluación del riesgo.
b. Establecer y mantener en la Póliza de Seguro que cubre la maquinaria que utiliza EL ASEGURADO para su negocio a la que se refiere el inciso 5.de esta Cláusula, sumasaseguradas y valores declarados suficientes y adecuados.

En caso de incumplimiento de la obligación a., se perderá todo derecho de indemnizaciónrelacionado con la pérdida que resulte de, o se agrave por, la falta de disponibilidad de lasmáquinas de reserva o de las piezas de repuesto declaradas en la Solicitud del Seguro oen comunicación escrita, o en el momento de la inspección y evaluación del riesgo.En caso de incumplimiento de la obligación b., no se indemnizarán las pérdidas que resultende la prolongación de la interrupción o perturbación del negocio como consecuencia de laincapacidad del ASEGURADO de reanudar oportunamente las actividades normales delnegocio debido a la insuficiencia de recursos financieros para reparar o reponer lamaquinaria que utilice para su negocio, siempre y cuando esa carencia o insuficiencia derecursos financieros sea consecuenciade no haber establecido y mantenido sumasaseguradas adecuadas y suficientes según lo requerido por la citada obligación.

II. CUANDO OCURRA ALGÚN SINIESTRO

a. Con la debida diligencia y disposición, hacer y consentir en hacer, así como permitir quese hagan y se adopten todas las medidas que sean razonablemente practicables paradisminuiro para evitar la interrupción o perturbación del negocio, y/o para disminuir o evitar las pérdidas.LA COMPAÑÍA podrá examinar las medidas adoptadas por EL ASEGURADO y complementarlassegún su criterio.
 El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de esos derechos estará limitada al perjuicio que cause ese incumplimiento a los intereses de LA COMPAÑÍA.
b. Utilizar los fondos que se reciban como indemnización parcial y/o definitiva bajo losalcances dela Póliza que cubre los daños en, o destrucción de, la maquinaria que utilizaEL ASEGURADOpara su negocio, en la reparación o reposición, según corresponda.
 No se indemnizará las pérdidas que resulten de la prolongación de la interrupción operturbación del NEGOCIO por incumplimiento de esta obligación.
c. Suspender la utilización de cualquier máquina dañada hasta que LA COMPAÑÍA leautoriceexpresamente para que pueda continuar operando la misma. LA COMPAÑÍA no responderá porcualquier interrupción o perturbación ulterior del negocio resultante de la operación continuadade alguna máquina dañada a consecuencia de su operación sin su previa autorización, hastaque tal máquina haya sido reparada a satisfacción de ella.

9. CRITERIOS PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN

a. Para efectos de determinar el monto de la indemnización a ser asumida por LA COMPAÑÍA, se tomará como factor determinante para establecer el monto de la pérdida sufrida por EL ASEGURADO, el Margen de Contribución de la maquinaria afectada en la marcha del negocio, durante el periodo que se pretende indemnizar.
 Para ello, EL ASEGURADO deberá proporcionar a LA COMPAÑÍA la documentación contable sustentatoria de dicho Margen de Contribución.

b. Para efectos de determinar el periodo de cobertura, LA COMPAÑÍA no computará dentro del mismo, períodos de paralizaciones voluntarias o aquellas que respondan a políticas de mantenimiento, que hubiesen sido adoptadas por EL ASEGURADO.

c. El deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, se aplicará a partir de que el negocio se vea efectivamente interrumpido o perturbado por el daño material causado por el siniestro.

d. En el caso de emplear maquinaria de reserva y/o stock de mercancías para hacer frente a la interrupción o perturbación del negocio, este Seguro sólo reconocerá como pérdida, en el primer caso, el menor rendimiento que se obtenga con la citada maquinaria de reserva, si ese fuera la situación, y, en el segundo, el costo de la mano de obra extraordinaria utilizada para reponer dicho stock.

e. En el caso de prestación de servicios bajo el concepto de tarifa mínima o tarifa por latencia en la prestación del servicio, este Seguro reconocerá como parte de la pérdida la devolución que deberá hacer EL ASEGURADO a los usuarios, cumpliendo obligaciones legales o contractuales sobre la materia, sin incluir ningún tipo de interés o concepto compensatorio.

f. Las diversas partidas contables deberán ajustarse del modo más adecuado para compensar las fluctuaciones propias de la estacionalidad de las mismas, así como las provenientes de cualquier otra clase de variaciones y circunstancias especiales que la maquinaria afectada cause en la marcha del negocio, a fin de que las cantidades ajustadas representen del modo más exacto que sea razonablemente practicable los resultados que hubieran sido conseguidos durante el período correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

g. En ese sentido, en ningún caso los gastos estacionales que afecten a un determinado período del año podrán anualizarse; debiendo guardar siempre los conceptos involucrados relación y proporción con los gastos estables fijos declarados en la respectiva Hoja de Trabajo al momento de contratar la Cláusula.

10. GARANTÍAS

EL ASEGURADO se obliga a:

a. Tomar todas las medidas preventivas y seguir estrictamente las recomendaciones dadas por LA COMPAÑÍA y/o los inspectores de riesgo en torno a la prevención de siniestros, medidas de seguridad, así como observar las disposiciones y normas de mantenimiento de los fabricantes de las máquinas que opere.
b. Adoptar ante cualquier variación cualitativa o cuantitativamente importante del estado del riesgo, todas las medidas adicionales de prevención que sean necesarias en las circunstancias.
c. Antes del desmontaje y montaje de maquinarias principales o de piezas importantes de ellas, o el traslado de las máquinas al interior del predio designado como lugar del Seguro, EL ASEGURADO dará previo aviso a LA COMPAÑÍA, de tal forma que, en su caso, el representante de ella esté presente al momento de efectuarse los indicados cambios. EL ASEGURADO no deberá efectuar ni permitir cualquier cambio que implique una agravación importante del riesgo, a no ser que LA COMPAÑÍA confirme por escrito la continuación de la cobertura bajo la presente Póliza.
d. Mantener en perfecto estado de funcionamiento y a plena disposición para su inmediata operación, durante toda la vigencia de la Póliza, la maquinaria de reserva y piezas de repuesto declaradas a la contratación del Seguro o al momento de la inspección y evaluación del riesgo.

El incumplimiento de una o más de estas garantías priva al ASEGURADO de todo derecho indemnizatorio emanado de esta Póliza en la medida que cause un perjuicio a la COMPAÑÍA y guarde consistencia y proporcionalidad con el siniestro cuya indemnización se solicita.

10. TERMINACION DE LA COBERTURA

En adición a las causales previstas en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO quedará sin lugar a derecho indemnizatorio alguno bajo la presente Cláusula Adicional, si durante el transcurso de la vigencia de la Póliza de Rotura de Maquinaria, se presentan alguna de las circunstancias siguientes:

a. El negocio fuera suspendido o continuado bajo el control de un liquidador o síndico de la quiebra o disuelto definitivamente.
b. Los intereses del ASEGURADO terminen por cualquier otra causa que no sea su fallecimiento.

11. ADELANTO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si transcurrido un mes desde el comienzo de la interrupción o perturbación del negocio, y finalizado cada mes siguiente, resulta posible determinar el importe mínimo que LA COMPAÑÍA debiera indemnizar por la duración de la interrupción o perturbación ya transcurrida, EL ASEGURADO podrá solicitar y LA COMPAÑÍA decidir si aceptar o no, que este importe le sea abonado por anticipado a cuenta de la indemnización total.

El otorgamiento de abonos por anticipado a cuenta de la Indemnización, está sujeto al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

a. Que se establezca fehacientemente que el reclamo está amparado por este Cláusula de Lucro Cesante porRotura de Maquinaria
b. Que EL ASEGURADO esté cumpliendo cabalmente con las obligaciones estipuladas en el numeral 6.Incisos a y b de esta Cláusula.
c. Que EL ASEGURADO demuestre razonablemente que ha sufrido la pérdida que forma parte de su solicitudde pago a cuenta, y que dicha pérdida está amparada bajo los alcances de la presente Cláusula.
d. Si participa algún Ajustador de Siniestros en el ajuste del reclamo, éste deberá presentar a LA COMPAÑÍA un informe favorable que necesariamente debe incluir el correspondiente sustento de su opinión respecto de la cobertura del reclamo bajo los alcances de esta Cláusula de Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria, así como el razonable sustento del importe recomendado como pago a cuenta.

El importe total de los abonos por anticipado a cuenta de la indemnización total, no superará el 80% de la pérdida estimada experimentada desde la fecha del daño hasta el mes inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud del pago a cuenta, ya aplicada la regla proporcional por seguro insuficiente, si la hubiera, y el deducible correspondiente.
Una vez que LA COMPAÑÍA haya recibido el sustento de la solicitud o el informe del Ajustador. El hecho que LA COMPAÑÍA haya procedido a otorgar abonos por anticipado a cuenta de la indemnización total, nopuede ser interpretado ni significa de modo alguno, que haya consentido, en todo o en parte, el reclamo del ASEGURADO. Consecuentemente, en caso que, después de efectuado los abonos, se compruebe que el reclamo no tiene amparo bajo los alcances de estaCláusula, o si los abonos por anticipado a cuenta excediesen el importe de la indemnización total, EL ASEGURADO se compromete a devolver el importe total recibido o el monto recibido en exceso, según corresponda, dentro de los siete (7) días útiles siguientes de recibida la comunicación de LA COMPAÑÍA solicitando el reembolso. En

caso que EL ASEGURADO no reembolse a LA COMPAÑÍA dentro de este plazo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés compensatorio acorde con los niveles del mercado o, en su defecto, la tasa de interés legal, aplicable desde el momento de cada pago provisional a cuenta hasta el momento en que se haga efectivo el reembolso.

No procede el desembolso de pagos abonos anticipados a cuenta de la indemnización total cuando los derechos de indemnización hayan sido endosados o transferidos por EL ASEGURADO según figure en la Póliza de Rotura de Maquinaria o en sus anexos.

12. SUSPENSIÓN DEL PAGO INDEMNIZATORIO

LA COMPAÑÍA estará facultada para aplazar el pago en los casos siguientes:

a. Cuando EL ASEGURADO no suministre la documentación sustentatoria requerida para probar la pérdida.
b. Si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o perturbación del negocio, se hubieran iniciado contra EL ASEGURADO investigaciones policiales o judiciales, que hagan suponer dolo o culpa inexcusable en la comisión de los hechos que dan lugar al siniestro, y hasta la terminación de dichas investigaciones.

13. VALOR RESIDUAL

El valor residual de los trabajos ejecutados así como de los bienes adquiridos y los gastos incurridos con el propósito de evitar o atenuar la reducción del volumen del negocio durante el periodo deindemnización como consecuencia del siniestro, corresponde a LA COMPAÑÍA. Si EL ASEGURADO expresa su deseo de seguir usándolos, el valor residual correspondiente será descontado de la indemnización.
Si alguno de los desembolsos adicionales indemnizables bajo el ítem b. del numeral 1. de esta Cláusula, también evita o atenúa la reducción del volumen del negocio después de cesado el periodo de indemnización contratado, dicho desembolso adicional será proporcionalmente distribuido entre LACOMPAÑÍA y EL ASEGURADO en función de la reducción del volumen del negocio evitado o atenuado durante el periodo de indemnización y el periodo posterior a éste, respectivamente. El monto a cargo deLA COMPAÑÍA estará sujeto a las demás condiciones de esta Cláusula. El valor residual de la proporción que corresponda ser pagada bajo esta Póliza, será descontado de la indemnización.

14. LIMITACIÓN

Si el periodo de indemnización se prolongara debido a disposiciones u órdenes emitidas por las autoridades, que restrinjan o impidan la reparación o reposición de la maquinaria afectada por el siniestro, o la reanudación de operaciones de esa maquinaria, estará amparada la pérdida correspondiente a esa prolongación del periodo de indemnización pero limitada a cuatro (4) semanas, y nunca más tarde que el periodo de indemnización contratado.

15. AJUSTES

Sobre el porcentaje de Utilidad Bruta y el volumen normal del negocio, se harán todos los ajustes que sean necesarios para que las cifras resultantes reflejen tanto la tendencia del negocio como las otras circunstancias o variaciones, ya sea anteriores o posteriores a la fecha del siniestro, que afecten o hubiesen afectado el negocio en caso que el siniestro no hubiera ocurrido, de manera tal que, después detales ajustes, las cifras representen tanto como razonablemente sea posible, los resultados que se habrían obtenido durante el periodo posterior al siniestro si éste no hubiera ocurrido.

16. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- UTILIDAD BRUTA
 El importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos especificados de explotación. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán en base a los métodos normales y usuales de contabilidad aplicados por EL ASEGURADO, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

- UTILIDAD BRUTA ASEGURABLE,
 Es el Utilidad Bruta que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiera obtenido durante los doce (12) meses siguientes contados desde la fecha de ocurrencia de dichosiniestro. Cuando el periodo de indemnización contratado exceda los doce (12) meses, este periodo de cálculo se extenderá hasta el número de meses que figure comoperiodo de indemnización contratado.
 Si esta cobertura de Lucro Cesante hubiese sido contratada bajo la modalidad de A Primera Pérdida (Primer Riesgo), la definición de este término se leerá como sigue:
 Es la Utilidad Bruta que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiera obtenido durante los doce (12) meses siguientes contados desde la fecha de inicio de la vigencia de laPóliza. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, es la Utilidad Bruta que, deno haber ocurrido el siniestro, se hubiera obtenido durante los doce (12) meses siguientes contados desde la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fechadel siniestro. Cuando el periodo de indemnización contratado exceda losdoce (12) meses, este periodo de cálculo se extenderá hasta el número de meses que figure como periodo de indemnización contratado.

- COSTOS FIJOS
 Todo gasto que no disminuye proporcionalmente con la disminución del volumen del negocio.

- FACTOR DE PÉRDIDA
 Por factor de pérdida de producción mencionado en la Relación de Maquinaria Asegurada se entiende el porcentaje que el daño en una máquina asegurada representa respecto a la Utilidad Bruta total, sin considerar eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño.

- GASTOS ESPECIFICADOS DE EXPLOTACIÓN
 Gastos variables de explotación no asegurables bajo esta Póliza:
 - Impuestos que dependan del volumen del negocio
 - Compras (menos descuentos obtenidos)
 - Flete y embalaje
 - Multas y sanciones
 - Malas deudas recurrentes
 - Comisiones de venta a distribuidores y personal que no sea trabajador del ASEGURADO

- MARGEN DE CONTRIBUCIÓN

 El margen de contribución es el ingreso por ventas menos los costos variables. El análisis de contribución implica el empleo de una serie de técnicas analíticas para determinar y evaluar los efectos sobre las utilidades, de los cambios en el volumen de venta (esto es, en las unidades vendidas), en los precios de venta, en los costos fijos y en los costos variables.

- NEGOCIO

 Actividad realizada con la finalidad de obtener dinero a cambio de realizar trabajos de producción o de prestación de servicios.

- PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

 El período de indemnización comienza con la ocurrencia del siniestro cuando los ingresos o los gastos del negocio se ven afectados por la ocurrencia del siniestro amparado por la Póliza y termina cuando los resultados del negocio dejan de experimentar merma a consecuencia del mismo, pero nunca más tarde que el período de indemnización contratado.

- PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

 Representa la proporción de utilidad bruta obtenido respecto del volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

- SABOTAJE

 Daño o deterioro que en las instalaciones o productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.

- SINIESTRO

 La pérdida física o daño material sufrido en la maquinaria asegurada a raíz de un suceso súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debida a causas como defectos de material y de fundición, errores en el diseño, defectos en el taller del fabricante y errores en el montaje, mano de obra deficiente, impericia, negligencia, actos malintencionados, escasez de agua en calderas de vapor, explosión física, desgarramiento a causa de fuerza centrífuga, corto circuito, tempestad o cualquier otra causa que no se excluya expresamente.
 La protección del Seguro de los bienes asegurados se entiende:
 - Tanto si se encuentra o no en servicio
 - Si estuviesen desmontados, trasladados o remontados para fines de limpieza, inspección, reparación o instalación en otro lugar dentro de los predios asegurados y siempre que se hayan efectuado con éxito las pruebas de operaciones en dichas máquinas

 VOLUMEN DEL NEGOCIO

 Por volumen del negocio se entiende el monto pagado o pagadero (menos descuentos) al ASEGURADO por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en los predios de la empresa asegurada.

- VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO

 Representa el volumen del negocio durante el período que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización

- VOLUMEN ANUAL DEL NEGOCIO

 Representa el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, EL ASEGURADO hubiera obtenido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea afectado o en que termine el período máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

17. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

pacifico

CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DEL VALOR DE REPOSICION A NUEVO

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de destrucción de la maquinaria o equipo asegurado especificados en la Condiciones Particulares, el ajuste de las pérdidas se hará sin aplicación de depreciación alguna y se tomará como base el Valor de Reposición. Esta cláusula es aplicable a la Maquinaria o Equipo cuya antigüedad es menor o igual a tres (3) años, salvo que LA COMPAÑÍA otorgue un plazo diferente, el cual debe constar en las Condiciones Particulares.

Para los fines de esta Cláusula, la expresión "Valor de Reposición" significa:
Valor de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro.

2. REGLAS

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

a. Es de aplicación el seguro insuficiente de acuerdo a lo mencionado en las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.
b. Los daños en bienes que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya en mal estado, dados de baja, sin uso por obsolescencia, o en venta, se indemnizarán a Valor Comercial.
c. Si al momento de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados, existiera otro seguro sobre los mismos bienes contratados por EL ASEGURADO o por otras personas a su nombre, que no sea sobre la misma base de reposición, LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a indemnizar aquella suma que le hubiera correspondido pagar si esta Cláusula no hubiera sido incluida.
d. Que el importe a resarcir por concepto de reposición de un bien destruido no sobrepase la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. EXCLUSIONES

En adición a las Exclusiones del Condicionado General de la Póliza, esta Cláusula no cubre:

a. Máquinas o equipos descontinuados o partes de los mismos, o cuando al momento del siniestro el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo, por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor.
b. Los bienes asegurados que no reciban las condiciones de mantenimiento y servicio establecidos por sus fabricantes o proveedores. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

4. ORDEN

1. Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE 72 HORAS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que la presente póliza, se extiende a amparar las pérdidas, ocasionados en un evento ocurrido durante un período continúo de 72 horas, contadas a partir de la pérdida inicial.
Se aplicara un deducible para todas las perdidas ocurridas en el transcurso de un periodo de 72 horas consecutivas, contadas desde la primera afectación. Cualquier perdida posterior o adicional fuera del periodo, será afectado por un deducible adicional, es decir, el número de deducibles esta relación al número de periodos afectados.

El deducible aplicado será el de la cobertura afectada por eventos amparados en la póliza.

2. EXCLUSIÓNES

a) Daños, que no estén conectados entre ellos por la cadena ininterrumpida de causalidad.

3. DEFINICIONES

EVENTO
Es el daño o pérdida, o serie de daños y pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y espacio.

En ese sentido, se entenderá que si ocurren dos o más daños o pérdidas sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro del período de horas consecutivas que se indica en las referidas Condiciones, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

CAUSA
Es el origen que ocasiona directamente las perdidas o, en caso de haber diferentes orígenes que ocasionen los daños en una cadena de causalidad ininterrumpida, el peligro que desencadene la cadena de causalidad.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL
TODO RIESGO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños materiales causados directamente a la propiedad de EL ASEGURADO descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista durante la vigencia de la misma y como consecuencia directa de cualquier causa no excluida.

2. EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

A. Pérdidas o daños materiales o destrucción que sean causados directamente por polilla, lombriz, termitas u otros insectos; alimañas, bichos o roedores, vicio propio o como resultado de defecto latente, desgaste o deterioro gradual, fatiga de material causado por, o resultante del uso y funcionamiento del bien; contaminación, smog, corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación, polución, hongos, moho húmedo o seco, putrefacción, fermentación, humedad y sequedad de atmósfera, o extremos cambios de temperatura causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; deficiencias de rendimiento o capacidad, asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimientos, la calefacción o desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.

B. Perdida de uso, demora o pérdida de mercado.

C. Rotura, o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier maquinaria sea ésta mecánica, eléctrica o electrónica o de cualquier tipo. Esta exclusión es aplicable solo al bien en donde se origine la rotura, avería, falla, colapso o desacoplamiento.

D. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta, o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.

E. Pérdida o daños por explosión, implosión y desplome ocurridos en cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión. Esta exclusión es aplicable solo al bien en donde se origine la explosión, implosión o desplome.

F. Dolo, actos malintencionados o culpa inexcusable del ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO o por la infidelidad de cualquier persona a la que la propiedad le sea confiada.

G. Pérdidas o daños a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o

explosiones y en este caso sólo por la pérdida o daño causado por tal incendio y/o explosión.

H. Pérdida o daño causado, directa o indirectamente, por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión.

I. Pérdida o daño causado, directa o indirectamente, por o en conexión con:
- **I. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaratoria) y guerra civil.**
- **II. Alborotosy/o levantamientos populares, levantamiento militar, insurrección, insubordinación, sedición, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder, golpe de Estado, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento del estado de sitio.**
- **III. Desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de la confiscación, requisición, expropiación, nacionalización o incautación efectuadas por cualquier Autoridad legalmente constituida.**
- **IV. Huelga, Asonada, Motín, conmoción civil, Daño malicioso, Vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (Lock-out), Sabotaje y Terrorismo.**

J. Pérdida o daño a la propiedad asegurada causada por el proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación manufactura o mano de obra defectuosa.

K. Pérdida o daño a la propiedad asegurada como resultado de merma, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame, rotura de cristal u otros artículos frágiles, rasgaduras, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; a menos que sea directamente causada por incendio o por las acciones para combatirlo, y además por rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica, y/o fuego subterráneo, maremoto, salida del mar, marejada, huracán, ventarrón, tempestad y granizo; explosión; caída de aeronaves; impacto de vehículos y derrame de rociadores.

L. Pérdida o daño causado por:

- **I. Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la materia asegurada, así ocurra antes o durante o después de un siniestro cubierto por la póliza. Para efecto de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva o escalamiento.**
- **II. Exposición a condiciones climáticas o meteorológicas o de estado de tiempo o por perturbaciones atmosféricas, mientras los bienes asegurados se encuentran en la Intemperie.**

M. Pérdida o daño ocurrido mientras el edificio asegurado o que contiene la propiedad asegurada se encuentre vacante o desocupado o deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos.

N. Pérdida o daño a vehículos o artefactos aéreos, flotantes o terrestres o de transporte terrestre, acuático o aéreo.

O. Pérdida o daño por colisión, volcadura o desbarrancamiento sufrido por cualquier vehículo o por cualquier equipo o maquinaria móvil en general

P. Pérdida o daño a los siguientes bienes:

I. Propiedades instaladas o situadas u operando o trabajando o siendo usados en, o a las orillas marítimas, fluviales o lacustres o en subterráneos o debajo del nivel de la superficie terrestre.
II. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
III. Bienes de Terceros bajo responsabilidad, custodia y/o control.
IV. Bienes en tránsito.
V. Dinero en efectivo, títulos de valores de cualquier especie u objetos de arte o antigüedades.
VI. Animales vivos de cualquier clase.
VII. Terrenos, tierras, o suelos, cultivos, plantaciones o cosechas, madera en pie, árboles, arbustos, plantas y prados.
VIII. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, así como material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.

A menos que algunos de dichos bienes hubieran sido específicamente incluidos en la descripción de la propiedad asegurada incorporada en la Póliza.

Q. Salvo pacto específico en contrario, inserto en las Condiciones Particulares o Especiales, esta Póliza tampoco cubre los daños directos a los bienes asegurados, ni las pérdidas consecuenciales o de Lucro Cesante, debidas a:

I. Propiedades instaladas en o a las orillas marítimas, fluviales o lacustres.
II. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
III. Paralización de cámaras o aparatos de refrigeración cualquiera fuera la causa de la paralización.
IV. La suspensión programada, avisada, comunicada, de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, de agua, del servicio de telefonía o telecomunicaciones.

R. El gasto o costo de reparar el desperfecto que originó tal pérdida o daño o destrucción cubierta por ésta póliza.

S. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

T. El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.

U. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.

V. Los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remediación, reparación o restauración.

W. Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.

X. Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.

3. ALCANCE EN CASO DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Cuando la Póliza tenga la cobertura de Lucro Cesante, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, queda convenido que en virtud de la presente Cláusula Adicional, la Póliza se hará extensiva a amparar las pérdidas consecuenciales originadas por cualquier evento amparado según lo establecido en las Condiciones Particulares.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CONDICION ESPECIAL DE COBERTURA

LUCRO CESANTE POR INCENDIO Y/O RAYO

I. ALCANCES DE LA COBERTURA

ARTICULO 1° REQUISITO
ARTICULO 2° LUGAR DEL SEGURO
ARTICULO 3° RIESGOS CUBIERTOS
ARTICULO 4° EXCLUSIONES
ARTICULO 5° EDIFICIOS HUNDIDOS, CAÍDOS O DESPLAZADOS

II. CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 6° CARGAS PREVIAS AL SINIESTRO
ARTICULO 7° CARGAS POSTERIORES AL SINIESTRO
ARTICULO 8° MODIFICACIÓN DEL RIESGO

III. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL SEGURO (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO)

ARTÍCULO 9° PROCEDIMIENTO PARA SOLIICTAR LA COBERTURA
ARTÍCULO 10º FIJACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS
ARTICULO 11° CRITERIOS PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN
ARTICULO 12° INFRASEGURO

IV. GLOSARIO

ARTÍCULO 12º TÉRMINOS Y DEFINICIONES

I. ALCANCES DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 1° REQUISITO

LA COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas reales que resulten de la interrupción o perturbación del negocio explotado por EL ASEGURADO, teniendo en cuenta la modalidad de aseguramiento contratada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que dichas interrupciones o perturbaciones fuesen a consecuencia de daños materiales o destrucción de los locales o los bienes existentes en ellos que utiliza EL ASEGURADO para su negocio, por causas amparadas por el Seguro de Incendio y/o Rayo que tiene contratado con LA COMPAÑÍA, que den lugar a un siniestro ocurrido en el local designado como lugar del Seguro y cubierto por la Póliza.

ARTÍCULO 2º LUGAR DEL SEGURO

Esta cobertura sólo cubre el negocio que se desarrolla en el o los locales designados como lugar del Seguro en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3º RIESGOS CUBIERTOS

El alcance de cobertura es el siguiente:

A. Cubre el Lucro Cesante derivado de los riesgos que hubieren estado amparados bajo la Póliza de Incendio y/o Rayo referida en el Artículo precedente, siempre y cuando no hubieran sido expresamente excluidos.

 Las posteriores ampliaciones del Seguro de Incendio y/o Rayo, no se considerarán incluidas en esta cobertura mientras no se hubiere emitido un endoso específico que así lo señale.

B. Cubre también la pérdida que resulte de la interrupción o perturbación del negocio, por daños en, o destrucción de, los locales que utiliza EL ASEGURADO para desarrollar su negocio o los bienes existentes en ellos, ocasionada por actos de destrucción ordenados por las autoridades durante un incendio, siempre y cuando dichos actos de destrucción hayan sido ordenados con el propósito de prevenir su propagación, y que éste no haya sido originado por alguno de los riesgos específicamente excluidos de esta cobertura.

C. En todo caso, y conforme a la modalidad de Seguro contratada, la indemnización no deberá exceder del correspondiente límite y plazo determinado en la Condiciones Particulares para esta cobertura.

ARTICULO 4° EXCLUSIONES

Salvo en el caso que en la Póliza de Incendio y/o Rayo, se incorpore la Cláusula de Todo Riesgo, ocasión en la cual prevalecen sobre estas exclusiones las coberturas en ella referidas; esta cobertura no cubre pérdidas o daños que resulten de la interrupción o perturbación del negocio por daños en, o destrucción de, los locales que utiliza EL ASEGURADO para su negocio o los bienes existentes en ellos, que en su origen o extensión sean causados por o surjan o resulten de:

A. El dolo, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO, y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus dependientes, especialmente de los responsables de la seguridad de los bienes asegurados; y/o de la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas y de seguridad

existentes en la fecha de la contratación del Seguro y posteriores renovaciones, así como de las exigidas por las Condiciones Particulares de la Póliza.

B. Riesgos de la naturaleza, salvo rayo; o los provenientes de explosión, impacto de vehículos, onda sónica, la caída de aeronaves y daños por agua.

C. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no; guerra civil, sublevación, insurrección, insubordinación, rebelión, sedición, revolución, conspiración, confiscación, requisa, expropiación, estatización o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder o cualquier otro evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.

D. Huelga, motín y conmoción civil; daño malicioso, vandalismo, asonada, sabotaje y terrorismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular y en general hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional.

E. Material para armas nucleares; y la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de este apartado, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

F. Destrucción de o daños en plantaciones, bosques, selvas, monte bajos, praderas, pampas y malezas o por fuego empleado para el despeje de terreno.

G. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea, así como las pérdidas o daños ocasionados por la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes utilizados por EL ASEGURADO en el negocio.

H. Explosión distinta a la proveniente de incendio o rayo. Si a consecuencia de la explosión se produjera incendio, la pérdida y/o daños causados directamente por este incendio sí se encuentran cubiertos por esta cobertura.

I. Se exceptúan de esta exclusión únicamente los daños directos causados por la explosión de balones de gas común de uso doméstico, siempre y cuando la explosión se produzca en una casa habitación que no esté comprendida en el recinto de locales industriales o comerciales, quedando excluidos los daños a los recipientes donde se generó la explosión.

J. Robo de objetos asegurados durante o después del siniestro.

K. La tramitación de los permisos de importación y de moneda extranjera que requiera la adquisición de las maquinarias, equipos, repuestos y materiales necesarios para la reanudación del negocio.

L. La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier contrato, licencia o pedido; o los importes provenientes de multa, sanción, penalidad o daños punitivos.

M. Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial distinta a las referidas bajo los alcances de cobertura de la presente Póliza.

Cualquier daño o pérdida que sobrevenga de la interrupción o perturbación del negocio por la ocurrencia de cualesquiera de los hechos mencionados en este artículo, no está cubierta por este Seguro, excepto en cuanto EL ASEGURADO pueda probar que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la ocurrencia de tales hechos.

II. CARGAS DE EL ASEGURADO

EL ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas:

ARTICULO 6° CARGAS PREVIAS AL SINIESTRO

A. Las sumas aseguradas de la Póliza de Incendio y/o Rayo que cubre el interés que tenga EL ASEGURADO en la propiedad de los locales que utilice para su negocio y en los bienes existentes en el Lugar del Seguro deberán ser suficientes y adecuadas para reparar o reponer o reconstruir tanto los locales como los bienes existentes en ellos. Por lo tanto, EL ASEGURADO deberá fijar y mantener en esa Póliza de Seguro, sumas aseguradas suficientes y adecuadas para reparar o reponer o reconstruir tanto los locales como los bienes existentes en ellos.

B. Bajo esta cobertura no se indemnizará las pérdidas que resulten de la prolongación de la interrupción o perturbación del NEGOCIO como consecuencia de la incapacidad del ASEGURADO de reanudar oportunamente las actividades normales del NEGOCIO debido a la insuficiencia de recursos financieros para reparar o reponer o reconstruir los LOCALES que utilice para su NEGOCIO y/o los bienes existentes en ellos, siempre y cuando esa carencia o insuficiencia de recursos financieros sea consecuencia de no haber establecido y mantenido sumas aseguradas adecuadas y suficientes según lo requerido por esta obligación.

La pérdida de los derechos indemnizatorios por el incumplimiento de alguna de las cargas deben guardar consistencia y proporcionalidad con el siniestro cuya indemnización se solicita, y se tendrá en cuenta si el incumplimiento ha causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar, el daño o pérdida.

ARTICULO 7° CARGAS POSTERIORES AL SINIESTRO

A. Hacer y permitir que se adopten todas las medidas que sean necesarias para disminuir, o eliminar la interrupción o perturbación del negocio por causa del daño y/o para evitar o reducir los perjuicios consiguientes, prestando la debida cooperación.

B. Permitir que LA COMPAÑÍA pueda examinar las medidas tomadas por EL ASEGURADO y complementarlas según su criterio.

C. Facilitar a LA COMPAÑÍA y a los Peritos designados por ella las investigaciones, comprobaciones, exámenes destinados a establecer la causa del daño y la evaluación de las pérdidas. ***Con este fin, queda obligado a permitir*** la inspección de los Libros de Contabilidad, Inventarios, Balances, Guías de remisión, estadísticas, Registros, Estadísticas, Comprobantes, Informes, Actas, Declaraciones Juradas, y demás documentación correspondiente tanto al ejercicio económico en curso y a los tres ejercicios anteriores a éste, como al período de interrupción o perturbación y el período posterior al mismo.

D. Utilizar los fondos que se reciban como indemnización parcial y/o definitiva bajo los alcances de la Póliza que cubre los daños en, o destrucción de, los LOCALES que utiliza

EL ASEGURADO para su NEGOCIO o los bienes existentes en ellos; en la reposición, reconstrucción o reparación, según corresponda. **No se indemnizará las pérdidas que resulten de la prolongación de la interrupción o perturbación del NEGOCIO por incumplimiento de esta obligación.**

E. Presentar a la COMPAÑÍA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido el daño o destrucción, una declaración detallada de todos los demás seguros que tenga vigentes que cubran todo o parte de la pérdida reclamada.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta cobertura, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 8° MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso del contrato sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan a continuación, EL ASEGURADO deberá informar en el plazo de 15 días calendario de ocurridas, y por escrito sobre ellas a LA COMPAÑÍA y obtener su consentimiento expreso de cobertura, con anterioridad a cualquier siniestro, bajo sanción de perder su derecho a la indemnización en caso de incumplimiento, con las excepciones previstas en el artículo sobre agravación de riesgo, establecidas en las Cláusulas Generales de Contratación.

Tales circunstancias son:

A. Cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial en qué consiste el negocio del ASEGURADO o cambios o modificaciones de destino o de utilización de los locales o de sus condiciones especiales, que puedan aumentar el riesgo asegurado.
B. Traslado de todo o de parte del negocio a local distinto del designado en la Póliza.
C. Cambio de dueño del negocio asegurado, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria.
D. Colocación de los bienes utilizados por EL ASEGURADO en el negocio bajo embargo judicial u otra medida análoga.

III. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS)

ARTÍCULO 9° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

En adición a lo señalado en la Póliza de Seguro de Incendio y en las Cláusulas Generales de Contratación, al ocurrir un siniestro, EL ASEGURADO cumplirá con las siguientes obligaciones:

A. Presentar una solicitud de cobertura formal por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.

B. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que LA COMPAÑÍA le solicite con referencia a la solicitud de cobertura.

C. Suministrar documentación correspondiente al período de interrupción o perturbación y al período posterior a éste. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho a participar por intermedio de técnicos o peritos en la verificación de las cifras presentadas.

D. Informar a LA COMPAÑÍA, y proporcionar la documentación que se requiera, respecto de la Póliza de Seguro contratada para cubrir los daños en, o destrucción de, los LOCALES que utiliza EL ASEGURADO para su NEGOCIO o los bienes existentes en ellos.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la perdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas o del monto de la indemnización.

ARTÍCULO 10º FIJACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

EL ASEGURADO deberá presentar en el menor tiempo posible y como máximo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de que termine el período de interrupción o perturbación del negocio, o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, su reclamación definitiva, escrita y firmada. Dicha reclamación contendrá una relación detallada de su pretensión y una lista de los Seguros que cubren la pérdida en todo o en parte, así como los correspondientes documentos y datos comprobatorios.

La liquidación final de la indemnización pagadera bajo esta cobertura será efectuada por LA COMPAÑÍA una vez que ella haya recibido la información requerida en el párrafo anterior y las explicaciones, informaciones, evidencias y cualquier otra información o documentación que se le requiera con el propósito de investigar y/o verificar y/o establecer la pérdida reclamada bajo la póliza.

LA COMPAÑÍA podrá después de transcurridos dos (2) meses de ocurrido el daño en, o destrucción de, los bienes amparados bajo la póliza de Incendio acceder a efectuar pagos provisionales a cuenta de la indemnización que se fije en la liquidación final, quedando obligada a entregar al ASEGURADO el saldo que eventualmente resulte a su favor y EL ASEGURADO obligado a devolver a LA COMPAÑÍA cualquier exceso que pueda haber recibido en los pagos a cuenta.

El otorgamiento de pagos provisionales a cuenta de la Indemnización, están sujetos al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

A) Que se establezca fehacientemente que el reclamo está amparado por Lucro Cesante, bajo esta cobertura.
B) Que EL ASEGURADO esté cumpliendo cabalmente con las cargas aquí establecidas.

C) Que EL ASEGURADO demuestre que ha sufrido la pérdida que forma parte de su solicitud de pago a cuenta, y que dicha pérdida está amparada bajo los alcances de esta cobertura.

D) Si participa algún Ajustador de Siniestros en el ajuste del reclamo, éste deberá presentar a LA COMPAÑÍA un informe favorable que necesariamente debe incluir el correspondiente sustento de su opinión respecto de la cobertura del reclamo bajo los alcances de esta cobertura de Lucro Cesante, así como el razonable sustento del importe recomendado como pago a cuenta.

El importe total del pago provisional a cuenta de la Indemnización, no superará el 50% de la pérdida estimada experimentada desde la fecha del daño hasta el mes inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud del pago a cuenta, ya aplicada la regla proporcional por seguro insuficiente, si la hubiera, y el deducible correspondiente. Una vez que LA COMPAÑÍA haya recibido el sustento de la solicitud o el informe del Ajustador de Siniestros según lo estipulado en los incisos C) y D) del presente Artículo, respectivamente, LA COMPAÑÍA tendrá un plazo no mayor de diez (10) días calendario para denegar la solicitud de pago a cuenta o para solicitar información adicional que considere necesaria para su pronunciamiento. Si LA COMPAÑÍA no deniega la solicitud ni solicita información dentro del plazo señalado, se dará por aceptada la solicitud y se procederá al pago correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo de los diez (10) días calendario.

El hecho que LA COMPAÑÍA haya procedido a otorgar pagos provisionales a cuenta de la Indemnización, no puede ser interpretado ni significa de modo alguno, que esté participando en el procedimiento de liquidación de los daños, ni que haya consentido, en todo o en parte, el reclamo del ASEGURADO. Consecuentemente, en caso que, después de efectuado pagos provisionales, se compruebe que el reclamo no tiene amparo bajo los alcances de esta cobertura de Lucro Cesante, o si los pagos provisionales a cuenta excediesen el importe de la Indemnización Final, EL ASEGURADO se compromete a devolver el importe total recibido o el monto recibido en exceso, según corresponda, dentro de los siete (7) días útiles siguientes de recibida la comunicación de LA COMPAÑÍA solicitando el reembolso. En caso EL ASEGURADO no reembolse a LA COMPAÑÍA dentro de este plazo, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés compensatorio acorde con los niveles del mercado, o en su defecto la tasa de interés legal, aplicable desde el momento de cada pago provisional a cuenta hasta el momento en que se haga efectivo el reembolso. No procede el desembolso de pagos provisionales a cuenta de la Indemnización cuando los derechos de indemnización hayan sido endosados o transferidos por EL ASEGURADO según figure en la Póliza o sus anexos.

Excepcionalmente, LA COMPAÑÍA podrá hacer pagos provisionales a cuenta de la Indemnización directamente al ASEGURADO, siempre y cuando el Beneficiario o Endosatario de dichos derechos de indemnización lo autorice expresamente mediante carta dirigida a LA COMPAÑÍA. En ese caso, el Beneficiario o Endosatario también será responsable solidario del reembolso previsto en el párrafo precedente.

La participación de LA COMPAÑÍA en la evaluación de las pérdidas no le impide deducir las excepciones que pueda oponer a las pretensiones del ASEGURADO para la indemnización de las pérdidas.

Es condición indispensable para los efectos de la indemnización que EL ASEGURADO haya cumplido con las cargas y obligaciones que le impone el contrato de seguro de incendio y esta cobertura y acredite la existencia y el importe de las pérdidas indemnizables.

ARTÍCULO 11° CRITERIOS PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN

A. Para efectos de determinar el monto de la indemnización a ser asumida por LA COMPAÑÍA, se tomará como factor determinante para establecer el monto de la pérdida sufrida por EL ASEGURADO, el Margen de Contribución del negocio durante el periodo que se pretende indemnizar.
 Para ello, EL ASEGURADO deberá proporcionar a LA COMPAÑÍA la documentación contable sustentatoria de dicho Margen de Contribución.
B. Para efectos de determinar el periodo de cobertura, LA COMPAÑÍA no computará dentro del mismo, los períodos de paralizaciones voluntarias o aquellos que respondan a políticas de mantenimiento, que hubiesen sido adoptadas por EL ASEGURADO.
C. El deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, se aplicará a partir de que el negocio se vea efectivamente interrumpido o perturbado por el daño material causado por el siniestro.
D. En el caso de empleo de stock de mercancías para hacer frente a la interrupción o perturbación del negocio, este Seguro sólo reconocerá como pérdida el costo de la mano de obra extraordinaria utilizada para reponer dicho stock.
E. En el caso de prestación de servicios bajo el concepto de tarifa mínima o tarifa por latencia en la prestación del servicio, este Seguro reconocerá como parte de la pérdida la devolución que deberá hacer EL ASEGURADO a los usuarios, cumpliendo obligaciones legales o contractuales sobre la materia, sin incluir ningún tipo de interés o concepto compensatorio.
F. Las diversas partidas contables deberán ajustarse del modo más adecuado para compensar las fluctuaciones propias de la estacionalidad de las mismas, así como las provenientes de cualquier otra clase de variaciones y circunstancias especiales que afecten el negocio, a fin de que las cantidades ajustadas representen del modo más exacto que sea razonablemente practicable los resultados que hubieran sido conseguidos durante el período correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.
G. En ese sentido, en ningún caso los gastos estacionales que afecten a un determinado período del año podrán anualizarse; debiendo guardar siempre los conceptos involucrados relación y proporción con los gastos estables declarados al momento de contratar la Póliza.

ARTÍCULO 12° INFRASEGURO:
Los valores a ser declarados, su forma de cálculo y su aplicación para la determinación del Monto Indemnizable, se harán de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza contratada.

IV. GLOSARIO

ARTÍCULO 13° DEFINICIONES Y TÉRMINOS:
Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- LUCRO CESANTE: Es la ganancia o utilidad dejada de percibir y que se mide por la que se hubiera obtenido en caso de no haberse producido las circunstancias que lo han causado y consiste en el daño negativo que se produce por el no aumento del patrimonio de EL ASEGURADO a consecuencia de la ganancia que ha dejado de percibir por causa del siniestro.

- MARGEN DE CONTRIBUCIÓN: El margen de contribución es el ingreso por ventas menos los costos variables. El análisis de contribución implica el empleo de una serie de técnicas

analíticas para determinar y evaluar los efectos sobre las utilidades, de: los cambios en el volumen de venta (esto es, en las unidades vendidas), en los precios de venta, en los costos fijos y en los costos variables.

- NEGOCIO: Todo lo que es objeto o materia de una ocupación lucrativa o de interés económico.

- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: Lapso de tiempo que es materia de la indemnización. El período de indemnización comienza cuando los ingresos o los gastos del negocio se ven afectados por la ocurrencia del siniestro amparado por la Póliza y perdura mientras los resultados del negocio experimenten merma a consecuencia del mismo, con el límite especificado en las Condiciones Particulares.

- STOCK: Cantidad de mercancías que se tiene en depósito.

POLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA

ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO
ARTICULO 2° RIESGOS CUBIERTOS
ARTICULO 3° BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES
ARTICULO 4° EXCLUSIONES
ARTICULO 5° VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA

III. CARGAS

ARTICULO 6° CARGAS DEL ASEGURADO

IV PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO
ARTÍCULO 7° AVISO Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS
ARTICULO 8° SUSPENSIÓN DE COBERTURA
ARTICULO 9° BASES DE LA INDEMNIZACION
ARTÍCULO 10° SEGURO INSUFICIENTE
ARTÍCULO 11° DEDUCIBLE

V GLOSARIO

ARTÍCULO 12° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales, en adelante Cláusulas Generales de Contratación**,** en estas CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; Pacífico Seguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o el daño material sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. COBERTURA

ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO

LA COMPAÑÍA asegura la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, contra los daños materiales ocurridos a la misma durante la vigencia del Seguro, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

El Seguro cubre la maquinaria estacionaria cuando previamente se hayan concluido satisfactoriamente todas las pruebas de operación, únicamente dentro del lugar señalado en la Póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión, o mantenimiento.

ARTICULO 2° RIESGOS CUBIERTOS

Este Seguro cubre los daños materiales internos y directos que experimenten los bienes asegurados, causados por:

A. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del ASEGURADO o de extraños.

B. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

C. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos, a menos que sean de conocimiento del ASEGURADO y/o sus dependientes en forma previa a la contratación del Seguro.

D. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.

E. Explosión física, siempre y cuando se origine en la maquina misma o recipiente asegurado; implosión.

F. Fuerza centrifuga, pero limitada solamente a la pérdida física o daño material por desgarramiento sufrido en la máquina misma.

G. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.

H. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales conforme al Manual correspondiente, y auto calentamiento.

I. Fallas en los dispositivos de regulación.

J. Tempestad, granizo, helada y deshielo.

K. Cualquier otra causa no excluida expresamente por la Póliza.

ARTICULO 3° BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES

A. El presente Seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, fajas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

B. Tampoco se amparan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

C. Prototipos

ARTICULO 4° EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no responde de pérdidas o daños que surjan o resulten de, o que sean causados por:

A. Actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO, o sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

B. Defectos o vicios ya existentes y conocidos al contratar el Seguro.

C. Guerra, Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, guerra civil, sublevación, rebelión, insurgencia, insubordinación, motines, revolución, conspiración, insurrección, sedición, ley marcial, poder militar o usurpado, alborotos populares, cierre patronal, levantamiento popular, levantamiento militar, confiscación, requisa, expropiación o nacionalización o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.

D. Huelga, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil.

E. Asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo.

F. Incendio o explosión química, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y demolición o desmontaje después del mismo; caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos o por objetos que caigan

de ellos, robo o intento de robo, hurto; hundimiento o deslizamiento del terreno, colapso de edificios o estructuras u obras civiles de cualquier tipo, desprendimiento de tierras y de rocas, subsidencia, desbordamiento, inundación, avalancha, huaico, temblor de tierra, terremoto, maremoto, erupciones volcánicas y huracanes, ciclones y en general cualquier fuerza de la naturaleza excepto las mencionadas en los riesgos cubiertos.

G. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes, material para armas nucleares o material nuclear, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

H. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por o resultante de o como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones

I. Experimentos, ensayos o pruebas de operación, sean éstas habituales o esporádicas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en el Manual de operación correspondiente y/o al señalado en las instrucciones del fabricante.

J. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.

K. Mantenimiento de parte mecánica y/o de componentes electrónicos de la maquinaria, que comprende el control de seguridad de las operaciones, el mantenimiento preventivo y la subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como por el desgaste normal de la maquinaria.

L. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de LA COMPAÑÍA.

M. La suspensión, expiración, resolución o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias o encargos, después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubieran podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, en el caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia o encargo no hubiera quedado suspendido, expirado, resuelto o rescindido.

N. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resoluciones de contratos, demoras, pérdida de mercado y/o lucro cesante, responsabilidad civil de cualquier naturaleza, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.

O. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos

adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.

P. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en la máquina dañada.

Q. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales del, o en el, Lugar del Seguro.

R. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas; deficiencias de rendimiento o capacidad.

ARTICULO 5° VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA
El Valor Declarado debe corresponder al Valor de Reposición a Nuevo de la maquinaria asegurada por otra de la misma clase y capacidad. El valor de Reposición a Nuevo está compuesto por el valor a nuevo de cada máquina asegurada, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para poner la máquina nueva en el Lugar del Seguro señalado en las Condiciones Particulares lista para entrar en operación comercial.

III. CARGAS

ARTICULO 6° CARGAS DEL ASEGURADO
En adición a las señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO, está obligado a cumplir en forma adicional a lo estipulado por las Normas de Seguridad que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza, de ser el caso, con las siguientes cargas:

A. ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

a. Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor. Igualmente debe llevar un registro actualizado de los mantenimientos realizados a cada máquina y el sustento documentario de dichos mantenimientos.

b. Evitar sobrecargar la maquinaria habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para que los que no fue construida.

c. No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas o de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.

d. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

e. Permitir que LA COMPAÑÍA inspeccione los bienes asegurados, en cualquier momento, antes o después del siniestro por persona autorizada por la misma y a proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

El caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas por dolo o culpa inexcusable, se perderá todo derecho indemnizatorio derivado del Seguro, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar el siniestro o extender la obligación de la COMPAÑÍA.

B. CUANDO OCURRA ALGÚN SINIESTRO

a. Conservar la máquina dañada en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño; por lo tanto, abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en cumplimientode interés público o de normas específicas o imperativas.

b. EL ASEGURADO, tan pronto haya notificado el siniestro a LA COMPAÑÍA, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte la comprobación del siniestro por un representante de LA COMPAÑÍA o la haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado por LA COMPAÑÍA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido el aviso del siniestro, EL ASEGURADO queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe dar todas las facilidades al Representante de LA COMPAÑÍA para el cumplimiento de sus propias responsabilidades, conservar las piezas dañadas e instruir al reparador de la maquinaria en el mismo sentido.

c. En relación con la exclusión sobre la responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria, cooperar con LA COMPAÑÍA para la investigación de las causas del daño y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor de la máquina, o del contratista o reparador de la máquina asegurada. Asimismo, entregar todos los documentos que requiera LA COMPAÑÍA para el ejercicio de las acciones que se consideren convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias ordenadas por las autoridades. .

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas cargas por dolo o culpa inexcusable, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar el siniestro o extender la obligación de la COMPAÑÍA.

IV. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

ARTÍCULO 7° AVISO Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS
En adición a lo señalado en las Cláusulas Generales de Contratación sobre CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en caso de siniestro deberá:

a) Presentar una solicitud de cobertura formal por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.

b) Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos y presupuestos, sobre la solicitud de cobertura.

LA COMPANIA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la perdida se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas.

V. PROCESO Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 8° SUSPENSIÓN DE COBERTURA

El Seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que la máquina haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento, o a la reparación o la reposición que haya sido efectuada a satisfacción de LA COMPAÑÍA.

ARTICULO 9° BASES DE LA INDEMNIZACION

LA COMPAÑÍA, sin perjuicio de lo dispuesto por las Cláusulas Generales de Contratación sobre modalidades de indemnización, y por lo dispuesto en estas Condiciones Generales, indemnizará al ASEGURADO de acuerdo con las bases siguientes:

A. PÉRDIDA PARCIAL

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, LA COMPAÑÍA pagará todos los gastos necesarios y efectivamente incurridos para reparar y dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. LA COMPAÑÍA abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del ASEGURADO, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de reparación definitiva.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje de los gastos indirectos asociados a dicha reparación, consensuado entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación al que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

En el caso que no se incurra en la reparación de la máquina dañada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta el costo de reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Comercial de la máquina dañada.

Son de cuenta del ASEGURADO, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones, mejoras, efectuar otras reparaciones, adelantar mantenimientos o hacer otros arreglos en las máquinas.

B. PÉRDIDA TOTAL

En caso de destrucción total de la máquina asegurada, la indemnización se calculará tomando como base el Valor Comercial de la máquina dañada a la fecha del siniestro.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Las indemnizaciones a satisfacer por LA COMPAÑÍA, en el curso de una anualidad del Seguro, no podrán sobrepasar la suma asegurada, ni el límite fijado para cada máquina en particular.

ARTÍCULO 10° SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación sobre INFRASEGURO Y SOBRESEGURO, si a la fecha del siniestro, el Valor de Reposición a Nuevo de la maquinaria asegurada, calculado según lo estipulado por el Artículo sobre Valor Declarado y Suma Asegurada de estas Condiciones Generales, es superior a la Suma Asegurada, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada, y ese Valor de Reposición a Nuevo.

Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del Valor de Reposición de la maquinaria asegurada, corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

ARTÍCULO 11° DEDUCIBLE

Se indicará en las Condiciones Particulares un deducible específico.

V. GLOSARIO

ARTICULO 12° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- ACCIDENTE
 Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños internos en las máquinas aseguradas.

- ACTO INTENCIONAL
 Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.

- ARCO ELÉCTRICO O VOLTAICO
 Descarga eléctrica entre dos electrodos en el seno de un gas que se ioniza.

- CATALIZADORES
 Es una sustancia (compuesto o elemento) capaz de acelerar una reacción química, permaneciendo el mismo inalterado, no consumiéndose durante la reacción.

- CAVITACIÓN
 Forma de erosión ocasionada por movimientos relativos entre metal y el líquido. Esto produce fuerzas de impacto con intensidad sobre el metal, causando endurecimiento, fatiga y formación de socavaduras por cavitación.

- CORTO CIRCUITO
 Circuito que se produce accidentalmente por contacto entre dos conductores de polos opuestos y ocasiona una descarga eléctrica.

- CORROSIÓN
 La reacción de un metal o aleación con el medio, con deterioro de sus propiedades mecánicas. Los metales pierden su estado elemental y retornan al estado combinado de origen

- DAÑOS ACCIDENTALES
 Pérdida personal o material producida a consecuencia de un accidente.

- DAÑO INDEMNIZABLE
 El que, por estar cubierto por una Póliza, es susceptible de indemnización.

- DESGASTE
 Deterioro progresivo de una parte o pieza de la máquina como consecuencia del uso o roce.

- EROSIÓN
 Desgaste o destrucción producidos en la superficie de un cuerpo por la fricción continúa o violenta con otro.

- IMPLOSIÓN
 Acción de romperse hacia dentro con estruendo las paredes de una cavidad en cuyo interior existe una presión inferior a la exterior.

- EQUIPO
 La maquinaria, el mobiliario, las herramientas, los vehículos, los enseres y demás objetos similares, necesarios para el servicio o explotación de un negocio.

- FUERZA CENTRÍFUGA
 Fuerza de inercia que se manifiesta en todo cuerpo hacia fuera cuando se le obliga a describir una trayectoria curva. Es igual y contraria a la fuerza centrípeta.

- HERRUMBRE
 Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.

- IMPERICIA

Falta de práctica, experiencia y habilidad en el desarrollo de una actividad.

- INCRUSTRACIONES
 Partículas adheridas en forma paulatina en una superficie por acción de la operatividad del equipo.

- MÁQUINA
 Conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía, transformarla y restituirla en otra más adecuada o para producir un efecto ya previsto.

- MAQUINARIA
 Conjunto de piezas o componentes conectados, con los con los implementos adecuados, circuitos de energía y control, montados juntos para una aplicación específica.

- METALIZADORES
 Material de aporte que sirve para recubrir o impregnar de metal un objeto.

- OXIDACIÓN
 Daño causado en forma paulatina por acción del oxigeno en una superficie metálica o metaloide.

- PROTOTIPO
 Primer ejemplar de una máquina o equipo realizado en un laboratorio de desarrollo y que se toma como modelo para fabricar otras maquinas o equipos de la misma clase. Suelen estar realizados artesanalmente y contienen diversas modificaciones que los diseñadores van incluyendo según avanzan en el diseño y fabricación de la maquina o equipo.

- REACCIÓN NUCLEAR
 Rotura del núcleo de un átomo, con liberación de energía, tal como se produce mediante el bombardeo de dicho núcleo con neutrones.

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS
 Costos y gastos en que se incurra con el fin de remover, desmantelar y demoler parte o partes de propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.

- SABOTAJE
 Daño o deterioro que en las instalaciones productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA Y EXCLUSIONES

ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO
ARTICULO 2° EXCLUSIONES
ARTICULO 3° MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

III. GARANTIA / INSPECCION

ARTICULO 4° GARANTIAS
ARTÍCULO 5º INSPECCION

IV. CARGAS DEL ASEGURADO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS)

ARTÍCULO 6° CARGAS DEL ASEGURADO
ARTICULO 7° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA
ARTÍCULO 8º BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

V. GLOSARIO

ARTÍCULO 9° TERMINOS Y CONDICIONES

I. INTRODUCCION

De conformidad con lo indicado en la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación**,** en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; Pacífico Seguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida o daño sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. COBERTURA Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 1° ALCANCE DEL SEGURO

LA COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas o daños a los bienes asegurados, detallados en forma individual o en conjunto, en las Condiciones Particulares de la Póliza, una vez que ellos hayan sido instalados y puestos en funcionamiento, ya sea que estén operando o no, así como durante su desmontaje y remontaje posterior con el objeto de limpieza, revisión, reparación o traslado dentro del predio designado como Lugar del Seguro, señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 2° EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no indemnizará a EL ASEGURADO, con respecto a pérdidas o daños causados o agravados por:

A. Actos dolosos, culpa grave o negligencia inexcusable, o actos intencionalesdel ASEGURADO, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

B. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, tumulto, sedición, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, golpe militar o usurpación del poder, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden del cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.

C. Huelga, cierre patronal (lock Out), motín, y conmoción civil.

D. Asonada, vandalismo, sabotaje y terrorismo.

E. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

F. La falla del equipo de climatización de los bienes asegurados, si aquél no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de sus fabricantes o proveedores.

ARTÍCULO 3° MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

El seguro comprende tres modalidades de cobertura, cada una de ellas especificadas en las SECCIONES señaladas a continuación y para que sean aplicables deberán constar como tales en las Condiciones Particulares de la Póliza. Se podrá contratar más de una Sección, a condición de que se contrate también la Sección I.

A. **SECCIÓN I**: **DAÑOS MATERIALES – COBERTURA BASICA**

1. COBERTURA

LA COMPAÑÍA acuerda con EL ASEGURADO que, si durante la vigencia o renovación de la Póliza, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, especificados en las Condiciones Particulares, sufrieran una pérdida o daño físico súbito, accidental e imprevisto por cualquier causa que sea, salvo las expresamente excluidas en el presente documento, en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, LA COMPAÑÍA, a su decisión, indemnizará a EL ASEGURADO tales pérdidas o daños en efectivo o reparando o reemplazándolos, hasta por una suma que por cada vigencia no exceda de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN I:

LA COMPAÑÍA, en adición a las exclusiones generales señaladas en este condicionado, no será responsable de pérdidas o daños a causa, o resultante de o por consecuencia de:

a) Terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.

b) Hurto.

c) Falla o defecto existente al inicio de la vigencia de esta Póliza, ya existentes al contratar el Seguro y de los cuales EL ASEGURADO o sus representantes responsables de los bienes asegurados, tenían o debían haber tenido conocimiento, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por LA COMPAÑÍA.

d) Funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

e) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

f) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

g) Cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

h) Sobre equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

i) Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

j) Partes desgastables, tales como, pero sin limitarse a: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, recambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, como lubricantes, combustibles, agentes químicos y similares.

k) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

l) Parte de los bienes asegurados como consecuencia directa o indirecta del uso de material contaminado conocido como "Virus Informático".

m) Pérdidas de Información y/o de Software contenidos en los bienes dañados.

n) Gasto adicional por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos y flete expreso, así como por concepto de modificaciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Sin embargo, LA COMPAÑÍA será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en k) y l), cuando las partes ahí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

3. DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN I:

a) **SUMA ASEGURADA**:
Es requisito indispensable que la suma asegurada sea igual al Valor de Reposición a Nuevo del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.
Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, LA COMPAÑÍA indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

b) **BASES DE LA INDEMNIZACIÓN**:

b). 1 Pérdida Parcial:

- En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones así como también fletes

ordinarios al del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

- Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje de los gastos indirectos asociados a dicha reparación, consensuado entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA.
- No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento, que se produzca.
- Si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Comercial que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste con base a lo estipulado en el siguiente punto.

b). 2 **Pérdida Total**

- En el caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, LA COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto del Valor Comercial que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.
- LA COMPAÑÍA también indemnizará los gastos que normalmente se erogan para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo y siempre que los gastos hayan sido autorizados previamente por LA COMPAÑIA.
- El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace, con el fin de incluirlo en la Póliza. La inclusión del nuevo bien debe constar por escrito. En caso de incumplimiento LA COMPAÑÍA no tendrá obligación de indemnizar por la pérdida de dicho bien.
- Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, sólo estarán cubiertos por este Seguro si así se hubiera convenido por medio de un endoso o Cláusula Adicional.
- LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional, y que no aumente los gastos totales de reparación y forme parte de la reparación final.
- A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada o por indemnizar (en caso de siniestro aprobado), a menos que fuera restituida la suma asegurada, previo pago de la prima correspondiente.
- LA COMPAÑÍA sólo responderá por daños después de haber recibido y aprobado las facturas y documentos que comprueben haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

B. **SECCIÓN II**: **PORTADORES DE DATOS**

1. COBERTURA

LA COMPAÑÍA acuerda con EL ASEGURADO que si los portadores de datos especificados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, incluidas las

informaciones ahí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran, un daño material indemnizable bajo la Sección I, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO tales pérdidas o daños, hasta una suma que por cada vigencia no exceda de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares.

2. EXCLUSIONES ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN II:

LA COMPAÑÍA, en adición a las exclusiones generales señaladas en este condicionado, no será responsable de pérdidas o daños a causa directa o indirecta, o resultante de o por consecuencia de:

a) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.

b) Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

3. DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN II:

a) **SUMA ASEGURADA**

Es requisito indispensable que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores de datos asegurados, reemplazando los portadores de datos señalados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

b) BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

- LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que EL ASEGURADO compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.
- Si no fuera necesario reproducir información y datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los (12) doce meses posteriores al siniestro, LA COMPAÑÍA sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores de datos por material nuevo.
- A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada o por indemnizar (en caso de siniestro aprobado), a menos que fuera restituida la suma asegurada, previo pago de la prima correspondiente.

c) Para la restitución de la información es condición que el asegurado cuente con un Backup (respaldo / copia de seguridad) de la misma de forma periódica.

C. SECCIÓN III: INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

1. COBERTURA:

LA COMPAÑÍA acuerda con EL ASEGURADO, según conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección I de la presente Póliza, diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, indemnizará a EL ASEGURADO por concepto de cualquier gasto adicional que EL ASEGURADO pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta Póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada vigencia se estipule para esta Sección III en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. EXCLUSIONES ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN III:

LA COMPAÑÍA, en adición a las exclusiones generales señaladas en este condicionado, no será responsable de pérdidas o daños a causa, o resultante de o por consecuencia de:

a) Restricciones impuestas por autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación de los bienes asegurados.

b) Que EL ASEGURADO no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

3. DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN III:

a) SUMA ASEGURADA:

Es requisito indispensable que la suma asegurada sea igual a aquella suma que EL ASEGURADO tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un equipo electrónico o de procesamiento electrónico de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al bien asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y mes, según se especifique en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Siempre que se hayan indicado sumas separadas en las Condiciones Particulares, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable bajo la presente modalidad.

b) BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

- Al ocurrir una pérdida o daño en los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA responderá durante aquel período en que es esencial usar un equipo electrónico o de procesamiento electrónico de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.
- El período de Indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el equipo suplente.

- Si después de la interrupción de la operación de los bienes asegurados, se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, LA COMPAÑÍA sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.
- El monto de la indemnización a cargo de LA COMPAÑÍA se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastosdel ASEGURADO derivado de la interrupción en la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos
- A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada o por indemnizar (en caso de siniestro aprobado), a menos que fuera restituida la suma asegurada, previo pago de la prima correspondiente.

III. GARANTIA / INSPECCION

ARTÍCULO 4° GARANTÍAS

EL ASEGURADO, en forma adicional a lo estipulado por las Normas de Seguridad que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza y a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación, se obliga a:

A. Por cuenta propia, a tomar todas las precauciones necesarias y a cumplir con todas las recomendaciones hechas por LA COMPAÑÍA, los fabricantes y/o proveedores, con el objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales que sobre seguridad se encuentren vigentes.

B. Cumplir cabalmente las instrucciones de los fabricantes o proveedores en relación con la instalación, operación, mantenimiento y cuidado de los bienes asegurados.

En caso de incumplimiento EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada PACÍFICO SEGUROS de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 5° INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA, previa coordinación con EL ASEGURADO, tendrá derecho de inspeccionar los bienes asegurados en el predio designado como Lugar del Seguro, en cualquier momento, ya sea directamente o por personas debidamente autorizadas por ella.

EL ASEGURADO se obliga a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo o para la evaluación del mantenimiento y estado de conservación de los bienes asegurados.

IV. CARGAS DEL ASEGURADO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS)

ARTÍCULO 6° CARGAS DEL ASEGURADO

En adición a las cargas señaladas en las Clausulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO cumplirá en caso de siniestro con las siguientes:

A. Presentar dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado en las Clausulas Generales de Contratación.

B. Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño, prestando la debida cooperación. LA COMPAÑÍA está facultada para examinar las medidas tomadas por EL ASEGURADO y complementarlas según su criterio.

C. Facilitar a LA COMPAÑÍA y/o a los Ajustadores designados por ella,la información, comprobaciones y exámenes destinados a establecer la causa del daño y la evaluación de las pérdidas.

D. Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de LA COMPAÑÍA para su inspección.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 7° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

1. Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a robo.

2. Presentar la solicitud de cobertura formal, por escrito, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.

3. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos y/o presupuestos referentes a la solicitud de cobertura.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la perdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO, se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas.

ARTÍCULO 8° BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez notificada LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía siempre que así fuese autorizado por LA COMPAÑÍA, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de LA COMPAÑÍA la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de LA COMPAÑÍA no llevara a cabo la inspección dentro de un plazo de diez (10) días siguientes de haber sido informada la COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza cesará si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de LA COMPAÑÍA o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de ella.

EL ASEGURADO, por cuenta de LA COMPAÑÍA, hará y permitirá realizar todos aquellos actos legales que puedan ser necesarios o ser requeridos por LA COMPAÑÍA para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta Póliza), y respecto a los cuales LA COMPAÑÍA tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que LA COMPAÑÍA indemnizara a EL ASEGURADO.

V. GLOSARIO

ARTÍCULO 9° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- ASONADA
 Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público.

- BIENES ASEGURADOS
 Procesadores electrónicos de datos y otros equipos electrónicos donde el componente electrónico sea predominante.

- CAVITACIÓN
 Forma de erosión ocasionada por movimientos relativos entre metal y el líquido. Esto produce fuerzas de impacto con intensidad sobre el metal, causando endurecimiento, fatiga y formación de socavaduras por cavitación.

- COMPUTADOR
 Máquina de propósito general que procesa datos de acuerdo con un conjunto de instrucciones que se almacenan internamente, ya sea temporal o permanentemente. El computador y todo el equipo conectado a éste se denomina hardware. Las instrucciones que le dicen qué debe hacer se llaman software.

- COMPUTADORA PERSONAL (PC)
 Computadora personal dotada de memoria y procesamiento, capaz de ejecutar aplicaciones comerciales, procesamiento de textos, generación de gráficos, programas de entretenimiento, multimedia.

- CORROSIÓN
 La reacción de un metal o aleación con el medio, con deterioro de sus propiedades mecánicas. Los metales pierden su estado elemental y retornan al estado combinado de origen

- DESGASTE
 Deterioro progresivo de una parte o pieza de la máquina como consecuencia del uso o roce.

- EROSIÓN
 Desgaste o destrucción producidos en la superficie de un cuerpo por la fricción continua o violenta con otro.

- EQUIPOS ELECTRÓNICOS
 Equipos utilizados en el procesamiento de datos, medición, comunicación, control y análisis entre otras muchas actividades. Entre los principales tipos de equipos electrónicos tenemos: equipo para procesamiento electrónico de datos; equipo de telecomunicaciones; instalación de transmisores y receptores de radio y televisión; equipos de iluminación y señalización; equipos para análisis y prueba de materiales; equipo electro-médico; equipo de oficina; equipo para la industria gráfica y de reproducción

- EQUIPO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS
 Componentes de cómputo que permiten el procesamiento electrónico de la información. Son equipos con la capacidad de ejecutar instrucciones en clave (codificadas) y colocadas en ellas antes de procesar los datos. Estas instrucciones se llevan a cabo por medio de una unidad de control y un sistema de circuitos electrónicos. Las instrucciones propiamente dichas reciben el nombre de programa.

- FALLAS OPERACIONALES
 Error producido por un componente de hardware o software que impide el normal funcionamiento de la operatividad del sistema.

- HERRUMBRE
 Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.

- HURTO
 Sustracción y apoderamiento de bienes muebles asegurados, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, características éstas que le distinguen del hurto agravado y robo, respectivamente. Sustracción y apoderamiento en forma

oculta o clandestina de un bien asegurado sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue substraído.

- INCRUSTRACIONES
 Partículas adheridas en forma paulatina en una superficie por acción de la operatividad del equipo.

- MICROCOMPUTADOR
 Pequeño computador que, basado en el uso intensivo de "chips", puede ejecutar un gran número de operaciones a pesar de su reducido tamaño. Es un dispositivo de computación de sobremesa o portátil, que utiliza un microprocesador como su unidad central de procesamiento o CPU. Las más pequeñas y compactas se denominan laptops o portátiles e incluso palm tops por caber en la palma de la mano.

- MINI COMPUTADOR
 Ordenador de tamaño medio que ejecuta un número limitado de instrucciones por segundo. Computadoras que no necesitan de un entorno especial y operadores altamente especializados. Es una máquina multiusuario (es decir que usa la técnica de tiempo compartido). Es más pequeño y económico que un macrocomputador, pero mayor y más potente que una computadora personal.

- OXIDACIÓN
 Daño causado en forma paulatina por acción del oxígeno en una superficie metálica o metaloide.

- PORTADOR EXTERNO DE DATOS
 Dispositivo electrónico externo a la PC, que generalmente se conecta a través de un puerto USB, como puede ser una grabadora USB o un sistema backup de cinta extraíble.

- ROBO
 Se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismo como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza en forma tal que en el lugar de entrada queden huellas visibles de tal acto de violencia.

- SABOTAJE
 Daño o deterioro que en las instalaciones o productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.

- VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO
 Valor de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera, así como cualquier concepto que incida sobre el mismo.

- VALOR COMERCIAL
 Valor de Reposición a Nuevo de la máquina asegurada, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia técnica, estado, y características.

PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE MONTAJE
CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA

ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO
ARTICULO 2° PERSONAS ASEGURABLES
ARTICULO 3° RIESGOS CUBIERTOS
ARTICULO 4° VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA
ARTICULO 5° BIENES NO ASEGURABLES
ARTICULO 6° EXCLUSIONES
ARTICULO 7° VIGENCIA

III. GARANTIA / INSPECCION

ARTICULO 8° GARANTÍAS
ARTICULO 9° INSPECCIÓN

IV. CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 10° CARGAS DEL ASEGURADO

IV. PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS

ARTICULO 11° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA
ARTICULO 12° BASES DE LA INDEMNIZACIÓN
ARTICULO 13° SEGURO INSUFICIENTE

V. GLOSARIO

ARTICULO 13° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación**,** en estas CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE MONTAJE, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos adjuntos; Pacífico Seguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o daño material sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

COBERTURA

ARTÍCULO 1º ALCANCE DEL SEGURO

LA COMPAÑÍA cubre los bienes indicados en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales ocurridos a tales bienes durante su montaje en el sitio de operación, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza, y que hagan necesaria su reparación y/o reposición.

El Seguro cubre únicamente los bienes descritos en la Póliza, y que estén en el lugar señalado, tanto si se hallan montados, en fase de montaje o depositados en el recinto del montaje en espera de ser utilizados.

Para efectos del presente Seguro se dividirá el conjunto de los trabajos de montaje en dos fases:

A. Montaje y acoplamiento de los bienes y construcciones auxiliares.

B. Puesta en marcha y pruebas de los bienes montados.

Si para “Otros Bienes Asegurables, Maquinaria y Equipo de Montaje” se señalas en sumas aseguradas específicas y por separado, la presente Póliza cubrirá también las pérdidas físicas y daños materiales que afecten a los mismos por concepto de los riesgos contra los cuales se amparan los bienes y la obra por construir.

Si como “Desmontaje y Remoción de Escombros” se señalase sumas aseguradas específicas y por separado, la presente Póliza cubrirá también los gastos que por concepto de desmontaje y remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza

Si para "Remoción de Escombros" se señalase una suma asegurada específica y por separado, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir también los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En el caso que por concepto de "Responsabilidad Civil Extracontractual", se señalaren en las Condiciones Particulares sumas aseguradas por separado y para uno o para los dos incisos más adelante señalados, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir también la correspondiente responsabilidad civil extracontractual en que legalmente incurra EL ASEGURADO por daños físicos o lesiones corporales que sufran terceros y ocurran accidentalmente con motivo de la construcción de la obra y en conexión directa con su ejecución.

ARTÍCULO 2º PERSONAS ASEGURABLES
Podrán tener la condición de ASEGURADOS por la presente Póliza:

A. El comprador o comitente de los bienes a montar.

B. El fabricante de los bienes tanto si él mismo realiza el montaje como si lo subcontrata a un tercero.

C. La entidad encargada del montaje.

Automáticamente quedan incluidos en el ámbito de la cobertura, todos los sub-contratistas que dependan del contratante, entendiendo por tal, todos aquellas personas naturales o jurídicas que tengan un contrato por el cual se establezca una colaboración por aportación de bienes que formen parte del montaje y/o de mano de obra.

ARTÍCULO 3º RIESGOS CUBIERTOS

COBERTURA "A" BASICA
Esta cobertura ampara las pérdidas físicas o los daños materiales directos que experimenten los bienes asegurados, excepto aquellos riesgos que pueden ser amparados por las Coberturas Adicionales y/o que se encuentren excluidos de cobertura por alguna de las causas señaladas en este condicionado.

A título ilustrativo, a continuación se enuncian algunos supuestos amparados por la presente cobertura:

A. Errores durante el montaje.
B. Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del ASEGURADO o de extraños.
C. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje, u otros accidentes análogos.
D. Robo, en los términos definidos en esta Póliza. EL ASEGURADO se obliga a presentar de inmediato una denuncia de los hechos ante la Autoridad Competente.
E. Incendio, Rayo, Explosión.
F. Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
G. Corto circuitos, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.

H. Caída de aviones o parte de ellos.
I. Helada y granizo.
J. La pruebas de resistencia o de operación, cuando se trate de bienes nuevos. En el caso de componentes nuevos que se instalen en una maquinaria en uso y sólo durante el período de prueba, se dará cobertura a los daños a dichos componentes nuevos siempre y cuando la causa próxima del daño no esté relacionada con partes o piezas no reemplazadas.
K. Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo las Coberturas Adicionales.

COBERTURAS ADICIONALES:
La presente Póliza puede extenderse a amparar los siguientes riesgos que a continuación se indican.
El otorgamiento de las Coberturas Adicionales y el límite establecido para cada una debe constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, y están sujetos al pago de la prima adicional correspondiente.

1. **Coberturas adicionales que no implican cambio de la suma asegurada establecida para la Cobertura Principal "A":**

 COBERTURA "B" TERREMOTO, TEMBLOR:
 Daños materiales causados directamente por terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.

 COBERTURA "C" MAREMOTO, INUNDACION, LLUVIA:
 Daños materiales causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, lluvia, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremoto (Tsunami), marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, huaico y desprendimiento de tierra o de rocas.

 COBERTURA "D" RIESGO DE FABRICANTE:
 Siempre que EL ASEGURADO sea el fabricante o su representante, los daños materiales causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante.**LA COMPAÑÍA no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originen los daños.**

2. **Coberturas adicionales que representan Sumas Aseguradas en adición a la Suma Asegurada de Cobertura Principal A.**
 Se entenderá que LA COMPAÑÍA indemnizará, sin exceder de la suma asegurada o sumas aseguradas asignadas:

 COBERTURA "E":
 La responsabilidad civil extracontractual en que incurra EL ASEGURADO exclusivamente a consecuencia de daños causados involuntariamente a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable, siempre que dichos daños ocurran accidentalmente y en conexión directa con la ejecución del montaje asegurado.

 No obstante, LA COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO en relación a:

a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cobertura “A” de la Póliza.
b. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del principal o de cualquier otra firma relacionada con el Contrato de Construcción o a un trabajador de uno de los antedichos.

COBERTURA "F":
La responsabilidad civil extracontractual en que incurra EL ASEGURADO por lesiones corporales, incluyendo la muerte, causadas involuntariamente a terceras personas que no estén al servicio del ASEGURADO o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o sub-contratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del ASEGURADO o de las personas antes dichas.

LA COMPAÑÍA pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F", todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra EL ASEGURADO. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, EL ASEGURADO asumirá la diferencia.

Para efectos de las coberturas adicionales “E y F”, éstas se basan en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y amparan, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

COBERTURA "G" REMOCION DE ESCOMBROS:
Los gastos que necesaria, razonable y efectivamente se incurran para remover, desmantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro efectivamente amparado bajo la presente Póliza.

COBERTURA A OTROS BIENES ASEGURABLES: MAQUINARIA Y EQUIPO DE MONTAJE
Mediante aceptación expresa de LA COMPAÑÍA señalada en la Póliza, con una suma asegurada específica y por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y depósitos, utilizados en la operación en el sitio de montaje, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable.

ARTÍCULO 4º VALOR DECLARADO y SUMA ASEGURADA

1. **Coberturas “A”, “B”, “C” y “D”**
 El ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado.
 El Valor Declarado debe equivaler al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos permanentes o provisionales, derechos de aduana e impuestos. A ese importe se le debe añadir el valor de todos los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros. Todos los componentes de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones

Particulares deberán ser valorizados a valor de reposición a nuevo y mantener durante el montaje dicho valor como valor asegurado.

Para las coberturas “B” y ”C”, por acuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, se pueden establecer límites menores a la suma asegurada de la Cobertura Principal A.
El límite establecido para cada una de la Coberturas adicionales debe constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

2. **COBERTURA A OTROS BIENES ASEGURABLES: MAQUINARIA Y EQUIPO DE MONTAJE**
 El Valor de Reposición a Nuevo del Equipo y Maquinaria de Montaje (grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y depósitos, utilizados en la operación en el sitio de montaje), incluyendo fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

3. **Coberturas “E y F” y “G”**
 Las Sumas Aseguradas para estas Coberturas representan un límite por evento en toda y cada pérdida. Por acuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, se fijarán las Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

ARTÍCULO 5º BIENES NO ASEGURABLES
Este seguro expresamente no cubre:

A. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante; vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas; aviones, así como los bienes de propiedad de trabajadores del ASEGURADO.

B. Dinero, valores, planos y documentos de cualquier tipo.

C. Prototipos

ARTÍCULO 6º EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

A. Actos dolosos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos o de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

B. Daños o defectos de los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos.

C. Guerra, Guerra Civil, conflictos armados, hostilidades u operaciones de guerra internas o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, acto de enemigo extranjero, sublevación, insurgencia, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.

D. Huelga, Asonada, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil.

E. Daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo.

F. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva, material para armas nucleares o material nuclear, emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

G. Desgaste, deterioro paulatino, fatiga, erosión, cavitación, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencias de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

H. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, planos o especificaciones erróneas o defectuosas; fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; materiales defectuosos; mano de obra defectuosa exceptuado lo descrito en la cobertura "D" y los debidos a mano de obra defectuosa durante la ejecución del montaje de la obra asegurada en el sitio señalado como Lugar del Seguro.

I. Deliberado sometimiento de cualquier parte de los bienes asegurados a experimentos de cualquier tipo o a pruebas que comprendan tensiones o esfuerzos anormales o sobrecargas que no sean los especificados en el diseño o manuales o instrucciones.

J. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

K. Faltantes que se descubren al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, así como el hurto.

L. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, LA COMPAÑÍA estará facultada para suspender en su totalidad el seguro de la unidad afectada.

M. Daños sufridos por maquinaria usada durante el período de prueba.

N. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas por suspensión o paralización o cesación total o parcial del montaje; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad o defectos estéticos, o uso; así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.

O. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso o flete aéreo, salvo que hayan sido asegurados específicamente y que conste en la Póliza. .

P. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza, excepto la responsabilidad civil extracontractual según el amparo otorgado por la Cobertura "E y F", siempre y cuando se haya contratado esa cobertura adicional.

Q. La Coberturas adicionales "E y F" no amparan la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO derivada de:

1. **Daños Físicos y/o Daños Personales causados directa o indirectamente por, o que surjan o resulten de, vibraciones, la remoción o debilitamiento de bases, apoyos o cimientos, o hundimiento o asentamiento de suelos, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.**
2. **Daños físicos a cualquier bien de propiedad de, o que esté por cualquier motivo bajo cuidado o custodia o control de, EL ASEGURADO, el propietario o contratante de la obra, los contratistas, los subcontratistas, la supervisión, los empleados u obreros o trabajadores que participen en la obra, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.**
3. **Daños Personales a empleados, obreros, trabajadores, o cualquier persona que participe en la obra o que esté al servicio del ASEGURADO o de los contratistas o de la supervisión o del propietario o contratante de la obra.**
4. **Daños Físicos y/o Daños Personales causados por, o por el uso de, vehículos provistos – o destinados a ser provistos – de placa de rodaje, embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves.**
5. **Daños Físicos y/o Daños Personales que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal inobservancia o infracción o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o propietario de la obra o de los responsables de la dirección técnica de la obra.**
6. **Daños Físicos o Daños Personales causados por el uso y/o manipulación y/o tenencia y/o empleo de armas de cualquier tipo.**
7. **Reclamaciones que, en virtud de cualquier convenio o contrato, sobrepasa la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido a EL ASEGURADO en ausencia de tal contrato.**
8. **Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que EL ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.**

9. **Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.**

R. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes dañados o afectados.

S. Afectaciones sobre cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos u obra de montaje.

ARTÍCULO 7º VIGENCIA

Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de montaje mencionado en la Póliza, y termina:

A. Para Máquinas y Equipos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o la prueba de operación o cuando hayan sido entregados en forma provisional o definitiva o cuando hayan sido puestos en servicio, lo que ocurra primero, pero nunca después de la fecha de término de la vigencia especificada en las Condiciones Particulares de la póliza. La cobertura para el referido período de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción, salvo cualquier otro período que le haya sido otorgado por LA COMPAÑÍA y conste en las Condiciones Particulares de la Póliza.

B. Para Máquinas y Equipos usados, inmediatamente antes de que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

 Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, LA COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, podrá extender la vigencia del Seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción excepto que se produzca una agravación del riesgo, en cuyo caso estará facultada para plantear modificaciones a las condiciones originales.

Cuando EL ASEGURADO debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a LA COMPAÑÍA. Por el tiempo de la interrupción, LA COMPAÑÍA puede convenir con EL ASEGURADO una cobertura limitada mediante una reducción de la prima.

Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio de montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de pre almacenaje será incluido en el Seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

III. GARANTIAS / INSPECCIÓN

ARTÍCULO 8º GARANTÍAS
EL ASEGURADO, en forma adicional a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, y en las Normas de Seguridad, señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Código Nacional Eléctrico y demás normativa que corresponda al montaje realizado, que deberá cumplir por ser requerimientos legales que regulan su actividad y adicionalmente por aquellas que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza, se compromete a:

A. Mantener una sólida práctica de ingeniería, tomar todas las precauciones razonables y cumplir con lo estipulado y exigido por las leyes, reglamentaciones u ordenanzas y normas en general que tengan relación con la ejecución de la obra de montaje, así como todas las recomendaciones indicadas por LA COMPAÑÍA, los fabricantes y los proveedores para prevenir una perdida, daño o responsabilidad, especialmente las establecidas por el Reglamento Nacional de Construcción que observará con diligencia y responsabilidad.

B. Informar a LA COMPAÑÍA de la interrupción o suspensión o terminación de la ejecución de la obra de montaje Materia del Seguro. Dicha información debe ser presentada por escrito dentro de un plazo de cinco (5) días útiles después de conocerse sobre esa suspensión o terminación.

En caso de incumplimiento EL ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada PACÍFICO SEGUROS de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 9º INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA, previa coordinación con EL ASEGURADO, tendrá derecho de inspeccionar los bienes asegurados depositados en el sitio del montaje, así como visitar y evaluar el proceso de ejecución del montaje mismo, en cualquier momento y por personas debidamente autorizadas por ella.

EL ASEGURADO se obliga a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo o para la evaluación del desarrollo del montaje.

La falta de entrega de la información y/o documentación requerida, o el impedimento o entorpecimiento de la inspección, son causales de resolución unilateral por parte de LA COMPAÑÍA, para lo cual seguirá el procedimiento señalado en las Cláusulas Generales de Contratación.

IV. CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 10° CARGAS DEL ASEGURADO
En adición a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO se compromete a cumplir en caso de siniestro, con lo siguiente:

A. En adición a lo indicado en los incisos precedentes, para efectos de la Cobertura Adicional "E y F":

1. Informar a LA COMPAÑÍA dentro del plazo de cinco (5) días hábiles en caso de ocurrencia de un hecho o accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación.
2. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio. EL ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables; de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.
3. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de LA COMPAÑÍA.
4. En adición a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación en coordinación con LA COMPAÑÍA:
 a. Contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
 b. Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado.
 c. Colaborar activamente en la defensa, y asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir.
 d. Ejecutar las acciones que LA COMPAÑÍA o el Abogado designado le soliciten.
 e. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde.
5. En caso LA COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, EL ASEGURADO está obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que LA COMPAÑÍA se lo solicite.
6. Proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por LA COMPAÑÍA, para determinar las causas o circunstancias del accidente y de los Daños Físicos y/o Daños Personales, así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas.

B. Presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física o de conocido algún hecho que pudiese activar las coberturas adicionales "E y F", una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre Materia Asegurada destruida o dañada o afectada o, en su caso, sobre los demás seguros de responsabilidad civil. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada destruida o dañada o afectada que forme parte de la reclamación bajo esta Póliza, o en su caso, sobre la responsabilidad civil del ASEGURADO, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización.

C. Conservar las partes dañadas o defectuosas en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir la pérdida física o daño material y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA COMPAÑÍA o su representante.

D. Antes de que la persona autorizada por LA COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados o el montaje mismo después del siniestro; más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, salvo autorización expresa de LA COMPAÑÍA.

 Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de ocho (8) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

II. PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS

ARTÍCULO 11º PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

A. Presentar una solicitud de cobertura formal por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.

B. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que LA COMPAÑÍA le solicite con referencia a la solicitud de cobertura.

C. Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a robo.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la perdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la

verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas o del monto de la indemnización.

ARTÍCULO 12º BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por el artículo el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta Póliza será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

1. **COBERTURAS "A", "B", "C", Y "D"**

 A. **PÉRDIDA PARCIAL:**
 Si los daños materiales o pérdidas físicas en los bienes que forman la Materia Asegurada pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos que necesaria, razonable, y efectivamente se hayan incurrido para reparar y dejar el, o los bienes, dañados o afectados, en las mismas condiciones que tenían esos bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

 Si el costo de reparación del bien dañado o afectado, calculado según lo estipulado por este inciso, iguala o excede al Valor Comercial de ese bien dañado o afectado, el daño será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el literal B. del presente numeral.

 B. **PÉRDIDA TOTAL:**
 En caso de destrucción total o pérdida física total de algún bien que forme parte de la Materia Asegurada, el daño o pérdida física será considerado Pérdida Total. En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Comercial del bien Materia del Seguro destruido o perdido, a la fecha del siniestro.

2. **COBERTURAS "E Y F"**
 El importe base de la indemnización comprenderá:

 a) Los importes de las indemnizaciones que EL ASEGURADO abone a Terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por LA COMPAÑÍA.
 b) El monto de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado EL ASEGURADO en el juicio correspondiente.
 c) Los honorarios y gastos pagados por EL ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO, en la medida que LA COMPAÑÍA haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación
 d) Los pagos a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por LA COMPAÑÍA.
 e) Los gastos pagados directamente por LA COMPAÑÏA a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros.

 En ningún caso, el importe resultante de la sumatoria de a), b), c), d) y e), incluyendo los intereses legales que correspondan, podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

3. COBERTURA "G"

El importe base de la indemnización corresponderá a los importes que necesaria, razonable y efectivamente se hayan incurrido para remover, desmantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurado dañados o destruidos.

4. COBERTURA A OTROS BIENES ASEGURABLES

A. PÉRDIDA PARCIAL:

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el siniestro será considerado como pérdida parcial y LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que necesaria, razonable y efectivamente se hayan incurrido para reparar y dejar la unidad dañada o afectada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y subsiguiente montaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si lo hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos de administración indirectos.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Comercial que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir del siniestro, el daño será considerado como Pérdida Total, y el importe base de la indemnización se calculará según lo estipulado en el inciso B siguiente.

En caso que no se incurra en la reparación del equipo o maquinaria dañada o afectada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta los gastos incurridos en dicha reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas o perdidas físicamente. El porcentaje de Depreciación Técnica no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Comercial del equipo o maquinaria dañada o afectada.

B. PÉRDIDA TOTAL

En el caso que el bien asegurado quedara totalmente destruido, el daño o pérdida física será considerado pérdida total y LA COMPAÑÍA indemnizará hasta el Valor Comercial que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinario, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el mencionado valor Comercial deduciendo del Valor de Reposición a Nuevo del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación técnica. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ella autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

ARTÍCULO 13º SEGURO INSUFICIENTE
Si a la fecha del siniestro, el valor total del contrato de montaje al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los equipos, maquinas, materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos provisionales, derechos de aduana e impuestos, más los equipos, máquinas, materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros, valorizados a valor de reposición a nuevo, es superior al Valor Declarado que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo los alcances de la Coberturas “A”, “B”, “C” y “D”, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor.

III. GLOSARIO

ARTÍCULO 14º TÉRMINOS Y DEFINICIONES
Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- ACCIDENTE
 Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las cosas.

- ACTO INTENCIONAL
 Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.

- ASENTAMIENTO
 Desplazamiento a nivel de la cimentación, originados por la aplicación de esfuerzos o cargas a una masa de suelo.

- ASONADA
 Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público.

- CIMENTACION O FUNDACIÓN
 Parte de cualquier edificación que transmite directamente las cargas de esta hacia el suelo o terreno con la finalidad de distribuir las cargas de la construcción, dispersándolas en el suelo adyacente, de modo que este y los materiales que lo sostienen tengan suficiente fuerza y rigidez para soportarlas sin sufrir deformaciones excesivas.

- CONTRATISTAS
 Personas naturales o jurídicas vinculadas al ASEGURADO en virtud de cualquier contrato.

- CONTRATO DE OBRA

El contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente a pagar una retribución.

- DAÑOS ACCIDENTALES
 Pérdida material producida a consecuencia de un accidente.

- DESLIZAMIENTO
 Corrimiento o movimiento o desplazamiento de masa de tierra o rocas, provocado por la inestabilidad de un talud.

- DEPRECIACIÓN TÉCNICA
 Corresponde al conjunto de la depreciación física y funcional (dependiente del uso que se le da, del efecto que tiene el conjunto ambiental en el cual opera y del tipo de mantenimiento que se le brinda) y la depreciación tecnológica (Obsolescencia

- DOLO
 Para que el acto pueda llamarse doloso, es necesario la presencia de una voluntad o conciencia del acto perjudicial por parte del EL ASEGURADO. En ese sentido, el dolo es una violación del principio de la buena fe y, por tanto, invalida el Seguro.

- FUNDACIONES
 Prolongación de algunas fundaciones de una estructura existente, de modo de poder excavar en su inmediata vecindad.

- HERRUMBRE
 Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.

- MONTAJE
 Instalación de un componente o componentes electro-mecánicos, incluyendo obras civiles relacionadas con la instalación mencionada, siempre y cuando estas obras civiles no superen en valor al costo de los componentes a montar y su instalación respectiva.

- OXIDACIÓN
 Daño causado en forma paulatina por acción del oxigeno en una superficie metálica o metaloide.

- PROTOTIPO
 Primer ejemplar de una máquina o equipo realizado en un laboratorio de desarrollo y que se toma como modelo para fabricar otras máquinas o equipos de la misma clase. Suelen estar realizados artesanalmente y contienen diversas modificaciones que los diseñadores van incluyendo según avanzan en el diseño y fabricación de la maquina o equipo.

- REACCIÓN NUCLEAR
 Rotura del núcleo de un átomo, con liberación de energía, tal como se produce mediante el bombardeo de dicho núcleo con neutrones.

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS
 Costos y gastos en que se incurra con el fin de remover, desmantelar y demoler parte o partes de propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.

- ROBO
 Se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismo como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza en forma tal que en el lugar de entrada queden huellas visibles de tal acto de violencia.

- SABOTAJE
 Daño o deterioro que en las instalaciones o productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.

- SUBCONTRATISTAS
 Personas naturales o jurídicas vinculadas a un contratista en virtud de cualquier contrato de obra.

PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN (CAR)
CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA

ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO
ARTICULO 2° RIESGOS CUBIERTOS
ARTICULO 3° VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA
ARTICULO 4° PARTES NO ASEGURABLES
ARTICULO 5° EXCLUSIONES
ARTICULO 6° VIGENCIA

III. GARANTIAS Y CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 7° GARANTÍAS
ARTICULO 8° INSPECCIÓN

IV. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS)

ARTICULO 9° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA
ARTICULO 10° BASES DE LA INDEMNIZACIÓN
ARTICULO 11° SEGURO INSUFICIENTE

V. GLOSARIO

ARTICULO 12° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales, en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN (CAR), así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunte; Pacífico Seguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o daño material sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos contemplados en la póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. COBERTURA

ARTÍCULO 1° ALCANCE DEL SEGURO

LA COMPAÑÍA cubre la obra y los bienes indicados en las Condiciones Particulares, contra los daños y/o pérdidas materiales que puedan experimentar desde que están depositados en el sitio de la obra o durante el desarrollo de la construcción misma en tal lugar, siempre que dichos daños materiales sucedan de forma accidental, súbita e imprevista, y que hagan necesaria su reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza.

Si para “Equipo de Construcción” y “Maquinaria de Construcción” se señalasen sumas aseguradas específicas y por separado en las Condiciones Particulares, la presente Póliza cubrirá también las pérdidas físicas y daños materiales que afecten a los mismos por concepto de los riesgos contra los cuales se amparan los bienes y la obra por construir.

Si para "Remoción de Escombros" se señalase una suma asegurada específica y por separado en las Condiciones Particulares, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir también los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En el caso que por concepto de "Responsabilidad Civil Extracontractual", se señalasen sumas aseguradas por separado y para uno o para los dos incisos más adelante señalados, en las Condiciones Particulares, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir también la correspondiente responsabilidad civil extracontractual en que legalmente incurra EL ASEGURADO por daños físicos o lesiones corporales que sufran terceros y ocurran accidentalmente con motivo de la construcción de la obra y en conexión directa con su ejecución.

ARTÍCULO 2° RIESGOS CUBIERTOS

COBERTURA "A": BÁSICA

Este Seguro cubre las pérdidas físicas y los daños materiales que sufran la obra y/o los bienes asegurados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista, excepto aquellos riesgos que pueden ser amparados por las Coberturas Adicionales y las expresamente excluidas en estas Condiciones Generales.

COBERTURAS ADICIONALES
La presente Póliza puede extenderse a amparar los siguientes riesgos que a continuación se indican.
El otorgamiento de las Coberturas Adicionales y el límite establecido para cada una debe constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, y están sujetas al pago de la prima adicional correspondiente.

1. **Coberturas adicionales que no implican cambio de la suma asegurada establecida para la Cobertura "A" BÁSICA:**

 COBERTURA "B": TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO
 Daños causados directamente por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo y maremoto (Tsunami), marejada, maretazo, oleaje, salida de mar.

 COBERTURA "C": AVENIDA, INUNDACIÓN, LLUVIA
 Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, lluvia, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, huaico y desprendimiento de tierra o de rocas.

 COBERTURA "D": MANTENIMIENTO
 Daños materiales que sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, causados directamente a la obra descrita como materia asegurada, por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones, en este caso derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.

2. **Coberturas adicionales que representan Sumas Aseguradas en adición a la Suma Asegurada de Cobertura A BÁSICA.**

 COBERTURA "E":
 La Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por daños materiales causados a bienes de terceros, que ocurran accidentalmente en conexión directa con la ejecución de la obra descrita como materia asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata al sitio donde se lleva a cabo la obra, durante el período del Seguro.

 No obstante, LA COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO en relación a:

 a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cobertura 'A' Básica de la Póliza.
 b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio, causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño, salvo que se hubiera convenido expresamente en contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del principal o de cualquier otra firma relacionada con el Contrato de Construcción o a un trabajador de uno de los antedichos.

COBERTURA "F":
La Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas accidentalmente a terceras personas durante la vigencia de ésta póliza y en conexión directa con la ejecución de la obra descrita como materia asegurada en las condiciones particulares de la misma.
La COMPAÑÍA pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra EL ASEGURADO.

Para efectos de las coberturas opcionales “E y F”, éstas se basan en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y amparan, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

COBERTURA "G": REMOCIÓN DE ESCOMBROS
Los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para remover, desmantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

COBERTURA PARA MAQUINARIA O EQUIPO A SER UTILIZADO EN LA OBRA
Mediante aceptación expresa de LA COMPAÑÍA especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sumas aseguradas a valor de reposición establecidas en forma específica y por separado, y previo el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir el Equipo de Construcción, Maquinaria de Construcción, herramientas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y almacenes, utilizadas en la operación u obra en el sitio de construcción, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales éste sea legalmente responsable, contra las pérdidas y daños que ocurran al ASEGURADO por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

ARTÍCULO 3° VALOR DECLARADO y SUMA ASEGURADA

1. **Coberturas “A”, “B”, “C” y “D”**
 El Valor Declarado debe equivaler al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos permanentes o provisionales, derechos de aduana e impuestos. A ese importe se le debe añadir el valor de todos los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros. Todos los componentes de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares deberán ser valorizados a valor de reposición a nuevo.
 Excepto cuando se establezcan límites menores en las Condiciones Particulares para las coberturas “B” y ”C” tratadas en este inciso, la Suma Asegurada debe coincidir con el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo.
 EL ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado. Asimismo, por acuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, se fijarán los límites y Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

2. **Coberturas "E y F" y "G"**
 Las Sumas Aseguradas para estas Coberturas representan un Límite por evento en toda y cada pérdida. Por acuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, se fijarán las Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

3. **Cobertura para Maquinaria y/o Equipo a ser utilizado en Obra:**
 El valor declarado debe corresponder al Valor de Reposición a Nuevo Equipo de Construcción, Maquinaria de Construcción, herramientas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y almacenes, utilizadas en la operación u obra en el sitio de construcción incluyendo fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

ARTÍCULO 4° PARTES NO ASEGURABLES
Este seguro expresamente no cubre:

A. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante; vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas; aviones, así como los bienes de propiedad de trabajadores del ASEGURADO.
B. Dinero, valores, planos, y documentos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 5° EXCLUSIONES
LA COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños o responsabilidades a consecuencia de:

A. Actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos o de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

B. Daños o defectos de los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos.

C. Guerra, Guerra Civil, Conflictos armados, hostilidades u operaciones de guerra internas o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, acto de enemigo extranjero, sublevación, insurgencia, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.

D. Huelga, Asonada, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.

E. Daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.

F. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva, material para armas nucleares o material nuclear, emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

G. Deliberado sometimiento de cualquier parte de los bienes asegurados a experimentos de cualquier tipo o a pruebas que comprendan tensiones o esfuerzos anormales o sobrecargas que no sean los especificados en el diseño o manuales o instrucciones.

H. Desgaste, deterioro paulatino, fatiga, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencias de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados; oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

I. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza, excepto la responsabilidad civil extracontractual según el amparo otorgado por las Coberturas "E y F", siempre y cuando se haya contratado esa cobertura adicional.

J. La Coberturas adicionales "E y F" no amparan la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO derivada de:

1. **Daños Físicos y/o Daños Personales causados directa o indirectamente por, o que surjan o resulten de, vibraciones, la remoción o debilitamiento de bases, apoyos o cimientos, o hundimiento o asentamiento de suelos, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente,**
2. **Daños físicos a cualquier bien de propiedad de, o que esté por cualquier motivo bajo cuidado o custodia o control de, EL ASEGURADO, el propietario o contratante de la obra, los contratistas, los subcontratistas, la supervisión, los empleados u obreros o trabajadores que participen en la obra, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.**
3. **Daños Personales a empleados, obreros, trabajadores, o cualquier persona que participe en la obra o que esté al servicio del ASEGURADO o de los contratistas o de la supervisión o del propietario o contratante de la obra.**
4. **Daños Físicos y/o Daños Personales causados por, o por el uso de, vehículos provistos o destinados a ser provistos de placa de rodaje, embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves.**
5. **Daños Físicos y/o Daños Personales que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, normas, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal inobservancia o infracción o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o propietario de la obra o de los responsables de la dirección técnica de la obra. La infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión debe corresponder a un delito o ser la causa del siniestro.**
6. **Daños Físicos o Daños Personales causados por el uso y/o manipulación y/o tenencia y/o empleo de armas de cualquier tipo.**
7. **Reclamaciones que, en virtud de cualquier convenio o contrato, sobrepasen la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.**

8. **Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que EL ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.**
9. **Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos**

K. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de la construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

L. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, planos o especificaciones erróneas o defectuosas.

M. Los costos incurridos en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa debido a defectos ya sea de diseño, planos, especificaciones, cálculos, de materiales o de mano de obra.
Esta exclusión aplica incluso en caso que dicha parte defectuosa haya resultado dañada, o destruida, o perdida, por una causa amparada por esta Póliza, siempre y cuando se hubiese tenido que incurrir en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de no haber ocurrido ese daño o destrucción o pérdida amparada.
Tampoco cubre los daños o pérdidas que se ocasionen en la propiedad asegurada, para permitir la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa.

N. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes dañados o afectados distintos a los que sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

O. Pérdidas o daños en la propiedad que forme, o formó, parte de cualquier estructura o edificación u obra civil existente antes del comienzo de la obra asegurada, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.

P. Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de

esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, se indemnizará tales daños consecuenciales.

Q. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, así como el hurto.

R. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si la reparación provisional representa una agravación del riesgo, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, LA COMPAÑÍA estará facultada para suspender en su totalidad el Seguro de la unidad afectada.

S. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso o flete aéreo, salvo pacto en contrario señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza y con la inclusión de la Cláusula correspondiente.

T. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas por la suspensión o paralización o cesación total o parcial de la obra; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad o defectos estéticos, o uso; así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.

U. Afectaciones sobre cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos u obra de construcción.

ARTÍCULO 6° VIGENCIA

Dentro del término de vigencia de la Póliza, el Seguro se inicia en el momento en que empiezan los trabajos de construcción o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de la construcción mencionado en la Póliza, finalizando el mismo en la fecha especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza. No obstante, el Seguro finalizará antes de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Póliza, respecto de aquellos bienes o partes de la obra que hubieran sido entregados en forma provisional o definitiva o puestos en servicio con anterioridad a dicho vencimiento.

A menos que se indique algo distinto en las Condiciones Particulares, la cobertura otorgada bajo el amparo de la Cobertura “D” se inicia cuando la obra Materia del Seguro sea terminada y entregada, o puesta en servicio, o al término de la vigencia de la Póliza; lo que ocurra primero. La cobertura se mantiene durante el Periodo de Mantenimiento estipulado en la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción, pero no más allá de doce (12) meses contados desde la fecha de inicio de esta cobertura.

Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, LA COMPAÑÍA a solicitud del ASEGURADO podrá ampliar la vigencia del Seguro mediante LA emisión del endoso correspondiente y el cobro de una prima adicional, excepto que se produzca una agravación del riesgo, en cuyo caso se aplicará lo previsto en las Cláusulas Generales de

Contratación. Cualquier ampliación de vigencia se deberá solicitar con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario en cuyo periodo se determinará si hay una agravación de riesgo. Si al término de dicho plazo las partes no se ponen de acuerdo en la nueva prima a cobrar de ser el caso, el seguro terminará en la fecha señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, entendiéndose que no hay ampliación del término originalmente establecido.

Cuando EL ASEGURADO debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificar por escrito o por cualquiera de los medios de comunicación pactados, el hecho a LA COMPAÑÍA. Por el tiempo de la interrupción, LA COMPAÑÍA podrá convenir con EL ASEGURADO una cobertura restringida, procediendo a una reducción de la prima convenida, de ser el caso.

III. GARANTIAS Y CARGAS DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 7° GARANTÍAS

EL ASEGURADO, en forma adicional a lo estipulado por las Normas Vigentes que rigen al Sector Construcción publicadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a lo señalado en las Cláusulas Generales de Contratación, debe cumplir con todas las normas legales que regulen su actividad y por aquellas que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza, de ser el caso, y se compromete a tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones indicadas por LA COMPAÑÍA, los fabricantes y los proveedores para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, especialmente las establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones o norma que la sustituya que observará con diligencia y responsabilidad.

En caso de incumplimiento EL ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada PACÍFICO SEGUROS de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 8° CARGAS DEL ASEGURADO

Cargas previas a la ocurrencia del siniestro:

En adición a las señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas:

1. Informar a LA COMPAÑÍA de la interrupción o suspensión de la ejecución de la obra Materia del Seguro. Dicha información debe ser hecha por escrito dentro de un plazo de quince (15) días calendario después de conocerse sobre esa interrupción o suspensión.

2. Al vencimiento de cada trimestre de ejecución de la obra y al finalizar la misma, notificar a LA COMPAÑÍA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios, reajustándose debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones.

3. Si durante la ejecución de la obra Materia del Seguro o a raíz de la ocurrencia de un daño o pérdida o en cualquier momento, se detecta que alguna parte de la obra está, o estaba, en una condición defectuosa, y si ello conduce a inferir o presumir la existencia de defectos similares en otras partes de dicha obra, EL ASEGURADO estará obligado a investigar y, si es necesario, a incurrir en la rectificación de esos defectos.

Cargas luego de ocurrir el siniestro:

1. Conservar las partes dañadas o defectuosas en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño material o pérdida física y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA COMPAÑÍA o su representante.

2. Antes de que la persona autorizada por LA COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados o la obra misma después del siniestro ni permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro; más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, salvo autorización expresa de LA COMPAÑÍA.

 Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de ocho (8) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones o remoción de escombros necesarias.

3. Adicionalmente a las indicadas en los incisos precedentes, para efectos de las coberturas opcionales “E” y “F” :

 a. Informar a LA COMPAÑÍA en forma inmediata dentro del plazo de dos (5) días hábiles en caso de ocurrencia de un hecho o accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación.
 b. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos que no pueda evitar para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio. El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.
 c. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de LA COMPAÑÍA.
 d. En coordinación con LA COMPAÑÍA:
 i. Contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
 ii. Contratar, oportuna y diligentemente al Abogado que haya sido acordado con LA COMPAÑÍA.
 iii. Colaborar activamente en la defensa, y asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que LA COMPAÑÍA le solicite asistir.

iv. Ejecutar las acciones que LA COMPAÑÍA o el Abogado designado le solicite.
v. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde.

e. En caso LA COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, EL ASEGURADO está obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que LA COMPAÑÍA se lo solicite.

f. Proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por ella, para determinar las causas o circunstancias del accidente y de los Daños Físicos y/o Daños Corporales, así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

IV. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS)

ARTÍCULO 9° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

1. Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a robo.

2. Presentar la solicitud de cobertura formal, por escrito, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.

3. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos y/o presupuestos referentes a la solicitud de cobertura.

4. Presentar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el daño material o Pérdida física o de conocido algún hecho que pudiese activar la cobertura opcional “E y F”, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre Materia Asegurada destruida o dañada o afectada o, en su caso, sobre los demás seguros de responsabilidad civil que tuviere. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada destruida o dañada o afectada que forme

parte de la reclamación bajo esta Póliza, o en su caso, sobre la responsabilidad civil del ASEGURADO, constituirá Reclamación Fraudulenta.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la perdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO, se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas.

ARTÍCULO 9° INSPECCIÓN
LA COMPAÑÍA, previa coordinación con EL ASEGURADO, tendrá derecho de inspeccionar los bienes asegurados depositados en el sitio de la construcción, así como visitar y evaluar el proceso de ejecución de la obra misma, en cualquier momento y por personas debidamente autorizadas por ella.

EL ASEGURADO se obliga a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo o para la evaluación del desarrollo de la obra.

ARTÍCULO 10° BASES DE LA INDEMNIZACIÓN
Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado como “seguro insuficiente” señalado en estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta Póliza será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

1. COBERTURAS “A”, “B”, “C”, Y “D”

a. PÉRDIDA PARCIAL
Si los daños materiales o pérdidas físicas en los bienes que forman la Materia Asegurada pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos que necesaria y efectivamente se hayan incurridos para reparar y dejar el, o los bienes, dañados o afectados, en las mismas condiciones que tenían esos bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Si el costo de reparación del bien dañado o afectado, calculado según lo estipulado por este inciso, igual a o excede al Valor de Reposición de ese bien dañado o afectado, el daño será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la

indemnización se calculará según las reglas establecidas en el literal b. del presente numeral.

b. PÉRDIDA TOTAL

En caso de destrucción total o pérdida física total de algún bien que forme parte de la Materia Asegurada, el daño o pérdida física será considerado Pérdida Total. En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor de Reposición del bien Materia del Seguro destruido o perdido, a la fecha del siniestro.

2. COBERTURAS "E Y F"

El importe base de la indemnización comprenderá:

a. Los importes de las indemnizaciones que EL ASEGURADO abone a Terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por LA COMPAÑÍA.
b. El monto de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado EL ASEGURADO en el juicio correspondiente.
c. Los honorarios y gastos pagados por EL ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO, en la medida que LA COMPAÑÍA haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación.
d. Los pagos a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por LA COMPAÑÍA.
e. Los gastos pagados directamente por LA COMPAÑÏA a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros.
f. En ningún caso, el importe resultante de la sumatoria de a), b), c), d) y e), incluyendo los intereses legales que correspondan, podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

3. COBERTURA "G"

El importe base de la indemnización corresponderá a los importes que necesaria y efectivamente se hayan incurridos para remover, desmantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados dañados o destruidos.

COBERTURA PARA MAQUINARIA O EQUIPO A SER UTILIZADO EN LA OBRA

a. PÉRDIDA PARCIAL

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el siniestro será considerado como pérdida parcial y LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que necesaria y efectivamente se hayan incurrido para reparar y dejar la unidad dañada o afectada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontare incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si lo hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados

por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos de administración indirectos.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo, pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor comercial que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, el daño será considerado como Pérdida Total, y el importe base de la indemnización se calculará según el ajuste a base de lo estipulado en el inciso b siguiente.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación al que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

En caso que no se incurra en la reparación del equipo o maquinaria dañada o afectada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta los gastos incurridos en dicha reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas o perdidas físicamente. El porcentaje de Depreciación Técnica no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Comercial del equipo o maquinaria dañada o afectada.

b. PÉRDIDA TOTAL

En el caso que el bien asegurado quedara totalmente destruido, el daño o pérdida física será considerado pérdida total y LA COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto del Valor Comercial que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinario, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el mencionado Valor Comercial deduciendo del Valor de Reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de Depreciación Técnica. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ella autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

ARTÍCULO 11° SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado por las Cláusulas Generales de Contratación, si a la fecha del siniestro, el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos provisionales, derechos de aduana e impuestos, más los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros, valorizados a valor de reposición a nuevo, es superior al Valor Declarado que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable

bajo los alcances de la Coberturas “A”, “B”, “C” y “D”, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor.

IV. GLOSARIO

ARTÍCULO 12° TÉRMINOS Y DEFINICIONES
Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- ACCIDENTE
 Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las cosas.

- ASENTAMIENTO
 Desplazamiento a nivel de la cimentación, originados por la aplicación de esfuerzos o cargas a una masa de suelo.

- ASONADA
 Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público.

- CIMENTACION O FUNDACIÓN
 Parte de cualquier edificación que transmite directamente las cargas de ésta hacia el suelo o terreno con la finalidad de distribuir las cargas de la construcción, dispersándolas en el suelo adyacente, de modo que éste y los materiales que lo sostienen tengan suficiente fuerza y rigidez para soportarlas sin sufrir deformaciones excesivas.

- CONTRATISTAS
 Personas naturales o jurídicas vinculadas al ASEGURADO en virtud de cualquier contrato.

- CONTRATO DE OBRA
 El contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente a pagar una retribución.

- CONSTRUCCIÓN
 Es sinónimo de edificación. Desarrollo o ejecución del diseño de una obra civil, incluyendo el montaje de las partes electromecánicas que conformen el proyecto, pero siempre y cuando el valor de dichos montajes no superen el valor de la construcción civil.

- DAÑOS ACCIDENTALES
 Pérdida material producida a consecuencia de un accidente.

- DAÑOS PROPIOS
 Son todos aquellos que representan una pérdida económica de cualquier índole para el contratista sin que existan perjuicios para terceros. Incluyendo daños materiales directos y pérdidas consecuenciales derivadas de los mismos.

- DAÑOS A TERCEROS
 Daños a las personas: se incluirían en este grupo los siniestros que afectan directamente a personas, sean estas empleados del contratista o ajenos.

Daños a las cosas: siniestros que implican la destrucción total o parcial de propiedades de terceras personas físicas o jurídicas.

- DESLIZAMIENTO
 Corrimiento o movimiento o desplazamiento de masa de tierra o rocas, provocado por la inestabilidad de un talud.

- DOLO
 Para que el acto pueda llamarse doloso, es necesario la presencia de una voluntad o conciencia del acto perjudicial por parte del EL ASEGURADO. En ese sentido, el dolo es una violación del principio de la buena fe y, por tanto, invalida el Seguro.

- HERRUMBRE
 Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.

- OXIDACIÓN
 Daño causado en forma paulatina por acción del oxigeno en una superficie metálica o metaloide.

- REACCIÓN NUCLEAR
 Rotura del núcleo de un átomo, con liberación de energía, tal como se produce mediante el bombardeo de dicho núcleo con neutrones.

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS
 Costos y gastos en que se incurra con el fin de remover, desmantelar y demoler parte o partes de propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.

- SUBCONTRATISTAS
 Personas naturales o jurídicas vinculadas a un contratista en virtud de cualquier contrato de obra.

- SABOTAJE
 Daño o deterioro que en las instalaciones o productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.

- CALZADURA DE CIMENTACIONES
 Prolongación de algunas fundaciones de una estructura existente, de modo de poder excavar en su inmediata vecindad.

- VALOR COMERCIAL
 Valor de reposición a nuevo del bien asegurado menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia técnica, estado, y características

- VALOR DE REPOSICIÓN

Valor de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera, así como cualquier concepto que incida sobre el mismo.

- DEPRECIACIÓN TÉCNICA
 Corresponde al conjunto de la depreciación física y funcional (dependiente del uso que se le da, del efecto que tiene el conjunto ambiental en el cual opera y del tipo de mantenimiento que se le brinda) y la depreciación tecnológica.

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA Y EXCLUSIONES

ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO
ARTICULO 2° VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA
ARTICULO 3° PARTES Y BIENES NO ASEGURABLES
ARTICULO 4° EXCLUSIONES

III. GARANTIA / INSPECCION / AGRAVACION DEL RIESGO

ARTICULO 5° GARANTIAS
ARTICULO 6° INSPECCIÓN
ARTICULO 7° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

IV CARGAS DEL ASEGURADO / PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO)

ARTÍCULO 8° CARGAS DEL ASEGURADO
ARTICULO 9° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA
ARTICULO 10° BASES DE LA INDEMNIZACION
ARTÍCULO 11° SEGURO INSUFICIENTE

V GLOSARIO

ARTÍCULO 12° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; Pacífico Seguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o daño material sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos y en las condiciones especificados en las Condiciones Particulares, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. COBERTURA Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 1° ALCANCE DEL SEGURO

LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, durante el período del Seguro mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza o durante otros períodos sucesivos por los que EL ASEGURADO haya abonado la prima correspondiente, todos los daños materiales o pérdidas físicas que sufran el EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS descrito dentro de las Condiciones Particulares como materia asegurada o parte de los mismos, por causa externa salvo por las excluidas expresamente, mientras se encuentren dentro del sitio designado como Lugar del Seguro o dentro del área geográfica referida en dichas Condiciones, a consecuencia de un suceso accidental, súbito e imprevisto que exijan su reparación o reposición.

El presente Seguro amparará los bienes asegurados una vez se hayan concluido satisfactoriamente las pruebas de operación correspondientes, estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

ARTÍCULO 2° VALOR DECLARADO Y MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

El Valor Declarado debe equivaler al valor de reposición del Equipo o Maquinaria asegurada por otra nueva de la misma clase y capacidad. Este valor de reposición está compuesto por el valor a nuevo de cada equipo o maquinaria asegurada, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para poner el equipo o maquinaria nueva en el Lugar del Seguro lista para entrar en operación comercial.

Las modalidades de aseguramiento bajo esta Póliza pueden ser:

A. A Valor Total

La Suma Asegurada debe coincidir con el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo. EL ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado y la Suma Asegurada.

B. A Primera Pérdida (Primer Riesgo)

En la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, EL ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo, y fijar una parte de ese Valor Declarado como Suma Asegurada.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del ASEGURADO, o si se renovara, EL ASEGURADO deberá actualizar su Valor Declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen Equipos o Maquinarias que debieran ser incorporadas dentro de la Materia Asegurada, EL ASEGURADO deberá informar de ello a LA COMPAÑÍA y actualizar su Valor Declarado en la fecha en que dichos Equipos o Maquinarias estén listos para entrar en operación comercial. Sólo cuando se cumpla con esta condición se dará por incorporados esos equipos o maquinarias dentro de la Materia Asegurada. La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una modificación del riesgo a solicitud del ASEGURADO, por lo cual se aplica lo estipulado en el párrafo precedente.

El ASEGURADO, previo acuerdo con LA COMPAÑÍA, determinarán la modalidad de aseguramiento, la que deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 3° PARTES O BIENES NO ASEGURABLES

Este Seguro expresamente no cubre:

A. Partes y piezas sujetas a desgate continuo y que requieren cambio periódico, tales como pero no limitadas a brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, dados, troqueles, brocas, cuchillas, moldes, punzones, herramientas cambiables, filtros, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, rodajes, bandas transportadoras y elevadoras, correas de toda clase, baterías, neumáticos, muelles de equipo móvil, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras que se reemplazan regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana, peltre y otros accesorios de igual naturaleza.
No obstante, si como consecuencia de un accidente amparado por la póliza que cause un daño material o pérdida física al Equipo o Maquinaria asegurada, se dañan o destruyen también estos elementos que formen parte de ese Equipo o Maquinaria dañada, LA COMPAÑÍA considerará como parte del valor base de indemnización, el valor de dichos elementos dañados o destruidos contemplando su vida útil remanente.

B. Vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de obras, siempre que formen parte de la materia asegurada y/o se indiquen expresamente en las Condiciones Particulares.

C. Embarcaciones y/o equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves.

D. Prototipos.

E. Equipos o Maquinas que no cuenten con documentos legales o no estén registrados bajo los requerimientos legales de las autoridades de tránsito.

F. Equipos o Maquinas utilizados para la perforación de pozos de petróleo o gas, y/o cualquier equipo o actividad asociada a la perforación de pozos de petróleo o gas, salvo pacto en contrario que figure expresamente en las Condiciones Particulares de ésta póliza.

G. Medios de operación, tales como pero no limitados a combustibles, lubricantes y elementos refrigerantes.

H. Salvo pacto en contrario que figure expresamente en las Condiciones Particulares, está póliza no cubre el Equipo y Maquinaria asegurado mientras esté:

- **Operando debajo de tierra en áreas subterráneas.**
- **Siendo transportada o jalada, así como cuando esté siendo cargada en el, o descargada del, medio de transporte. Sin embargo, la póliza sí cubre mientras el Equipo y Maquinaria que, por su naturaleza no pueda trasladarse por sus propios medios, es transportada o jalada para ser utilizada en otro emplazamiento dentro del mismo lugar del seguro; es ese caso, también se cubre cuando esté siendo cargada en el, o descargada del, medio de transporte.**
- **Situada o que esté operando o esté trabajando o esté instalada en el, o a las orillas del mar, río, lago o laguna.**

ARTÍCULO 4° EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños que surjan o resulten de, o que sean consecuencia de:

A. Actos fraudulentos o dolosos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO o de sus familiares, representantes, administradores o de la persona responsable de la dirección técnica, incluyendo el abandono de los bienes amparados por este Seguro.

B. Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente Seguro y eran conocidos por EL ASEGURADO o BENEFICIARIO o por sus representantes o por la persona responsable de la dirección técnica.

C. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, conflictos armados, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones (con o sin declaración de guerra), guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, insurrección, sedición, asonada, sabotaje, alboroto popular, levantamiento popular, levantamiento militar, tumultos, poder militar o usurpado, conspiración, y en general hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; requisición, confiscación, requisa, expropiación o nacionalización o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública o cualquier evento o causa que determine la proclamación del estado de sitio.

D. Huelga, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil.

E. Daño malicioso, vandalismo, y terrorismo.

F. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva, material para armas nucleares, emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

G. Pérdidas o Daños eléctricos o mecánicos de cualquier tipo, origen o naturaleza, fallas, roturas, averías, defectos o desarreglos, averías por congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o refrigeración deficiente, falta o insuficiencia de aceites o de medios refrigerantes; sin embargo, si a consecuencia de los hechos enunciados se produjera un accidente que provocara daños externos, tales daños estarán amparados por esta póliza.

H. Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna, que formen parte de los Equipos y Maquinarias aseguradas.

I. Daños y pérdidas por corrosión, oxidación, cavitación, incrustaciones, herrumbre, deterioro o desgaste paulatino y deterioro a causa de falta de uso ~~y~~ o de las condiciones atmosféricas y ambientales.

J. Daños o pérdidas causados por someter al Equipo y Maquinaria asegurada a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en las instrucciones del fabricante o de quien lo represente; cualquier prueba de operación o experimento de cualquier tipo a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos incluyendo el cargue de mercancías peligrosas, inflamables o explosivas;

K. Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante o contratista o reparador de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente incluyendo pero no limitado a pérdidas o daños cubiertos por garantías.

No obstante, sí están amparados los daños debidamente cubiertos por la Póliza, en exceso de, o que no estén cubiertos por, esa responsabilidad o garantía, o cuando el fabricante o proveedor o el contratista o reparador del equipo o maquinaria asegurada, no acepte responsabilidad por esos daños. En estos casos, para que proceda el amparo de dichos daños, EL ASEGURADO está obligado a cumplir con lo estipulado en el inciso C del Artículo 8° de estas Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.

L. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

M. La interrupción de la explotación comercial o industrial, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resolución de contratos, demora, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales, pérdida de mercado y/o lucro cesante, responsabilidad civil de cualquier naturaleza, deficiencias de rendimiento o capacidad y en general cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

N. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.

O. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

P. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el equipo o maquinaria dañada.

Q. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante del equipo o máquina asegurada y/o por quien de algún modo lo represente.

R. Hurto simple y/o desaparición misteriosa.

S. Impacto de naves y buques.

III. GARANTIA / INSPECCION / AGRAVACION DEL RIESGO

ARTÍCULO 5° GARANTÍAS
EL ASEGURADO, en forma adicional a lo estipulado por las Normas de Seguridad que se indiquen en el Anexo que forma parte de la Póliza, se compromete a:

A. Por cuenta propia, tomar todas las precauciones y cumplir estrictamente con todas las recomendaciones hechas por LA COMPAÑÍA, los fabricantes y/o proveedores, con el objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales sobre seguridad y prevención de accidentes vigentes.

B. Cumplir cabalmente las instrucciones de los fabricantes o proveedores en relación con la instalación, operación, mantenimiento y cuidado de la maquinaria asegurada. Así mismo debe llevar un registro actualizado de los mantenimientos realizados a cada máquina y el sustento documentario de dichos mantenimientos.

C. No sobrecargar los bienes asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron diseñados incluyendo el izamiento o descenso de un objeto compartiendo el peso de la carga con otro Equipo o Maquinaria esté o no asegurado.

D. En las grúas deben instalarse alarmas de sobrecarga e indicadores de velocidad de viento.

E. La autorización dada a los operadores para operar las máquinas aseguradas debe ser ajustada a los requisitos legales vigentes. En el caso que no existan tales requisitos legales el operador debe haber completado el plan interno de capacitación del ASEGURADO y contar con suficiente experiencia práctica.

F. Respecto a Equipo y Maquinaria en arriendo y/o que sean de propiedad de Compañías Leasing, suministrar a LA COMPAÑÏA para ser incorporados a la Póliza, todos los detalles sobre los controles del crédito realizados a los clientes. De no ser suministrada la citada información quedan excluidos los daños materiales y pérdidas físicas por Robo.

G. Mantener en un lugar seguro el Equipo y Maquinaria asegurado que se encuentre en estado de reposo, con el motor del vehículo bloqueado.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 6° INSPECCIÓN
LA COMPAÑÍA, previa coordinación con el ASEGURADO, tendrá derecho de inspeccionar los bienes asegurados depositados en el sitio de operación, en cualquier momento y por personas debidamente autorizadas por ella.

EL ASEGURADO se obliga a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo o para la evaluación del mantenimiento y estado de conservación de los bienes asegurados.

ARTÍCULO 7° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

EL ASEGURADO notificará inmediatamente por escrito a LA COMPAÑÍA, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

Entre los cambios materiales referidos en el párrafo precedente se consideran los cambios de zona geográfica de trabajo, los cambios de horarios de operación, la transformación de la función para la que fue diseñada originalmente el bien asegurado, así como la cesión de uso o explotación de la maquinaria no informada oportunamente a LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que LA COMPAÑÍA confirmen por escrito la continuación del Seguro otorgado bajo la presente Póliza.

IV. CARGAS DEL ASEGURADO / PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

ARTÍCULO 8° CARGAS DEL ASEGURADO

En adición a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO se obliga a cumplir con lo siguiente, en caso de siniestro:

A. Presentar dentro de los 30 días calendario siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización.

B. Conservar el Equipo o Maquinaria dañada o afectada, en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño material o pérdida física y por lo tanto, no realizar cambios en las partes dañadas ni ordenar o permitir la remoción o limpieza de escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de LA COMPAÑÍA.
 En caso EL ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción o limpieza con el objetivo de mitigar los daños inminentes cubiertos o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas, será necesario que informe previamente a LA COMPAÑÍA que realizará tales actos.

C. En relación con la exclusión K del Artículo 4° EXCLUSIONES, específicamente para los casos mencionados en el segundo párrafo de dicha exclusión, cooperar con LA COMPAÑÍA para la investigación de las causas del daño y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor o del contratista o reparador del equipo o maquinaria asegurada. Asimismo, entregar todos los documentos que requiera LA COMPAÑÍA para el ejercicio de las acciones que se considere convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias que se le soliciten.

D. Una vez efectuada la notificación a LA COMPANIA, podrá EL ASEGURADO llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de LA COMPAÑÍA la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de diez (10) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro por parte de LA COMPAÑIA, EL ASEGURADO estará autorizado para iniciar las reparaciones o reposiciones necesarias, debiendo conservar las partes dañadas a disposición de LA COMPAÑIA.

ARTÍCULO 9° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

a) Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a robo, así como en los casos de accidentes en los que estén incursos los bienes asegurados.

b) Presentar la solicitud de cobertura formal, por escrito, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.

c) Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos y/o presupuestos referentes a la solicitud de cobertura.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la perdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO, se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas.

ARTÍCULO 10° BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA resarcirá al ASEGURADO daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza, a su sola decisión, mediante cualquiera de las siguientes formas: pagando una indemnización al contado, la reposición o la reparación del o de los bienes afectados. En ningún caso, dicha indemnización sobrepasará el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a las siguientes bases:

A. PÉRDIDA PARCIAL:

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el siniestro será considerado como pérdida parcial y LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos necesarios, razonables y efectivamente incurridos para reparar y dejar la unidad dañada o afectada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios, impuestos y derechos aduaneros, si lo hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller del ASEGURADO LA COMPAÑÍA indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje de los gastos indirectos asociados a dicha reparación, consensuado entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA.

No se hará deducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes y piezas repuestas, excepto en relación con lo descrito en el segundo párrafo de la exclusión A del Artículo 3° de estas Condiciones Generales, en cuyo caso el importe correspondiente a los elementos señalados en esa exclusión que resulten dañados y amparados por esta póliza, equivale a la vida útil remanente. Consecuentemente, al importe del valor de reposición a nuevo de cada unos de esos elementos dañados o destruidos, se le deducirá la proporción que corresponda a su vida útil consumida. Sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor comercial que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir del siniestro, el daño será considerado como Pérdida Total, y el importe base de la indemnización se calculará según lo estipulado en el inciso B siguiente.

En caso que no se incurra en la reparación del equipo o maquinaria dañada o afectada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta el costo de la reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas o perdidas físicamente. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Comercial del equipo o maquinaria dañada o afectada.

B. PÉRDIDA TOTAL

En el caso que el bien asegurado quedara totalmente destruido, el daño o pérdida física será considerado pérdida total y LA COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto del Valor Comercial que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinario, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Sin perjuicio de lo establecido por el último párrafo del inciso A del presente Artículo, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA dentro del marco de la presente Póliza, con respecto a un bien afectado terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

ARTÍCULO 10° SEGURO INSUFICIENTE
Si a la fecha del siniestro, el valor de reemplazo a nuevo del equipo o maquinaria asegurada, calculado según lo estipulado en estas Condiciones Generales, es superior a la Suma Asegurada, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada, y ese valor de reposición a nuevo.

En caso que la modalidad de aseguramiento contratada fuese A Primera Pérdida (Primer Riesgo), si el valor de reposición a nuevo del Equipo o Maquinaria asegurada a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, era superior al Valor Declarado, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor de reposición a nuevo a esa fecha. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del valor de reposición a nuevo del Equipo o Maquinaria asegurada, corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

V. GLOSARIO

ARTÍCULO 11° TÉRMINOS Y DEFINICIONES
Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- ACCIDENTE
 Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las cosas.

- ACTO INTENCIONAL
 Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.

- ASONADA
 Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público.

- CONTRATISTAS
 Personas naturales o jurídicas vinculadas al ASEGURADO en virtud de cualquier contrato.

- CORROSIÓN
 La reacción de un metal o aleación con el medio, con deterioro de sus propiedades mecánicas. Los metales pierden su estado elemental y retornan al estado combinado de origen

- DAÑOS ACCIDENTALES
 Pérdida material producida a consecuencia de un accidente.

- HERRUMBRE
 Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.

- MAQUINARIA Y EQUIPO
 Son todos aquellos equipos que se conocen comúnmente como "Maquinaria Pesada" y que se utilicen por lo general para la construcción de obras de arquitectura e ingeniería, aunque

también tienen aplicación dentro de industrias y grandes almacenes para manejo de materiales.

- OXIDACIÓN
 Daño causado en forma paulatina por acción del oxigeno en una superficie metálica o metaloide.

- PRUEBA DE OPERACIÓN
 Cualquier ensayo o verificación de la operatividad de una máquina o equipo, tendiente a comprobar determinados parámetros de funcionamiento.

- REACCIÓN NUCLEAR
 Rotura del núcleo de un átomo, con liberación de energía, tal como se produce mediante el bombardeo de dicho núcleo con neutrones.

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS
 Costos y gastos en que se incurra con el fin de remover, desmantelar y demoler parte o partes de propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.

- ROBO
 Se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismo como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza en forma tal que en el lugar de entrada queden huellas visibles de tal acto de violencia.

- SABOTAJE
 Acto subversivo o serie de actos que causan daño o deterioro en las instalaciones o productos, y que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.

- TERRORISMO
 Un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo de personas, por sí sola(s) o en nombre de o en conexión con cualquier la organización (es), cometido por razones políticas, religiosas o ideológicas, incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y / o colocar al público en condición de miedo para lograr tales fines.

- VALOR DE REPOSICIÓN
 Valor de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro.

- VALOR COMERCIAL
 Valor de Reposición a Nuevo de la máquina asegurada, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia tecnológica, estado, y características.

- PROTOTIPO
 Primer ejemplar de una máquina o equipo realizado en un laboratorio de desarrollo y que se toma como modelo para fabricar otras maquinas o equipos de la misma clase. Suelen estar realizados artesanalmente y contienen diversas modificaciones que los diseñadores van incluyendo según avanzan en el diseño y fabricación de la maquina o equipo.

CLÁUSULA ADICIONAL DE VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO PARA EQUIPOS Y MÁQUINAS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de destrucción de la maquinaria o equipo asegurado especificados en la Condiciones Particulares, el ajuste de las pérdidas se hará sin aplicación de depreciación alguna y se tomará como base el Valor de Reposición. Esta cláusula es aplicable a la Maquinaria o Equipo cuya antigüedad es menor o igual a tres (3) años, salvo que LA COMPAÑÍA otorgue un plazo diferente, el cual debe constar en las Condiciones Particulares.

Para los fines de esta Cláusula, la expresión "Valor de Reposición" significa:

Valor de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro.

2. REGLAS

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

a. Es de aplicación el seguro insuficiente de acuerdo a lo mencionado en las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.
b. Los daños en bienes que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya en mal estado, dados de baja, sin uso por obsolescencia, o en venta, se indemnizarán a Valor Comercial.
c. Si al momento de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados, existiera otro seguro sobre los mismos bienes contratados por EL ASEGURADO o por otras personas a su nombre, que no sea sobre la misma base de reposición, LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a indemnizar aquella suma que le hubiera correspondido pagar si esta Cláusula no hubiera sido incluida.
d. Que el importe a resarcir por concepto de reposición de un bien destruido no sobrepase la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. EXCLUSIONES

En adición a las Exclusiones del Condicionado General de la Póliza, esta Cláusula no cubre:

a. **Máquinas o equipos descontinuados o partes de los mismos, o cuando al momento del siniestro el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo, por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor.**
b. **Los bienes asegurados que no reciban las condiciones de mantenimiento y servicio establecidos por sus fabricantes o proveedores. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados.**

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE TERCEROS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos, los bienes de propiedad de terceros entregados al ASEGURADO bajo su responsabilidad, supervisión y control.

En el caso de un eventual siniestro, tales bienes serán indemnizados sobre la base del costo de los mismos en el momento que ocurra el siniestro, costo que deberá ser debidamente comprobado por el propietario de dichos bienes.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACION
PARA RIESGOS GENERALES

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1° DEL CONTRATO DE SEGURO
ARTÍCULO 2 ° BASES DEL CONTRATO
ARTÍCULO 3° PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS
ARTÍCULO 4° INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA– CONTINUIDAD DE LA COBERTURA
ARTÍCULO 5° OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA
- 5.1. Plazo y Forma De La Observación
- 5.2. Efectos De La Observación
- 5.3. Endoso Modificatorio

ARTÍCULO 6° PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO
- 6.1. Suspensión De La Cobertura
- 6.2. Rehabilitación De La Cobertura
- 6.3. Resolución Por Falta De Pago De La Prima
- 6.4. Extinción Del Contrato
- 6.5. Otras Consideraciones

ARTÍCULO 7° NULIDAD DEL CONTRATO
- 7.1. Causales
- 7.2. Efectos Sobre Las Primas
- 7.3. Pérdida De Derecho Indemnizatorio

ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- 8.1. Causales
- 8.2. Efectos Sobre Las Primas

ARTÍCULO 9° RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA
- 9.1. Con Dolo o Culpa Inexcusable (Negligencia Grave)
- 9.2. Sin Dolo o Culpa Inexcusable

ARTÍCULO 10° VARIACIONES DEL RIESGO
ARTÍCULO 11° CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO
- I. Antes De La Ocurrencia Del Siniestro
- II. Cuando Ocurra Algún Siniestro

ARTÍCULO 12° GARANTÍA GENERAL
ARTÍCULO 13° AGRAVACIÓN DEL RIESGO
ARTÍCULO 14° DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS
ARTÍCULO 15° LIBROS DE CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD
ARTÍCULO 16° INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS
ARTÍCULO 17° REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
ARTÍCULO 18° SEGURO INSUFICIENTE Y SOBRESEGURO
ARTÍCULO 19° DEDUCIBLES
ARTÍCULO 20° RECLAMACIÓN FRAUDULENTA
ARTÍCULO 21° SUBROGACIÓNY SALVAMENTO
ARTÍCULO 22° TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO
ARTÍCULO 23° TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN
ARTÍCULO 24° MONEDA
ARTÍCULO 25° TERRITORIALIDAD
ARTÍCULO 26° TRIBUTOS
ARTÍCULO 27° MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 28° DOMICILIO
ARTÍCULO 29° PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 30° DEFENSORÍA DEL ASEGURADO
ARTÍCULO 31° DEFINICIONES

INTRODUCCIÓN
Las presentes Cláusulas Generales de Contratación, conjuntamente con las Condiciones Generales de la Póliza del riesgo asegurado, así como con las demás Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos que se adjunten a la Póliza, y de conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o por su Corredor de Seguros en su representación, rigen el contrato de seguro entre Pacífico Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA; y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en los términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

ARTÍCULO 1° DEL CONTRATO DE SEGURO
El Contrato de Seguro es el acuerdo de voluntades por medio del cual LA COMPAÑÍA se obliga mediante el cobro de la prima, a indemnizar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o al BENEFICIARIO y/o al ENDOSATARIO según corresponda, dentro de los límites y condiciones estipulados en la Póliza de Seguro; contra las pérdidas y/o daños que efectivamente ocasione la realización accidental, súbita e imprevista de los riesgos asegurados; o, a pagar la renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en la Póliza.

Salvo pacto expreso en contrario, las obligaciones de LA COMPAÑÍA están limitadas al valor nominal de la suma asegurada en la moneda contratada o su equivalente en moneda nacional, y a las estipulaciones contenidas en la Póliza.

Son parte del Contrato de Seguro: estas Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Ramo, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Cláusulas Adicionales, los Endosos y los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con ocasión de la contratación del seguro, según corresponda.

ARTÍCULO 2° BASES DEL CONTRATO
Las bases del contrato de seguro son las siguientes:

A. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO está obligado a declarar a LA COMPAÑÍA, antes de la celebración de este contrato, todos los hechos, circunstancias y medidas de seguridad conocidos o que debiera conocer sobre los bienes objetos de seguro. La exactitud de estas declaraciones constituye base del contrato de seguro y causa determinante de la emisión de la póliza.

B. La cobertura otorgada mediante el Contrato de Seguro se hará efectiva con la aprobación de la Solicitud de Seguro. La póliza y sus eventuales endosos firmados por las partes son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

C. Las coberturas provisionales suscritas por las personas autorizadas de LA COMPAÑÍA, tienen la vigencia que estipulen, con un plazo máximo de 30 días, prorrogables, en tanto se emita la póliza respectiva. Estas coberturas se encuentran automáticamente sometidas a estas Cláusulas Generales de Contratación, así como a las Condiciones Generales del riesgo materia de cobertura.

D. Los mecanismos directos de comunicación que las partes podrán utilizar son: (i) comunicaciones escritas dirigidas al domicilio en medios físicos o electrónicos y/o (ii) comunicaciones telefónicas, según corresponda, salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se pacte un medio de comunicación distinto.

E. Es prerrogativa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO la designación de un Corredor de

Seguros mediante una carta de nombramiento. El Corredor de Seguros se encuentra facultado para realizar en nombre y representación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la Póliza, mas no puede realizar actos de disposición.

Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y LA COMPAÑÍA surten todos sus efectos con relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y se entenderán como si hubieran sido efectuadas por estos últimos, con las limitaciones previstas en la ley.

F. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara que ha tenido a disposición previa las Condiciones Generales del Ramo, incluyendo estas Cláusulas Generales de Contratación, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones queda sujeto el contrato de seguros.

ARTÍCULO 3° PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda declarado y expresamente establecido que, en orden descendente, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales del riesgo asegurado y las Condiciones Generales del riesgo asegurado sobre lo dispuesto por estas Cláusulas Generales de Contratación.

ARTÍCULO 4° INICIO DE LA COBERTURA DEL SEGURO - VIGENCIA– CONTINUIDAD DE LA COBERTURA

Las pólizas tienen vigencia anual, salvo acuerdo distinto de las partes; y no serán renovadas automáticamente, salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento de renovación automática, señalado más adelante.

El cambio de primas y deducibles o franquicias y/o cambios de condiciones se realizarán cuando los resultados del programa de seguros lo requieran.

Con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento de la vigencia que expira, LA COMPAÑÍA enviará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la propuesta con las condiciones particulares, los términos y condiciones que regirán en el año siguiente, salvo que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya comunicado previamente a LA COMPAÑÍA, su voluntad de no continuar con el contrato.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO tendrá un plazo de 15 días calendario contados desde la recepción de la propuesta, para comunicar la aceptación o rechazo a los términos y condiciones propuestos. En caso de no comunicar el rechazo se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior.
En el caso que EL ASEGURADO no acepte los nuevos términos y condiciones de la póliza se entenderá que no ha continuado la cobertura y que ésta terminó automáticamente al término del plazo fijado en la póliza que fenece.

No obstante la regla general indicada precedentemente, las partes pueden pactar que la Póliza contenga una cláusula de renovación automática, en cuyo caso la cobertura iniciará inmediatamente vencida la vigencia de la póliza o renovación que la preceda, entendiéndose que la cobertura que se renueva se extiende en los mismos términos y condiciones de la que vence. El CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO cuentan con un plazo de 30 días calendarios previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para comunicar por escrito a LA COMPAÑÍA

su decisión de no renovarla.

ARTÍCULO 5° OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

5.1. Plazo y forma de la observación

Dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la Póliza por EL ASEGURADO o por el CONTRATANTE o por EL CORREDOR en su caso, se podrán formular observaciones respecto de su contenido, solicitando por escrito su rectificación en forma precisa. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la Póliza emitida. En caso el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta u oferta, dicha aceptación se presume solo cuando LA COMPAÑÍA advierte al CONTRATANTE en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

5.2. Efectos de la observación

Si a pesar de haberse advertido las diferencias entre lo solicitado y la póliza, en la forma señalada en el numeral precedente, el ASEGURADO efectúa una solicitud de rectificación, ésta importará la celebración de un nuevo contrato y no obliga a LA COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE, ASEGURADO o CORREDOR su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.

Si LA COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de quince (15) días calendario de haberla recibido, se entenderá por rechazada, debiendo LA COMPAÑÍA restituir el íntegro de la prima que hubiere recibido dentro de los quince (15) días calendarios de vencido el plazo antes señalado.

5.3. Endoso modificatorio

Mientras LA COMPAÑÍA no hubiere emitido el endoso modificatorio correspondiente y éste sea aceptado y firmado por el ASEGURADO y/o el CONTRATANTE, la fuerza vinculatoria de la Póliza estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida

ARTÍCULO 6° PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

La prima de seguro tiene el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

6.1. Suspensión de la cobertura

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago. Para dicho efecto, antes del vencimiento de dicho plazo PACÍFICO SEGUROS comunicará al CONTRATANTE y/o al ASEGURADO, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. LA COMPAÑÍA no será responsable por los SINIESTROS ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La suspensión de la cobertura no es aplicable en los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido del contrato.

6.2. Rehabilitación de la cobertura

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la póliza; y siempre que LA COMPAÑÍA no haya expresado su decisión de resolver el Contrato, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar la rehabilitación de la póliza previo pago de todas las primas impagas e intereses de mora, así como de la acreditación de las condiciones de asegurabilidad que fueran requeridas por LA COMPAÑÍA, salvo aquellas que por el transcurso del tiempo o por ejecución del contrato ya no puedan exigirse tal como fueron al inicio del contrato. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada hacia futuro desde las 0:00 horas del día siguiente a la fecha de pago, no siendo responsable LA COMPAÑÍA por SINIESTRO alguno ocurrido durante la suspensión.

6.3 Resolución por falta de pago de la prima

En caso la cobertura se encuentre suspendida por el incumplimiento en el pago de prima, LA COMPAÑÍA podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, deberá comunicar al CONTRATANTE, con treinta (30) días de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

6.4. Extinción del contrato

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que LA COMPAÑÍA haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue.

6.5. Otras consideraciones

a) El pago de la prima podrá efectuarse en LA COMPAÑÍA o en las entidades del sistema financiero, en los centros de pago autorizados por LA COMPAÑÍA o mediante cargo en cuenta o débito automático, o en tarjeta de débito o de crédito, en la forma y oportunidad señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Convenio de Pago. El pago surtirá efecto calculatorio a partir del día y hora en que LA COMPAÑÍA, o el centro autorizado para el pago según lo establecido en el Convenio de Pago o la entidad financiera autorizada perciba o cargue o debite efectivamente el importe correspondiente..

b) Queda claramente convenido que la aceptación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de letras de cambio representativas de las cuotas convenidas para el pago fraccionado de la prima o su refinanciación, en su caso, no constituirán novación de la obligación original. Tales letras de cambio, sólo una vez pagadas, constituirán para el CONTRATANTE y/o ASEGURADO recibo cancelatorio de las cuotas vencidas.

c) Si las partes convinieran el pago de la prima en forma fraccionada, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés acorde con los niveles del mercado, o en su defecto el interés legal.

d) Los cheques y otras órdenes de pago, sólo surtirán efecto cancelatorio a partir del día efectivo de pago de dichos documentos.

e) Cualquier pago realizado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al Corredor de Seguros no obliga a LA COMPAÑÍA y se tiene por no efectuado, mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente a LA COMPAÑÍA o a la entidad financiera o centro de pago autorizado para ello.

f) De ser el caso, la prima total resultante conjunta de dos o más Pólizas constituye una sola obligación y, por ende, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá imputar pagos parciales o desagregados a uno o más de los seguros que la conforman.

g) El CONTRATANTE Y/O ASEGURADO no podrá compensar su deuda por concepto

de primas con las obligaciones de LA COMPANIA provenientes de siniestros, notas de abono y/o de devoluciones pendientes, sin la expresa y previa aceptación de LA COMPAÑÍA, salvo en caso de siniestro total cubierto por la Póliza, en cuyo caso la prima se entenderá totalmente devengada debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente. Se entiende que esta compensación es aplicable siempre que al momento del siniestro el ASEGURADO y/o CONTRATANTE se encuentre al día en el pago de sus cuotas de seguro.

h) Queda establecido que LA COMPAÑÍA podrá modificar el monto de la prima, el deducible o franquicia, según corresponda, así como cualquier otra condición y/o término de la Póliza, con conocimiento previo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO para lo cual le remitirá una comunicación escrita con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia de la Póliza o al final de cada periodo de vigencia anual en el caso de pólizas plurianuales, o en el plazo de 45 días calendario en caso que la Póliza contenga una cláusula de renovación automática. En dicho plazo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá expresar su rechazo, en el plazo de 15 días calendario de recibida la mencionada comunicación, en caso contrario se entenderán aceptadas las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 7° NULIDAD DEL CONTRATO

7.1. Causales

La Póliza es nula de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

a) Ausencia de interés asegurable

Ausencia de interés asegurable actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.

b) Inexistencia de riesgo

Si al tiempo de la celebración del contrato se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.

c) Reticencia y/o declaración inexacta

Cuando exista dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en la declaración que hubiesen impedido a LA COMPAÑÍA la celebración del contrato o modificado sus condiciones.

d) Sobreseguro de mala fe

Intención manifiesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de enriquecerse a costa de LA COMPAÑÍA.

Para los casos descritos en los literales a), b) y c) LA COMPAÑIA dispone de un plazo de 30 (treinta) días para invocar dichas causales desde que es conocida por ésta.

7.2. Efectos sobre las primas

LA COMPAÑIA procederá a devolver el íntegro de las primas pagadas, sin intereses excepto cuando el CONTRATANTE o el ASEGURADO realicen una declaración falsa u obren de mala fe, en cuyo caso retendrá el monto de las primas pagadas por el primer año de duración del contrato, a título indemnizatorio, perdiendo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

7.3. Pérdida de derecho indemnizatorio

En caso de nulidad el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor. Asimismo, si el

CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiese recibido alguna indemnización relacionada con esta Póliza, quedará automáticamente obligado a devolver a LA COMPAÑÍA la suma percibida.

ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. Causales

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la Póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

A. Sin expresión de causa

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o de LA COMPAÑÍA, sin más requisito que una comunicación escrita, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro.

B. Por incumplimiento de obligaciones del asegurado

1. Por falta de pago de la prima, en caso LA COMPAÑÍA opte por resolver la Póliza durante la suspensión de la cobertura del seguro. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de LA COMPAÑÍA informándole sobre esta decisión.

2. Por incumplimiento o violación por EL ASEGURADO o CONTRATANTE de cualquiera de sus obligaciones, cargas y garantías detalladas en la Póliza.

3. Por agravación del riesgo no comunicada a la COMPAÑIA, por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ni bien éstos conocen su ocurrencia; la compañía podrá manifestar su voluntad de resolver el contrato por efecto de la agravación sustancial del riesgo dentro de los treinta (30) días en que fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. Asimismo, para los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no comuniquen la agravación del riesgo LA COMPAÑÍA queda liberada de su prestación, si es que el SINIESTRO se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:

 i) El CONTRATANTE y/o ASEGURADO incurren en la omisión o demora sin CULPA INEXCUSABLE.
 ii) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del SINIESTRO ni sobre la medida de la prestación a cargo de LA COMPAÑÍA.
 iii) Si LA COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo previsto en el presente literal.
 iv) LA COMPAÑÍA conozca la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 precedentes, LA COMPAÑÍA tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al CONTRATANTE, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

4. Por presentación de Solicitud de Cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal el ASEGURADO o sus Beneficiarios o herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.

5. Si las pérdidas o daños o gastos del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional, proveniente de dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o del conflicto entre los accionistas o socios del ASEGURADO y/o CONTRATANTE, así como pérdida de posesión y/o administración del bien o de los bienes asegurados cualquiera fuera la causa.

6. Sustitución o cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género o especie, y/o cambio de giro del negocio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y/o cambio de uso de los locales en donde el CONTRATANTE y/o ASEGURADO lleva a cabo sus operaciones.

7. Modificación o variación ya sea del riesgo y/o de los sistemas de seguridad y protección, o agravación del riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a Cargas del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en el presente Condicionado.

8. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo sobre Variaciones del Riesgo en estas Cláusulas Generales de Contratación.

9. Impedir o dificultar la inspección de los bienes materia del seguro.

10. Incumplimiento de las normas o disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas que regulen la actividad y/o giro del negocio o bien asegurado materia del contrato, especialmente en el caso que éstas dispongan prohibiciones o limitaciones sobre el desarrollo u objeto de dicha actividad y/o giro, las cuales de no ser cumplidas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO conlleven algún tipo de sanción.

En cualquiera de las situaciones descritas LA COMPAÑÍA deberá cursar una comunicación escrita al CONTRATANTE y/o ASEGURADO con una anticipación no menor de treinta (30) días, considerándose resuelto el contrato a partir del día en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO reciba la referida comunicación.

8.2. EFECTOS SOBRE LAS PRIMAS

Corresponde a LA COMPAÑÍA la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

ARTÍCULO 9° RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA

9.1. Con dolo o culpa inexcusable (Negligencia Grave)

Se considerará que existió DOLO o CULPA INEXCUSABLE (Negligencia Grave) del CONTRATANTE y/o ASEGURADO cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por éstos, que fueron materia de una pregunta expresa en la SOLICITUD DE SEGURO o en sus documentos accesorios o complementarios o al momento de la inspección, de ser el caso, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información, que de haber sido conocida por LA COMPAÑÍA, la hubiera llevado a no celebrar el Contrato de Seguro o lo hubiera hecho en circunstancias diferentes.

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula referida a la Nulidad del Contrato.

9.2. Sin dolo o culpa inexcusable

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a DOLO o CULPA INEXCUSABLE, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el SINIESTRO:

9.2.1 Si es constatada antes de que se produzca el SINIESTRO, LA COMPAÑÍA presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días. Si la revisión es aceptada el reajuste de la prima se paga según lo acordado. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento del CONTRATANTE respecto de la revisión de la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá resolver la PÓLIZA DE SEGURO, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijados en el párrafo precedente. Corresponden a LA COMPAÑÍA las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

9.2.2 Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un SINIESTRO que goza de cobertura según los términos de la Póliza, LA COMPAÑÍA reducirá la suma a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. De determinarse que el riesgo no es asegurable no existirá suma a pagar.

ARTÍCULO 10° VARIACIONES DEL RIESGO

Si durante la vigencia de la Póliza sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan a continuación, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informarlo por escrito a LA COMPAÑÍA dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias:

A. Cambio de propietario (a excepción del que provenga de transmisión hereditaria), o cambio en el control del negocio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o constitución de garantías mobiliarias e hipotecarias, cargas y gravámenes sobre los bienes asegurados.

B. Disolución o liquidación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

C. Colocación de los bienes utilizados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO bajo embargo judicial u otra medida cautelar u otras análogas.

D. Haber ingresado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a algún Procedimiento Concursal.

E. Cualquier otra variación del estado de riesgo.

Ante cualquiera de estas circunstancias, si la hubiera informado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a decidir entre resolver el contrato de acuerdo con el procedimiento estipulado en el artículo 8° precedente, o, reajustar la prima y/o establecer nuevas condiciones contractuales. Si LA COMPAÑÍA decidiese por la segunda opción, la falta de aceptación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de las nuevas condiciones contractuales o del incremento de la prima, dentro del plazo de 30 días calendario contado

desde que fue informado de ello, significará la resolución automática del contrato de seguro.

El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de la obligación de informar lo aquí señalado dentro del plazo establecido, conllevará la pérdida de los derechos indemnizatorios.

ARTÍCULO 11° CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO
El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a cumplir con las siguientes cargas en los términos señalados en esta cláusula en el entendido que tienen como objetivo procurar a LA COMPAÑÍA toda la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como, en el caso de ocurrido el siniestro, aminorar o no aumentar las pérdidas en que se pudiese haber incurrido:

I. ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

A. Autorizar la inspección de los bienes dando las facilidades y la información veraz y suficiente, necesaria para la apreciación del riesgo.

B. Realizar todos los actos necesarios para que el estado del riesgo se mantenga en el nivel que tuvo al momento de ser aceptado por LA COMPAÑÍA y dar aviso de cualquier modificación.

C. Tomar en todo momento las medidas necesarias para evitar los siniestros o para minimizar la gravedad e intensidad de sus posibles consecuencias, actuando como si no estuviera asegurado.

D. Obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones, disposiciones y certificados que exigen las autoridades competentes y, entre ellas, especialmente, las que exija el Instituto de Defensa Civil y la Municipalidad correspondiente, respecto a Condiciones de Seguridad y Autorización de Funcionamiento de los predios y/o bienes asegurados.

E. Cumplir con las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad, prevención de accidentes y control, y con aquellas que se especifiquen en las Condiciones Generales de la cobertura contratada y en las Condiciones Particulares de la Póliza, las mismas que deben mantenerse plenamente vigentes y operativas durante toda la vigencia del seguro.

F. Si el asegurado es una persona Jurídica está obligado a llevar y mantener la contabilidad de su negocio de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas, se perderá todo derecho de indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar, el daño o pérdida.

II. CUANDO OCURRA ALGUN SINIESTRO
Las cargas y obligaciones que el ASEGURADO y/o CONTRATANTE, está obligado a cumplir ocurrido el siniestro, son las siguientes:

A. Dar aviso de inmediato ante la Autoridad competente y ante LA COMPAÑÍA en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, Acreditar ante la COMPAÑIA la ocurrencia y la cuantía del siniestro y las pérdidas sufridas.

B. Con la debida diligencia y disposición y en coordinación con LA COMPAÑÍA hacer,

consentir y permitir que se tomen todas las medidas que sean necesarias para minimizar la gravedad e intensidad de las consecuencias del siniestro, impedir su avance, así como para salvar y conservar los bienes que conforman la materia asegurada.

C. Cooperar con LA COMPAÑÍA para la investigación de las causas reales del siniestro y proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que fuere necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro y su cuantía, aun cuando ya hubiera cobrado la indemnización.

 Conservar y proteger el salvamento del bien o bienes asegurados afectados y salvaguardar los derechos de LA COMPAÑÏA frente a los terceros responsables.

D. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá remover, ni permitir, ni ordenar la remoción de los escombros dejados por el siniestro, ni hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentra los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de LA COMPAÑÍA o del Ajustador designado al efecto. Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro o no dispone la ejecución de acciones, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones que considere necesarias.

E. Informar y/o remitir a LA COMPAÑÍA, dentro del día hábil siguiente de haber recibido o tomado conocimiento, todo aviso o comunicación, notificación, reclamos de tercero o cualquier otro documento relacionado al siniestro, así como las contestaciones a las mismas. A menos que exista autorización por escrito de LA COMPAÑÍA, en ningún caso dichas contestaciones podrán suponer allanamientos, reconocimientos, transacciones o cualquier otra medida que perjudique o limite los intereses del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o de LA COMPAÑÍA.

F. Autorizar a LA COMPAÑÍA y/o a representantes de LA COMPAÑÍA a efectos de que ésta pueda solicitar a terceros, independientemente de su condición de sujetos públicos y/o privados, la información que considere conveniente para evaluar, cuantificar las pérdidas relacionadas con el siniestro, sin que ello signifique un reconocimiento de la cobertura del mismo.

Cuando el ASEGURADO o el Beneficiario, debido a culpa leve, incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, LA COMPAÑÍA reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que se le haya causado, siempre que se haya afectado su derecho a verificar o determinar las circunstancias del siniestro.

El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de cualquiera de estas cargas, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización si el mismo influyó en la extensión de la obligación de la COMPAÑIA.

ARTÍCULO 12° GARANTÍA GENERAL

EL ASEGURADO se obliga a cumplir, con carácter de garantía, en adición a lo exigido por las autoridades competentes respecto a condiciones de seguridad y autorización de funcionamiento de los locales y/o bienes y/o actividades aseguradas, las medidas de seguridad y control que se especifiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las autorizaciones, certificados o licencias, así como las medidas de seguridad y control antes referidas, se deben obtener y mantener vigentes durante todo el período de cobertura de la Póliza.

En caso de incumplimiento EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada LA COMPAÑÍA de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 13° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar por escrito a LA COMPAÑÍA, las variaciones que se produzcan o puedan presumiblemente producirse en el estado del riesgo durante la vigencia de la Póliza, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias.

En los seguros de daños, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar especialmente todo lo concerniente a cambios en los bienes asegurados, condiciones del riesgo, el giro del negocio, volúmenes de almacenamiento, alteraciones estructurales del bien mueble o inmueble o medidas de seguridad; especialmente aquellas identificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo caso, LA COMPAÑÍA una vez comunicada la agravación del riesgo tendrá un plazo de quince (15) días para comunicar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO si acepta el riesgo agravado, o exige la adopción de medidas de seguridad adicionales, ajusta las condiciones y términos o, en su caso, resuelve el contrato de seguro. Igualmente, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará libre de aceptar las modificaciones propuestas por LA COMPAÑIA o de solicitar la resolución del contrato.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no aceptan expresamente y a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles las nuevas condiciones del seguro y/o no implementa las medidas solicitadas dentro del plazo que le otorgue LA COMPAÑÍA, el contrato de seguro se resolverá automáticamente.

En caso el riesgo se hubiere agravado y ello no fuere comunicado a LA COMPAÑÍA en el plazo establecido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO perderá todo derecho a la indemnización si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, con las excepciones señaladas a continuación:

a) El Contratante y/o ASEGURADO incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de la COMPAÑÍA.
c) Si la COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato en el plazo de 15 días.
d) La COMPAÑÍA conozca la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los literales a), b) y c) la COMPAÑÍA tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al contratante, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

ARTÍCULO 14° DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS

A. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá declarar a LA COMPAÑÍA los seguros que

tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro, sobre los mismos bienes y riesgos materia de cobertura en esta Póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten, sobre todo si éstos se cancelan, suspenden, resuelven o anulan durante la vigencia de la presente Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y riesgos, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros; LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella bajo sus términos y condiciones.

B. Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO toma conocimiento de la existencia de otro contrato de seguro sobre los mismos bienes y riesgos, deberá informar a LA COMPAÑÍA la existencia de este.

D. En caso de Coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y aceptado por LA COMPAÑÍA, cada asegurador será directamente responsable frente al CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de la indemnización en la proporción que le pudiere corresponder de acuerdo al coaseguro contratado.

ARTÍCULO 15° LIBROS DE CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD

En caso de que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO sea persona jurídica tiene la obligación de llevar y mantener la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y con la diligencia propia de un buen comerciante, así como contar con todas las autorizaciones y licencias exigidas por las normas legales para el desarrollo de su actividad u operación.

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de hacer los análisis o exámenes a dicha contabilidad y de exigir la presentación de los libros contables y licencias necesarias en relación con el negocio asegurado.

ARTÍCULO 16° INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

La indemnización de los siniestros se sujetará a las siguientes reglas:

A. La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas y/o daños de los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos en la Póliza, o pagará la renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en el contrato, siempre que el mismo ocurra dentro del período de cobertura de la Póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera cumplido con las obligaciones y cargas señaladas en el Contrato de Seguro.

B. La indemnización que corresponda pagar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la Póliza, entre ellos el o los deducibles que resulten aplicables.

C. El límite de la indemnización a que se obliga LA COMPAÑÍA en caso de siniestro ocurrido dentro del periodo de cobertura de la Póliza, es la suma asegurada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligada LA COMPAÑÍA a pagar una suma mayor.

D. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado, no constituye prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del siniestro.

E. El deducible, en los seguros de daños, se aplica tanto en el caso de siniestros de pérdida total como de pérdida parcial, salvo se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares o Especiales.

F. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe probar la ocurrencia del siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas, por cuenta propia.

G. A más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles de haber dado aviso del siniestro, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá fundamentar su reclamo proporcionando toda la información y documentación requerida en la Póliza de Seguro, la misma que deberá contener por lo menos una versión detallada de las circunstancias del siniestro y, según el caso, de los daños, pérdidas y/o gastos incurridos a raíz del mismo, los bienes afectados, dañados o desaparecidos, así como los documentos que acrediten su reclamo. El ajustador de seguros o LA COMPAÑIA, de ser el caso, podrá solicitar aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información recibida del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

H. En los seguros de daños, LA COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, pudiendo optar por alguna(s) de las siguientes formas:

1. Reembolsando las sumas pagadas incurridas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO por la ocurrencia del Siniestro;
2. Pagando el monto de la perdida amparada hasta donde corresponda;
3. Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.
4. Reponiendo el bien asegurado por otro de la misma clase, año, marca, estado y condición que tenía dicho bien al momento del siniestro.

Cualquiera fuera la opción o combinación que eligiese LA COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplicarán, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si LA COMPAÑÍA optase por las opciones 3 ó 4, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO, según corresponda, también asumirá las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

I. En caso proceda la atención de un siniestro por esta Póliza, LA COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas no pagadas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo del pago de la indemnización, así como todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con LA COMPAÑÍA.

Si la Póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un (1) año, se, devengará en favor de LA COMPAÑÍA, la prima correspondiente al periodo pactado, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.

El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de las primas en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.

Igualmente, LA COMPAÑÍA quedará autorizada a descontar de la indemnización el valor de los restos o salvamento, cuando éstos no sean de libre disposición del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, quien en consecuencia quedará en propiedad de los mismos.

J. En los casos en que se requiera la contratación de un ajustador para evaluar y cuantificar los daños o pérdidas, la designación deberá efectuarse de común acuerdo con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. A tal efecto, LA COMPAÑÍA propondrá una terna de ajustadores para que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO elija uno de ellos. La designación deberá efectuarse dentro del plazo de tres (3) días calendario de efectuado el

aviso del siniestro. Luego que el ajustador haya recibido la documentación e información completa por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, tiene veinte (20) días para emitir y presentar a LA COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura del siniestro o el rechazo del mismo.

Si el siniestro está cubierto el ajustador elaborará el Convenio de Ajuste que indicará el importe de la indemnización y lo enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad. Dicho convenio será enviado luego a LA COMPAÑÍA quien tiene un plazo de diez 10 días para aprobarlo o rechazarlo. Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento de LA COMPAÑÍA se entenderá consentido el siniestro y LA COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.

Si LA COMPAÑÍA está en desacuerdo con lo señalado en el Convenio de Ajuste podrá solicitar un nuevo ajuste(dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, para declarar consentido o rechazado el siniestro, determinar un nuevo monto), o proponer acudir a la vía judicial o a un arbitraje, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

K. Cuando el siniestro sea liquidado directamente por LA COMPAÑÍA, ésta tendrá un plazo de 30 días contados desde que recibió la documentación e información completa solicitada, para comunicar al ASEGURADO sobre la aprobación o el rechazo del siniestro.

Si LA COMPAÑÍA requiere aclaraciones o precisiones adicionales sobre la documentación e información presentada, las solicitará dentro de los primeros veinte (20) días de haber recibido dicha documentación.

Si LA COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado se entenderá que el siniestro ha quedado consentido, salvo que haya requerido a la SBS un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas al siniestro.

L. Consentido el siniestro, LA COMPAÑÍA tienen un plazo de treinta (30) días para pagar la indemnización, en caso contrario deberá pagar un interés moratorio anual equivalente a 1.5 veces la tasa promedio de operaciones activas en el Perú.

M. El CONTRATANTE no puede cobrar la indemnización sin el consentimiento expreso del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

N. LA COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro. Cuando los otorgue, tal liberalidad no podrá ser interpretada como un reconocimiento del siniestro, hasta tanto las partes no hubiesen convenido en aceptar el informe del Ajustador. Si luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultare que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso del monto de la pérdida determinada por el ajustador, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO devolverá a LA COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses moratorios y/o compensatorios a las tasas máximas permitidas por ley, así como los gastos y tributos a que hubiere lugar.

Ñ. Sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la Póliza, en compromiso o gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al siniestro, ni pagarlo, ni transigirlo. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la pérdida automática de los derechos del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO emanados de la Póliza.

Los gastos en que incurra por la conservación y protección de los bienes asegurados, así

como el cumplimiento de las cargas y obligaciones previstas en la Póliza serán por cuenta del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.

O. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la indemnización.

P. LA COMPAÑÍA estará facultada para aplazar el pago de la indemnización si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio, se hubieran iniciado contra EL ASEGURADO investigaciones policiales o judiciales, que hagan suponer dolo o culpa inexcusable en la comisión de los hechos que dan lugar al siniestro, y hasta la terminación de dichas investigaciones

Q. LA COMPAÑÍA no estará obligada a pagar intereses ni ningún otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiere podido entregar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en razón de embargos u otras medidas judiciales que afecten a éste.

ARTÍCULO 17° REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar a LA COMPAÑÍA la restitución o el ajuste de la suma asegurada, en caso LA COMPAÑÍA aceptara restituir la suma asegurada, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO queda obligado a pagar la prima que corresponda.

ARTÍCULO 18° SEGURO INSUFICIENTE Y SOBRESEGURO
Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de la perdida.

Si por el contrario el valor declarado excede el valor asegurable de los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA sólo indemnizará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO hasta límite asegurado obligándose a la devolución de la prima proporcional si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO procedió de buena fe al momento de contratar la Póliza.

Cuando la Póliza contemple varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos por separado.

ARTÍCULO 19° DEDUCIBLES
En todo caso de pérdida por un evento amparado quedará a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO el porcentaje o importe que por concepto de deducible se estipule en las condiciones particulares en la póliza, más los impuestos de Ley que correspondan.

ARTÍCULO 20° RECLAMACIÓN FRAUDULENTA
La COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y el CONTRATANTE y ASEGURADO y BENEFICIARIO y ENDOSATARIO perderá todo derecho emanado de esta Póliza por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.

ARTÍCULO 21° SUBROGACIÓNY SALVAMENTO
Desde el momento en que LA COMPAÑÍA indemniza parcial o totalmente cualquiera de los riesgos cubiertos por el Contrato de Seguro, se subroga automáticamente hasta por el monto indemnizado en los derechos y acciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO contra los

terceros responsables del siniestro; quedando obligado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a transferirle también la propiedad sobre los restos de los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiere hecho pago indemnizatorio, si LA COMPAÑÍA se lo requiere.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que LA COMPAÑÍA pueda ejercer su derecho de subrogación, así como de propiedad sobre los restos del siniestro cuando LA COMPAÑÍA haya ejercido su derecho a hacerlos suyos, comprometiéndose a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO será responsable ante LA COMPAÑÍA de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, o deberá devolver las sumas abonadas por LA COMPAÑÍA en caso de haber pagado la indemnización, más los intereses compensatorios y/o moratorios a las tasas máximas permitidas por la ley, así como los gastos y tributos generados por el siniestro.

En caso de concurrencia de LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los intereses reclamados.

En ningún caso estará obligada LA COMPAÑIA a encargarse de la venta de los bienes salvados. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑIA. Las facultades conferidas a LA COMPAÑIA por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. LA COMPAÑIA no contrae obligación ni responsabilidad para con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de la póliza con respecto al siniestro.

ARTÍCULO 22° TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO

La cobertura del Seguro terminará automáticamente cuando el interés asegurable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO desaparezca por cualquier título, o cuando se produzca una sustitución, transferencia, pérdida o cesión de la propiedad, posesión o explotación del bien asegurado por cualquier título, así como en los casos de transferencia de acciones y/o participaciones mayoritarias, quiebra, fusión, liquidación, disolución de la empresa o de los negocios asegurados, salvo que LA COMPAÑÍA haya declarado en forma expresa su voluntad de continuar el Seguro mediante el correspondiente endoso a la Póliza.

Se exceptúa la transmisión hereditaria.

ARTÍCULO 23° TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorgará derecho frente a LA COMPAÑÍA a otra persona que no sea el propio CONTRATANTE y/o ASEGURADO o sus herederos o sus endosatarios en forma excluyente.

Con autorización previa de LA COMPAÑÍA, los derechos de indemnización emanados de la Póliza pueden ser endosados a favor de tercera persona; en ese caso LA COMPAÑÍA pagará al Endosatario la indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los Endosatarios, el pago se efectuará teniendo en consideración la fecha de endoso

más antigua. Si no se puede establecer un orden de prelación, LA COMPANIA les indemnizará a prorrata, sin exceder la suma asegurada y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de seguro insuficiente, en su caso, y los demás términos y condiciones de la Póliza.

ARTÍCULO 24° MONEDA
Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición o tenencia de moneda extranjera, en la fecha de entrada en vigencia de la norma que disponga dicha limitación o restricción, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio que corresponda según lo estipulado en la norma. En caso la norma no especificara el tipo de cambio, éste será el tipo de cambio venta que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.

ARTÍCULO 25° TERRITORIALIDAD
Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio Peruano y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

ARTÍCULO 26° TRIBUTOS
Todos los tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros, serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del Beneficiario o de sus herederos legales o del Endosatario, de ser el caso; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de LA COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados.

No obstante, si en este último caso LA COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de requerir la resolución del contrato de seguro.

ARTÍCULO 27° MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Todas las discrepancias, controversias o reclamaciones entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o sus BENEFICIARIOS y/o ENDOSATARIOS si los hubiere, que pudieran derivarse de la ejecución o interpretación de la Póliza y de los demás documentos o endosos que formen parte del contrato de seguro, inclusive las que pudieran estar referidas a su nulidad o invalidez o por cualquier otra causa, serán sometidas exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Perú siendo de aplicación la ley peruana.LA COMPAÑIA podrá ser demandada en el lugar donde tenga su domicilio principal y/o agencias debidamente autorizadas, a elección del demandante, según se trate del lugar donde ocurrió el hecho que motiva la demanda o donde debería ejecutarse la pretensión demandada, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil Peruano.

Una vez producido el siniestro, si las partes se ponen de acuerdo y el monto de lo reclamado sea igual o superior a 20 UIT, la controversia que únicamente podrá estar referida al monto reclamado, podrá ser resuelta mediante arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres (3) miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos (2) así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral.

Para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

ARTICULO 28° DOMICILIO
LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio la dirección física o electrónica que aparece registrada en las Condiciones Particulares de la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones, salvo que se hayan pactado otros medios de comunicación.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a LA COMPAÑÍA a más tardar dentro de los 7 días hábiles de ocurrido, el cambio de su domicilio caso contrario se tendrán como válidas las comunicaciones enviadas a sus domicilios originalmente señalados.

ARTÍCULO 29° PRESCRIPCIÓN
Las acciones derivadas de la presente Póliza, prescriben en el plazo de 10 años de ocurrido el siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

ARTÍCULO 30° DEFENSORÍA DEL ASEGURADO
La presente cláusula establece el derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o usuario de los servicios de seguros, de acudir a la Comisión de Defensa del Asegurado para procurar resolver las controversias que surjan entre ellos y la Empresa de Seguros, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o Usuario podrá hacer uso de ella en caso que no se encuentre conforme con la decisión de la Empresa de Seguros. Condiciones específicas:

a) La Defensoría del Asegurado está orientada a la protección de derechos de los ASEGURADOS o usuarios de los servicios de seguro, procurando la solución de reclamos por siniestros que los asegurados sometan para su pronunciamiento.
b) El procedimiento es voluntario y gratuito para EL ASEGURADO y/o usuario.
c) Procede sólo para atender reclamos por siniestros formulados por ASEGURADOS que sean personas naturales o jurídicas, que no excedan de US$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de indemnización y siempre que se haya agotado la vía interna de la Empresa de Seguros.
d) Quedan excluidos del ámbito de competencia de la Defensoría, todos los reclamos provenientes de SINIESTROS del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y de los Seguros de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del Sistema Nacional de Pensiones y de los Seguros de Invalidez, Sobrevivencia, Gastos de Sepelio y Rentas de Jubilación del Sistema Privado de Pensiones.
e) El reclamo se debe presentar por escrito a la Defensoría del Asegurado dentro de 180 días calendario computados a partir de la fecha en que es denegado por la Empresa de Seguros.
f) La Defensoría del Asegurado resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles después de completado el expediente.
g) La resolución no obliga al ASEGURADO ni limita su derecho a recurrir posteriormente a las instancias administrativas, arbitrales, judiciales o del Ministerio Público.
h) Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación, debiendo indicar el motivo, vicio o error en que sustenta el recurso, no pudiendo formularse un pedido de revisión general. La Defensoría del Asegurado resuelve dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
i) En caso se interponga recurso de revisión, el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior se computará desde la notificación de la resolución que da por absuelto el pedido.
j) Las demás cláusulas y condiciones de la Póliza permanecen inalterables.

ARTICULO 31° DEFINICIONES
Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

AJUSTADOR: Auxiliar de Seguros. Profesional o técnico independiente, debidamente registrado en la Superintendencia de Banca y Seguros, que tiene entre sus principales funciones investigar las causas del siniestro, opinar si el siniestro se encuentra amparado por las condiciones de la Póliza, establecer el monto de las pérdidas o daños amparados y señalar el importe que corresponda indemnizar con arreglo a las condiciones de la Póliza. Su opinión no es vinculante para LA COMPAÑÍA.

ANEXO: Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que en si misma o en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Contrato de Seguro. Figura como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza. Su personalidad puede o no coincidir con la del Beneficiario.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

CARGA: Conducta o requerimiento que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe cumplir en función de su propio interés, con la finalidad de lograr el pago indemnizatorio. Su inobservancia en algunos casos da lugar a la pérdida del derecho de indemnización.

CLÁUSULAS ADICIONALES: Condiciones asegurativas que se adhieren a la Póliza, modificando el Condicionado General Común y/o las Condiciones Generales del Riesgo, y cuya inclusión consta ya sea en las Condiciones Particulares o en los Endosos que se emitan después de la emisión de la Póliza. Estas cláusulas permiten extender o restringir las coberturas, incluir riesgos no contemplados o expresamente excluidos, o incluir exclusiones, o eliminar restricciones, condiciones u obligaciones que afecten o graven al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, entre otros.

COASEGURO: Operación de seguros en la que concurren dos o más aseguradoras, con el consentimiento del asegurado, para cubrir el riesgo asegurado de manera proporcional a su participación en el contrato. Los contratos suscritos entre empresas de seguros locales para distribuir el riesgo asegurado entre ellas, sin contar con el consentimiento de sus asegurados constituyen reaseguros locales, sujetos a todas las disposiciones aplicables a los mismos, emitidas por la Superintendencia, tales como aquellas referidas a las formalidades para su contratación, el tratamiento contable y la información contable y estadística que debe presentarse a la Superintendencia, entre otros aspectos.

COBERTURA: Responsabilidad asumida por LA COMPAÑÍA en virtud de la cual se hace cargo, hasta el límite de la suma asegurada estipulada en la Póliza, del riesgo y las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

CONDICIONES ESPECIALES: Documento que contiene modificaciones, limitaciones o exclusiones más precisas relativas a coberturas contratadas. Modifican al Condicionado General Común y/o a las Condiciones Generales del riesgo y/o las Cláusulas Adicionales.

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN
Las cláusulas generales de contratación son aquéllas redactadas previa y unilateralmente por

LA COMPANIA, en forma general y abstracta, con el objeto de fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos particulares, con elementos propios de ellos.

CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO: Documento que contiene el conjunto de estipulaciones básicas o cláusulas que rigen el contratos de un mismo ramo. Su aplicación puede ser modificada por las Cláusulas Adicionales o por las Condiciones Particulares o Condiciones Especiales incluidas en el contrato de seguro.

CONDICIONES PARTICULARES: Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y domicilio de las partes contratantes, la designación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y el BENEFICIARIO si lo hubiere, la designación de la Materia Asegurada y su ubicación; la Suma Asegurada, límites y sub límites, y deducibles; el alcance de la cobertura; vigencia de la Póliza; y demás condiciones de aseguramiento.

CONTRATANTE: Es el tomador de la Póliza. Es la persona natural o jurídica que celebra con LA COMPAÑÍA el Contrato de Seguro, quien actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO, cuando no coincide, el Contratante es el único que puede pedir enmiendas a la Póliza y es el obligado a pagar la prima.

CONVENIO DE AJUSTE: Documento formulado por un Ajustador, detallando los hechos, lugar y circunstancias del siniestro, sus causas, el detalle de las pérdidas, su cobertura bajo la Póliza y la indemnización final a pagar por parte de LA COMPAÑÍA; el mismo que una vez aceptado y firmado por el ASEGURADO y LA COMPAÑÍA da lugar al nacimiento de la obligación indemnizatoria.

CORREDOR O INTERMEDIARIO DE SEGUROS
Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros que, a solicitud del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorarlos en materias de su competencia.

CULPA: Cuando se produce un resultado dañoso por imprudencia o negligencia del causante, esto es, cuando se omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de las personas, del tiempo y del lugar.

CULPA INEXCUSABLE
Negligencia grave, con intención asimilable al dolo, de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO dando lugar al siniestro.

DAÑO: Pérdida material o corporal a consecuencia directa de un siniestro. Perjuicio o destrucción sufrida por el bien asegurado. El pago de los daños se rige por el principio indemnizatorio conforme al cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no puede obtener un lucro, sino solamente el resarcimiento del daño sufrido.

DEDUCIBLE: Suma o porcentaje previamente establecido dentro de las condiciones de la póliza, que asume el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al momento de liquidarse un daño o pérdida. LA COMPAÑIA indemniza las pérdidas sufridas luego de aplicado el deducible.

DOLO: Fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quién miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero, para que el acto pueda llamarse doloso, es necesario la presencia de una voluntad o conciencia del acto perjudicial por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

En ese sentido, el dolo es una violación del principio de la buena fe y, por tanto, invalida el Seguro.

ENDOSO: Documento que se adhiere a la Póliza y mediante el cual se modifican después de la emisión de la Póliza algunos de los términos y condiciones de la misma o se cede a una persona distinta del ASEGURADO, todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

ENDOSATARIO: Persona natural o jurídica a quien el CONTRATANTE y/o ASEGURADO cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

ESTADO DEL RIESGO: Situación en que se encuentra el interés asegurado al momento de contratar el seguro.

EVENTO: Es el daño o pérdida, o serie de daños y pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y espacio.

En ese sentido, se entenderá que si ocurren dos o más daños o pérdidas sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro del período de horas consecutivas que se indica en las referidas Condiciones, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

FECHA DE INICIO DEL SEGURO: Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza como fecha de inicio vigencia, a partir de la cual comienza a regir la cobertura del seguro, en tanto se haya cumplido con pagar la prima o suscribir el convenio de pago.

GARANTÍAS: Promesa en virtud de la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la pérdida automática de los derechos indemnizatorios emanados de la Póliza, siempre que tenga una relación causal entre el siniestro y el incumplimiento.

INFORME DE INSPECCIÓN: Es el documento que contiene el resultado de la inspección de riesgos efectuada a los bienes que conformarán la Materia Asegurada; el cual contiene la apreciación de los riesgos asegurables.

INFORME DEL AJUSTADOR: Es el documento final que emite el ajustador al concluir la investigación del siniestro en el que se especifican las causas y circunstancias del mismo, el monto de la pérdida y si éste se encuentra amparado por la Póliza.

SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO: Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional del siniestro.

INTERÉS ASEGURABLE: Relación económica que debe existir entre EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la materia asegurada. Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio.

LEY: Ley del Contrato de Seguro – Ley Nº 29946.

LEY GENERAL: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP´s Ley – Nº 26702.

MATERIA ASEGURADA: Bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

MONTO INDEMNIZABLE: En los seguros de daños, el monto indemnizable representa el monto a pagar por un siniestro amparado por la Póliza, con el límite de la suma asegurada y en forma previa a la aplicación del deducible que corresponda. Dicho monto se obtiene luego de descontar de la pérdida materia de reclamo, según el caso, conceptos tales como, importes no cubiertos; sobre costos; depreciación; seguro insuficiente y el valor de los restos o salvamento, entre otros.

NEGLIGENCIA: Descuido, falta de diligencia, omisión de atención y cuidado debido en el cumplimiento de las obligaciones. Es sinónimo de imprudencia.

NEGLIGENCIA GRAVE: Ver Culpa Inexcusable.

PÉRDIDA: Sinónimo de siniestro, destrucción, desaparición, daño o deterioro de los bienes asegurados, o del menoscabo económico que experimenta EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, producto de la afectación de un bien amparado por la Póliza.

PÉRDIDA PARCIAL: Aquellas cuyas consecuencias sólo afectan a parte del bien asegurado, sin destruirlo completamente.

PÉRDIDA TOTAL: Aquellas cuyas consecuencias han afectado a la totalidad del bien asegurado destruyéndolo completamente, o cuando el valor de la reparación supera la suma asegurada del bien afectado...

PERITO: Auxiliar de Seguro. Técnico independiente que actúa como inspector del riesgo como acción previa al proceso de aseguramiento. En calidad de previsor alerta sobre la posible ocurrencia de un año recomendando acciones para evitarlo o reducirlo y como inspector de averías investiga los daños y pérdidas, estimando la cuantía y el valor de los objetos siniestrados.

PRINCIPIOS:

- Máxima buena fe.
- Indemnización.
- Mutualidad.
- Interés asegurable.
- Causa adecuada.
- Las estipulaciones insertas en la póliza se interpretan, en caso de duda, a favor del asegurado.

PRIMA DEVENGADA: Es la fracción de la prima correspondiente al periodo en que la empresa de seguros ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de seguro.

PRIMER RIESGO O PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA: Modalidad de aseguramiento según la cual la suma asegurada guarda una relación porcentual con el valor de reposición a nuevo del bien.

PRIMER RIESGO ABSOLUTO O PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA: Modalidad de aseguramiento según la cual la suma asegurada se determina de acuerdo con la estimación técnica del SMP (Siniestro Máximo Posible), eliminándose la aplicación en caso de siniestro de la cláusula de seguro insuficiente prevista en el Artículo referido a SEGURO INSUFICIENTE

Y SOBRESEGURO, sujeto a que:

a. El valor declarado siempre corresponda al valor de reposición a nuevo y se puede demostrar mediante un avalúo al momento de la contratación.

PÓLIZA: Documento en el que consta el contrato de seguro, conformado por las condiciones generales, particulares, especiales, clausulas adicionales, endosos, así como los documentos que contienen declaraciones efectuadas por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO con ocasión de la contratación del seguro.

RIESGO: Incertidumbre sobre el acontecimiento de una contingencia desfavorable. El riesgo está presente cuando existe la posibilidad de un daño, pérdida o gasto. Término con el que se suele identificar al ramo de seguro que se ampara.

RIESGO (AGRAVACIÓN): Variación de factor(es) que incide(n) en un aumento de la probabilidad de que materialice un riesgo, dada una situación de incertidumbre diferente a la existente en el momento de la contratación del seguro. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del asegurado. La agravación implica la obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de informar a LA COMPAÑÍA para que ésta decida las medidas que deban tomarse tales como, pero no limitados a: recargo de prima, terminación del contrato, implementación de medidas de seguridad adicionales.

SALVAMENTO: Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar bienes materiales o personas durante o tras la ocurrencias de un siniestro. Asimismo, este término también alude a los bienes que, después de producido el siniestro e indemnizados, pasan a disposición de LA COMPAÑÍA.

SINIESTRALIDAD: Es una apreciación técnica de resultados de un negocio de seguros. Se representa por un índice o porcentaje que resulta de comparar el costo de los siniestros ocurridos y atendidos con el monto de primas, en un mismo período de tiempo.

SINIESTRO: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños a la materia asegurada o afecta a la persona asegurada y cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar de LA COMPAÑÍA.

SUMA ASEGURADA: Representa el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA expresada en términos monetarios. Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

SUB-LÍMITE: Aquel que se establece como la suma asegurada máxima de una cobertura específica, sin que sea adicional a la suma asegurada de la cobertura básica.

SOLICITUD DE SEGURO: Documento en el que consta la voluntad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de contratar el seguro, consignándose los datos personales del CONTRATANTE y/o ASEGURADO así como su domicilio, documentos de identidad, actividad, profesión u oficio, y se define el tipo de seguro que desea, se declaran los otros seguros que se tiene contratados y se especifica la forma de pago de las primas que se quiere. En los seguros de daños se especifica el lugar del seguro, la descripción del riesgo, los valores declarados de la materia asegurada y los riesgos que se quieren cubrir si el seguro es bajo cobertura de riesgos enumerados, entre otros conceptos.

TERCERO: Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:
- EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

- Los familiares del contratante y/o del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como a la (o él) conviviente.
- Los socios o asociados del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el contratante y/o el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

VALOR DECLARADO: Es el monto o importe de los activos, fijos o realizables, que el asegurado declara al contratar la póliza o al solicitar cualquier modificación, y representa la apreciación monetaria cabal de su interés asegurable y del riesgo que cede a la aseguradora.

VALOR COMERCIAL: Valor de reposición a nuevo del bien asegurado menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia técnica, estado, y características.

VALOR CONVENIDO: Modalidad de aseguramiento mediante la cual se fija una suma asegurada de mutuo acuerdo a un valor determinado, hasta el cual queda cubierto el bien asegurado.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: El Valor de Reposición a nuevo está compuesto por el valor a nuevo de cada bien asegurable de acuerdo a sus características y reglamentaciones que le sean aplicables, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para entrar en operación.

VALOR ASEGURABLE: Será igual al Valor de Reposición a Nuevo cuando la Póliza establece que Valor Declarado debe corresponder a Valor de Reposición a Nuevo, caso contrario el Valor Asegurable es igual al Valor Comercial.

pacifico

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O RAYO

CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA

ARTICULO 1° RIESGOS CUBIERTOS
ARTICULO 2° ÁMBITO DE COBERTURA
ARTICULO 3° MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO
ARTICULO 4° BIENES ASEGURADOS
ARTICULO 5° LUGAR DEL SEGURO
ARTICULO 6° EXCLUSIONES
ARTICULO 7° BIENES EXCLUIDOS DEL SEGURO, SALVO CONVENIO ESPECIAL

III. CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 8° MODIFICACIONES O TRASLADOS
ARTICULO 9° MEDIDAS DE SEGURIDAD
ARTICULO 10° CARGAS LUEGO DEL SINIESTRO

IV. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO)

ARTICULO 11° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA
ARTÍCULO 12º DERECHOS DESPUES DE UN SINIESTRO
ARTICULO 13° IMPOSIBILIDAD DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN
ARTÍCULO 14° BASES DE INDEMNIZACIÓN

V. GLOSARIO

ARTÍCULO 15º TÉRMINOS Y DEFINICIONES

I. INTRODUCCION

De conformidad con lo indicado en la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación**,** en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; Pacífico Seguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o daño material de los bienes de EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. COBERTURA

ARTICULO 1° RIESGOS CUBIERTOS

LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO la pérdida física de, o daño material a, los bienes descritos en las Condiciones Particulares, causados directamente por cualquiera de los siguientes riesgos:

A. Incendio
B. Rayo
C. Pérdidas por actos de autoridad.
D. Incendio en aparatos eléctricos

ARTICULO 2° ÁMBITO DE COBERTURA

De acuerdo a cada riesgo en particular, la cobertura de la presente Póliza se extiende a lo siguiente:

A. INCENDIO

Cubre los daños materiales directamente causados por la acción del fuego incontrolado y las medidas para extinguirlo o controlarlo, así como los producidos por temperatura, por humo, gases y hollín generados por dicho fuego incontrolado.

B. RAYO

Cubre los daños materiales causados directamente por una descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre las nubes y la tierra.

C. PÉRDIDA POR ACTOS DE AUTORIDAD

Cubre las pérdidas físicas directas de la propiedad descrita como materia asegurada, ocasionadas por actos de destrucción ordenados por la Autoridad Competente en el momento de un incendio y con el propósito de prevenir su propagación, y siempre que tal incendio no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos en la Póliza.

D. INCENDIO EN APARATOS ELÉCTRICOS

Cubre, los daños o pérdidas materiales que provoque el incendio como consecuencia de daños o desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por deficiencias en la provisión de energía.

ARTICULO 3° MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

La base del cálculo de la indemnización bajo los alcances de esta Póliza es el Valor de de los bienes, los mismos que deben considerarse en los Valores Declarados en las Condiciones Particulares.
Las modalidades de aseguramiento bajo esta póliza serán:

A. A VALOR TOTAL.-
Bajo esta modalidad queda convenido que EL ASEGURADO fijará la suma asegurada, la cual debe coincidir con el Valor de Reposición a Nuevo de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada.

B. A PRIMERA PÉRDIDA (A PRIMER RIESGO).-
Bajo esta modalidad queda convenido que, en la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, EL ASEGURADO declarará a LA COMPAÑÍA el Valor de Reposición a Nuevo de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada y fijará una parte de ese valor declarado como suma asegurada.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del ASEGURADO, o si se renovara, EL ASEGURADO deberá actualizar su valor declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen bienes que debieran ser incorporados dentro de la materia asegurada, EL ASEGURADO deberá informar de ello a LA COMPAÑÍA por escrito, por cualquiera de los medios de comunicación pactados y actualizar su valor declarado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de adquirido el bien. Sólo cuando la COMPAÑÏA comunique su aceptación se dará por incorporados esos bienes dentro de la materia asegurada.
La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una carga que debe cumplir EL ASEGURADO, el incumplimiento por dolo o culpa inexcusable libera a LA COMPAÑÍA de la obligación de indemnizar en caso que algún siniestro afecte a dichos bienes no declarados, en tanto influya en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de la obligación.

EL ASEGURADO, previo acuerdo con LA COMPAÑÍA, determinará la modalidad de aseguramiento, la que deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 4º BIENES ASEGURADOS
La Presente Póliza cubre únicamente la pérdida física de, o el daño material a los bienes descritos en las Condiciones Particulares.
Si los objetos asegurados no han sido designados individualmente, sino incluidos en diversas categorías o comprendidos bajo una denominación global, el seguro cubrirá todos los objetos y bienes que se encuentren en los locales y ámbitos designados como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares, siempre que pertenezcan a una de las categorías ahí enumeradas o estén incluidas en la denominación global.

ARTÍCULO 5° LUGAR DEL SEGURO
En virtud del presente Contrato, LA COMPAÑÍA cubrirá únicamente los bienes declarados y asegurados, mientras dichos bienes se hallen en los predios y/o locales señalados en las Condiciones Particulares de la presente Póliza como Lugar del Seguro

ARTÍCULO 6° EXCLUSIONES

El seguro no cubre las pérdidas y/o daños proveniente de, o a consecuencia, de:

A. El dolo, culpa grave o negligencia inexcusable, o acto intencional del ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus dependientes, especialmente de los responsables de la seguridad de los bienes asegurados; y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas y de seguridad existentes en la fecha de la contratación del Seguro y de las exigidas por las Condiciones Particulares de la Póliza.

B. Riesgos de la naturaleza, salvo impacto directo de rayo.

C. No se cubren Riesgos químicos, biológicos, ni los daños causados por estos, ni los gastos de remediación o limpieza.

D. Explosión por cualquier causa, impacto de vehículos, onda sónica, la caída de aeronaves y daños por agua.

E. Guerra, Guerra Civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no; insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder o cualquier otro evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.

F. Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, asonada, sabotaje y terrorismo.

G. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos, cimientos, muros de contención. Sin embargo, si estos daños son causados por los eventos de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica o Maremoto para los cuales se haya contratado amparo bajo la presente póliza, no se aplicará esta exclusión.

H. Armas Nucleares y Material para armas nucleares, así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de este apartado, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

I. Incendio de plantaciones, cultivos, bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas y malezas o fuego empleado para el despeje del terreno, invernaderos; así como los provenientes de fermentación, vicio propio, combustión espontanea, deterioro gradual, oxidación, calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos asegurados.

J. Los daños y/o desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por variación en la provisión de energía, a menos que provoquen incendio; en cuyo caso sólo quedarán cubiertas las pérdidas o daños materiales producidos por tal incendio.

K. Robo de objetos asegurados antes, durante y/o después del incendio.

L. Confiscación, Apropiación, Requisición, expropiación, o nacionalización.

M. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión de contratos, demoras, pérdidas de mercado, así como el Lucro Cesante, los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.

N. Riesgos espaciales de cualquier tipo.

O. Cualquier tipo de Responsabilidad Civil.

P. Par y Juegos o conjuntos.

ARTÍCULO 7° BIENES EXCLUIDOS DEL SEGURO, SALVO CONVENIO ESPECIAL

A. Explosivos, juegos pirotécnicos y similares.

B. Dinero en efectivo, bonos, billetes de banco, papeletas de empeño, acciones, valores, títulos, vouchers de tarjetas de crédito o débito, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y títulos valores en general, así como cualquier otro documento representativo de créditos, garantías, bienes o dinero.

C. Colecciones de cualquier naturaleza, tales como, pero no únicamente, las numismáticas o de estampillas o sellos; así como el valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo.

D. Los bienes no pertenecientes al ASEGURADO, aunque se encuentren bajo su custodia en virtud de un contrato de depósito o en comisión o en consignación o por cualquier otro título.

E. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas, metales preciosos (en bruto, semielaborados o bajo la forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otro modo de presentación con propósito de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, dibujos y, en general las obras de arte, muebles u objetos que tengan valor artístico, científico o histórico.

F. Piezas y herramientas que en razón de su desgaste o deterioro paulatino o normal se cambien periódicamente tales como, pero no limitados a brocas, fresas, cortadoras, cuchillas, rodillos, objetos de vidrio, materiales refractarios, herramientas recambiables de todo tipo, hojas o discos de sierras, cuñas, cedazos, superficies para pulverizar, mallas, filtros, cadenas, bandas, correas, cordeles, bandas transportadoras, baterías, filtros, llantas, alambres, cables, tubería flexible, mangueras y material de empaquetadura, moldes y troqueles.

G. El costo de restitución de la documentación o información contable o estadística o de cualquier otra índole; la información contenida en

cualquier sistema de procesamiento de datos; manuscritos, planos, dibujos, modelos, moldes, sellos y otros elementos similares.

H. Cualquier vehículo de propiedad de, u operado por EL ASEGURADO.

III. CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 8° MODIFICACIONES O TRASLADOS

En adición a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, bajo pena de perder el derecho indemnizatorio emanado de esta Póliza, EL ASEGURADO se compromete a informar por escrito a LA COMPAÑÍA en el plazo de 10 días hábiles cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

A. Cambios o modificaciones de la actividad comercial o industrial que se realiza dentro de los edificios o predios asegurados o que contienen los objetos asegurados;

B. Cambios o modificaciones de destino o de utilización de los edificios o predios asegurados o que contienen los bienes asegurados que puedan ocasionar la variación de cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

C. Traslados de todos o de parte de los bienes asegurados a locales o edificios distintos de los designados en la Póliza.

D. Cambio de propietario y/o poseedor de los bienes asegurados, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria.

E. Colocación de los bienes asegurados bajo embargo judicial u otra medida análoga.

La obligación del ASEGURADO de informar sobre las circunstancias detalladas en los literales A y B del presente artículo, serán de aplicación inclusive respecto a los predios colindantes en la medida que sean de conocimiento del ASEGURADO.

La pérdida de los derechos indemnizatorios por el incumplimiento debe guardar consistencia y proporcionalidad con el siniestro cuya indemnización se solicita, y se tendrá en cuenta si el incumplimiento ha causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar, el daño o pérdida.

ARTÍCULO 9º MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los bienes asegurados deben contar con las medidas operativas de seguridad de prevención, detección y extinción contra los riesgos asegurados, asimismo con aquellas medidas que se indiquen en las Condiciones Particulares, Endosos y Anexos, de ser el caso.

En caso de incumplimiento EL ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada PACÍFICO SEGUROS de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTICULO 10° CARGAS LUEGO DEL SINIESTRO

En adición a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO se compromete a cumplir en caso de siniestro, con las siguientes cargas:

A. No remover, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro sin autorización escrita de LA COMPAÑÍA. En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si la remoción de esos escombros impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

B. Proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por ella, para determinar las causas o circunstancias del siniestro así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO)

ARTICULO 11° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

Además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

A. Presentar una solicitud de cobertura formal por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito.

B. Presentar un reporte de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida en el momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna.

C. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que LA COMPAÑÍA le solicite con referencia a la solicitud de cobertura.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la perdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o lo que tenga relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.
El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las

autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas o del monto de la indemnización.

ARTÍCULO 12º DERECHOS DESPUES DE UN SINIESTRO
Cuando ocurra un siniestro a los bienes asegurados por la presente Póliza, y sin que de modo alguno signifique aceptación de responsabilidades bajo la presente Póliza ni disminución de los derechos de LA COMPAÑÍA a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, LA COMPAÑÍA o sus representantes podrán:

A. Ingresar a inspeccionar los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
B. Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, valuar, trasladar o disponer de los bienes materia del reclamo.

LA COMPAÑÍA no está obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO goza del derecho de hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA, aún cuando ésta estuviera en posesión de aquéllos.

Las facultades conferidas a LA COMPAÑÍA por este artículo, podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras EL ASEGURADO no comunique por escrito su renuncia a la reclamación proveniente del siniestro, se haya presentado ésta o no. Su ejercicio no implica renuncia alguna de LA COMPAÑÍA a invocar cualquiera de las exclusiones o condiciones de esta Póliza.

Si EL ASEGURADO, sus familiares, empleados, dependientes y/o cualquier otra persona que actúe por él o en su representación, incumple los requerimientos de LA COMPAÑÍA o le impide o dificulta el ejercicio de sus facultades legales o contractuales; EL ASEGURADO perderá el derecho a ser indemnizado por el siniestro.

ARTÍCULO 13° IMPOSIBILIDAD DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN
Cuando, a consecuencia de alguna norma o reglamento que rija sobre la alineación de las calles, la reconstrucción de edificios y otros hechos análogos, LA COMPAÑÍA se viera imposibilitada de disponer la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, pagará en calidad de indemnización el importe que hubiera resultado suficiente para su reconstrucción o reparación en condiciones normales, sin exceder en ningún caso la suma asegurada indicada en la Póliza.

ARTÍCULO 14° BASES DE INDEMNIZACIÓN
Sin perjuicio de las normas generales sobre indemnización establecidas las Cláusulas Generales de Contratación, a continuación se señalan las bases de indemnización que operaran para cada una de las secciones contratadas por EL ASEGURADO, sin exceder el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza

13.1. EDIFICIOS Y OBRAS CIVILES
Para los edificios, estructuras, instalaciones, mejoras locativas, y obras civiles terminadas en general, se considerará el Valor Declarado indicado en las

Condiciones Particulares considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivas, que las que tenían los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, se indemnizará el costo total de reparación o restauración necesaria, efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna.

13.2. EXISTENCIAS

Para las existencias de materias primas e insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por EL ASEGURADO, el importe base de indemnización corresponderá al Valor de Costo.

Para productos en proceso o productos terminados, el importe base de indemnización corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Los criterios expuestos se complementan con las siguientes estipulaciones:

a. Los daños en existencias que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya vencidas o dadas de baja no serán indemnizadas.

Si EL ASEGURADO decidiese no reponer las existencias de materias primas, insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por EL ASEGURADO, se indemnizará el valor de costo.

13.3. MAQUINARIA, EQUIPOS, Y DEMÁS BIENES QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES 13.1 Y 13.2

Para los bienes dañados susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, la indemnización corresponderá al costo necesario, efectivamente incurrido para reparar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna.

De otro lado, se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro, en cuyo caso la base de indemnización será el Valor Comercial.

Los daños en bienes que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya en mal estado, dados de baja, sin uso por obsolescencia, o en venta, se indemnizarán a Valor de Rescate, el cual no podrá ser mayor que el valor declarado del bien al momento del siniestro.

<u>Los criterios expuestos en los incisos 13.1 y 13.2 se complementan con las siguientes estipulaciones:</u>

a. La reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, debe ejecutarse con la debida diligencia. Todo incremento de costos de reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición del ASEGURADO, o por no concluir su ejecución, no formará parte del importe por ser indemnizado.
b. Siempre y cuando la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no sea incrementada, la reconstrucción puede ser ejecutada en lugar distinto al del siniestro y de cualquier manera conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Consecuentemente, el importe a indemnizar no será mayor al que hubiera correspondido si esa reconstrucción se hubiese ejecutado en el lugar del siniestro y de la manera que hubiese correspondido ejecutarla.
c. Si por cualquier razón, el bien destruido o dañado, después de reconstruido, repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o dañado era nuevo, se deducirá del importe a indemnizar, un monto que, de acuerdo a las circunstancias, refleje esa mejora.
d. Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el monto a indemnizar por la reparación será calculado a Valor Comercial. No obstante, si EL ASEGURADO incurre en la reposición con otro bien similar para reemplazar ese bien que no pudiera ser reparado, el importe a indemnizar se calculará tomando en cuenta el valor de reparación que teóricamente correspondería si no hubiera esa carencia, inexistencia o falta de disponibilidad de materiales o repuestos, limitado al valor incurrido en la reposición, y a la suma asegurada, lo que sea menor.

Si EL ASEGURADO, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, el monto a indemnizar por la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, se calculará a Valor Comercial a la fecha del siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor declarado del bien destruido o dañado.

IV. GLOSARIO

ARTÍCULO 15º TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

ASONADA / CONMOCIÓN CIVIL: Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto públicos.

- **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** Sinónimo de Autocombustión. El proceso mediante el cual un material o bien se incendia sin ningún elemento externo que lo provoque.

- **CONTENIDO:** Comprende todo lo concerniente a muebles, útiles, enseres; máquinas y equipos de oficina, equipos de comunicación en general; equipos de música; así como herramientas, instrumentos y maquinaria en general.

- **EDIFICIO / EDIFICACIONES:** Comprende todo lo concerniente obras civiles en general, aditamentos y mejoras, y en general todas las instalaciones fijas y

permanentes sean mecánicas y/o eléctricas, que formen parte del edificio y de su normal funcionamiento, excluyendo el valor del terreno.

- **EXISTENCIAS:** Comprende todo lo concerniente a existencias de insumos, materias primas, productos en proceso de elaboración y/o terminados, sub-productos, repuestos en almacén, envases, material de empaque y en general bienes propios del activo realizable del giro del negocio.

- **INCENDIO:** Fuego incontrolado que destruye algo.

- **MAQUINARIAS:** Comprende todo lo concerniente a maquinaria y equipos incluyendo sus bases y cimentaciones, que componen las instalaciones de planta, laboratorio y taller, artefactos fijos y/o movibles y en general todo otro contenido de naturaleza similar.

- **MEJORAS:** Todas las instalaciones adicionales y acabados que formen parte del local ocupado por EL ASEGURADO.

- **PREDIO:** Es la posesión inmueble que comprende tanto las edificaciones como el terreno circundante debidamente delimitado y/o cercado, que forme parte de la misma propiedad, incluyendo todas las instalaciones o accesorios fijos de uso regular y permanente, bajo responsabilidad directa del ASEGURADO.
 En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se debe considerar además la parte alícuota de propiedad que le corresponde al ASEGURADO sobre las zonas comunes.

- **RAYO:** Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes o entre éstas y la tierra.

- **TERRORISMO:** El terrorismo es el uso sistemático del terror bajo amenaza o violencia, para coaccionar a sociedades o gobiernos, causando daños a los bienes tangibles o la infraestructura.

- **PARES, JUEGOS O CONJUNTOS:** Determinado número de bienes relacionadas entre sí y que sirven al mismo fin, poseedores de una propiedad común, que los distingue de otros y que independientemente no tiene el mismo valor ni funcionabilidad.

- **VALOR DE COSTO:** Corresponde a la cantidad de dinero invertido en materias primas, mano de obra directa y los costos indirectos de producción o carga fabril, sin incluir utilidades.

- **VALOR DE SALVAMENTO:** Corresponde al valor al que pudiera haberse comercializado antes de la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA ROTURA DE CRISTALES Y/O VIDRIOS Y AVISOS LUMINOSOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños materiales causados a consecuencia de la rotura o rajadura accidental de cristales y/o vidrios y avisos luminosos que se encuentren instalados en el predio materia del seguro.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

A. Pérdida o daño causado, o que resulte entera o parcialmente, por construcción o demolición, o por adiciones, alteraciones, o reparaciones en el local en donde se hallan instalados los cristales y/o vidrios cubiertos por la presente cláusula.

B. Cristales y/o vidrios de cualquier tipo colocados en posición horizontal u oblicua.

C. Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier cristal y/o vidrio, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.

D. Pérdida o daño que ocurra antes de que el cristal y/o vidrio esté colocado de manera firme y acabada.

E. Pérdida o daños de los marcos.

F. Pérdida que ocurra por rayado u otro daño análogo en cualquier cristal y/o vidrio.

G. Pérdida o daño a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves, o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier cristal y/o vidrio, a menos que se halle expresamente escrito en la declaración y que haya sido causado por la rotura del cristal y/o vidrio sobre los cuales se encuentre.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTE INCIDENTAL

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños materiales a la maquinaria y/o equipo fijo (no incluye repuestos ni accesorios), utilizados en su operación, que se encuentre bajo su responsabilidad, supervisión y control; mientras sean transportados o trasladados en vehículos de propiedad del ASEGURADO, incluyendo las operaciones de carga y descarga, siempre que estos transportes o traslados se efectúen dentro de la zona urbana a la cual pertenece el predio del ASEGURADO y en uno de los siguientes trayectos:

A. Dentro de los predios asegurados.
B. Entre los predios asegurados.
C. Durante un traslado temporal, para trabajos de mantenimiento y/o reparación.
D. Durante una mudanza, previo aviso escrito y aprobación de la compañía.

La cobertura que otorga la presente cláusula aplica a requerimientos no permanentes de Seguro, a necesidades eventuales o marginales de cobertura de transporte, por lo que EL ASEGURADO, en razón de su giro de negocio o actividad declarada en la Póliza, debe tener contratada una Póliza de Transporte Terrestre o una de Todo Riesgo de Equipo y Maquinaria de Contratista, caso contrario esta cobertura quedará automáticamente sin efecto.

2. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

A. Pérdidas o daños debido a, o como consecuencia de características inherentes de la maquinaria y equipos; o por insectos u otros animales; medidas sanitarias o de desinfección; influencia de la temperatura, lluvia oxidación, coladura, dispersión, merma natural u ordinaria, descoloramiento y ruptura.
B. Extravío y/o falta de entrega de fardos o bulto entero.
C. Transporte interprovincial.
D. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o mal acondicionamiento del embalaje o preparación del objeto asegurado para su transporte.
E. Los que sean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio de transporte y/o del bien asegurado y sus consecuencias o cualquier intento para ello.
F. Pérdida, daño o gasto causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
G. Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE REFRIGERACIÓN

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños materiales que sufran las mercancías aseguradas y contenidas en las cámaras o aparatos de refrigeración instalados en el local descrito en la Póliza, debido a la paralización de dichas cámaras o aparatos por más de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, por un evento cubierto por la Póliza.

2. GARANTÍA

EL ASEGURADO garantiza que las cámaras o aparatos de refrigeración serán inspeccionados regularmente, por lo menos cuatro veces al año por personal competente, y que todo ajuste, reparación y/o sustitución de partes o piezas necesarios para el eficiente mantenimiento de las cámaras o aparatos de refrigeración, serán llevados a cabo por cuenta del ASEGURADO de conformidad con lo estipulado en los manuales de operación o con las indicaciones técnicas del fabricante o distribuidor de los equipos.

3. CONDICIONES

Es condición obligatoria la declaración de la totalidad de las existencias contenidas en las cámaras o aparatos de refrigeración, caso contrario se considerará que existe Infraseguro.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, en forma automática los bienes y existencias de EL ASEGURADO de acuerdo a lo siguiente:

A. Cualquier edificio adquirido o recién construido y entregado al ASEGURADO.

B. Cualquier máquina o equipo adquiridos por EL ASEGURADO.

C. Existencias adquiridas.

2. DECLARACIONES

EL ASEGURADO se compromete, bajo garantía, a declarar a LA COMPAÑÍA, por escrito, el valor total y fecha de cada una de las adquisiciones, dentro de los treinta (30) días calendario, la fecha de compra o entrega, así como a pagar las primas adicionales correspondientes.

3. PÉRDIDAS DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS

Será causal automática de pérdida de los derechos indemnizatorios emanados de esta cláusula, incumplir con formular las declaraciones en el tiempo establecido antes mencionado.

4. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

Al recibir cada declaración LA COMPAÑÍA cobrará las primas adicionales correspondientes calculadas a prorrata por el período contado desde la fecha de inclusión de los bienes y/o existencias hasta el vencimiento de la Póliza.

5. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza

pacifico

CLAUSULA ADICIONAL DE TRASLADO TEMPORAL

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir y sólo contra los riesgos cubiertos por la Póliza, las pérdidas o daños materiales causados directamente a la maquinaria y/o equipo (no incluye repuestos ni accesorios), utilizados en su operación, de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros que estén bajo su responsabilidad, supervisión y control; cuando temporalmente hayan sido trasladados para su limpieza, reparación y/o reacondicionamiento,durante el tiempo que permanezcan en dicho otro predio dentro de la República de Perú, por un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del traslado. Vencido este plazo cesará la cobertura que otorga esta cláusula adicional, quedando LA COMPAÑÍA liberada de cualquier responsabilidad en caso de siniestro.

Se deja expresamente aclarado que las pérdidas o daños ocurridos a los citados bienes durante su traslado o transporte no están amparados.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

A. Vehículos a motor y/o chasis, con excepción de los vehículos que se utilicen para trasladar la mercadería dentro de los depósitos y fábricas, tales como montacargas, elevadores y carretillas hidráulicas.

B. Objetos asegurados distintos a maquinarias y equipos.

C. Objetos asegurados bajo otras pólizas específicas, que tengan por alcance las coberturas de la presente cláusula.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE ARRENDAMIENTO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro, que si la propiedad-inmueble descrita en la presente Póliza fuera destruida o dañada por alguno de los riesgos cubiertos de la misma, originando la desocupación de cualquiera de los ambientes de la propiedad afectada o no afectada por tal siniestro, LACOMPAÑÍA pagará al ASEGURADO:

a) En el caso que la propiedad resulte totalmente inhabitable durante el tiempo estipulado, el límite indicado en las Condiciones Particulares que corresponde al valor convenido del arrendamiento anual de la propiedad.

b) En el caso en que la propiedad resulte inhabitable durante parte del tiempo estipulado, la parte del valor convenido que guarda proporción con el período en el que la propiedad se encuentre inhabitable, dentro del tiempo estipulado, sin exceder del tiempo necesario para reparar la propiedad hasta dejarla nuevamente en condiciones de habitarla.

c) En el caso que sólo una parte de la propiedad resulte inhabitable durante el tiempo estipulado, la parte del valor convenido que resulte de multiplicar dicho valor convenido por el valor de la parte inhabitable de la propiedad dividido entre el valor total de la propiedad

2. CONSIDERACIONES

En caso de contar con la cobertura de Lucro cesante, esta clausula queda sin efecto y el valor de arrendamiento será considerado dentro del cálculo de lucro cesante

3. DEFINICIONES:

TIEMPO ESTIPULADO:
Es el período que comienza en la fecha de la ocurrencia de la destrucción o daño y termina a más tardar a los 12 (doce) meses calendarios posteriores, tiempo durante el cual ELASEGURADO se ve afectado por concepto de arrendamiento de la propiedad descrita en la Póliza como consecuencia de la destrucción o daño.

VALOR CONVENIDO:
Es el arrendamiento anual pre-establecido y declarado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Deberá considerarse en el valor declarado

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta por los límites global y específicos establecidos en las Condiciones Particulares, los gastos que por los conceptos abajo detallados, EL ASEGURADO se vea obligado a realizar, con el objeto de restituir la situación al momento anterior al siniestro que, amparado por la Póliza, haya causado daño físico o material a los bienes asegurados.

Dichos gastos no podrán exceder el monto de la pérdida que efectivamente se redujo mediante la realización de los mismos.

Los conceptos de gasto reconocidos bajo esta cobertura son los siguientes:

A. Honorarios profesionales.
B. Planilla de operarios, no pertenecientes a la planilla ordinaria, que sea necesario contratar en relación al siniestro.
C. Licencias únicamente para la reconstrucción.
D. Preservación de bienes amparados por la póliza.
E. Limpieza de Locales y Bienes asegurados,
F. Demolición necesaria o inevitable ordenada por autoridad competente.
G. Costo de extinguir el incendio.
H. Documentos y modelos (Limitado al 40% del monto total de este Sublímite).
I. Remoción de escombros y/o gastos de limpieza

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre los gastos incurridos por los conceptos de:

A. Gastos por Descontaminación o remediación.
B. Patentes

3. DEFINICIÓN

DOCUMENTOS Y MODELOS:
Para los efectos de la presente cláusula adicional, representa las pérdidas y/o daños a documentos, libros de contabilidad, otros libros de negocios; patrones, planos modelos y moldes. Se limitará al costo de los materiales necesarios, al de la mano de obra y al de los honorarios legales y notariales que sean necesarios para obtener copia de los mismos, en su caso y hasta el valor establecido para esta acción.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes amparados por la póliza a consecuencia de Huelga, Motín y Conmoción Civil.

Para los efectos del seguro se entiende por Huelga, Motín y Conmoción Civil lo siguiente:

HUELGA:
Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta contra su empleador. Se incluye como tal el cierre patronal (lock-out).

MOTIN
El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en alteraciones, desórdenes y disturbios de carácter violento u tumultuario o en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un cierre patronal [lock-out]).

El acto premeditado realizado por cualquier huelguista, amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out) con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out).

CONMOCION CIVIL
El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o el mando. La definición de Motín, precedentemente señalada también le aplica.

La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de una alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones. Asimismo, se considera como tal la acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

2. ALCANCE EN CASO DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Cuando la Póliza tenga la cobertura de Lucro Cesante, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, queda convenido que en virtud de la presente Cláusula Adicional, la Póliza se hará extensiva a amparar las pérdidas consecuenciales y/o daños materiales originados por Huelga, Motín y Conmoción Civil parte del límite establecido en las Condiciones Particulares.

3. DEFINICION DE OCURRENCIA

El término “Ocurrencia” significará cualquier siniestro y/o serie de siniestros que surjan de y que sean directamente ocasionados por un acto o serie de actos amparados por esta cláusula adicional para el mismo propósito o causa. La duración y alcance de cualquier “Ocurrencia” será limitada a todas las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO en la propiedad asegurada bajo esta Póliza durante cualquier período de 72 horas consecutivas que surjan de la misma causa o propósito.

El período de 72 horas consecutivas antes indicado no podrá extenderse más allá del vencimiento de esta póliza, salvo que el Asegurado sufra primero daño físico directo por un acto amparado por esta cláusula antes del vencimiento y dentro del período de 72 horas consecutivas. Dicho periodo no podrá comenzar antes del inicio de esta Póliza.

4. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el Seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

A. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

B. Pérdidas o daños ocasionados en el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.

C. Pérdidas o daños ocasionados en el acto o durante el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

D. Pérdida o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, causados por cualquier persona que tome parte en tales actos.

Queda entendido, no obstante, que ni el inciso B ni en el C que anteceden eximen a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación alASEGURADO respecto de desperfectos físicos ocasionados a los bienes asegurados que ocurran antes del desposeimiento.

5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Tanto LA COMPAÑÍA como EL ASEGURADO podrán dar fin a esta cobertura otorgada por esta cláusula adicional, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días calendario de anticipación a su última dirección conocida y devolución de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

6. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes amparados por la póliza a consecuencia de Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.

Para el efecto de la cobertura de daño malicioso, vandalismo y terrorismo, estos términos tendrán el alcance siguiente:

DAÑO MALICIOSO
El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

VANDALISMO
Acto, lesión o destrucción física intencional de un bien por un conjunto de personas o turba.

TERRORISMO
La definición legal de acuerdo a las normas sobre la materia.
El acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación a cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. ALCANCE EN CASO DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Cuando la Póliza tenga la cobertura de Lucro Cesante, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, queda convenido que en virtud de la presente Cláusula Adicional, la Póliza se hará extensiva a amparar las pérdidas consecuenciales y/o daños materiales originados por Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo como parte del límite establecido en las Condiciones Particulares.

3. OCURRENCIA

El término “Ocurrencia” significará cualquier siniestro y/ o serie de siniestros que surjan de y que sean directamente ocasionados por un acto o serie de actos amparados por esta cláusula adicional para el mismo propósito o causa. La duración y alcance de cualquier “Ocurrencia” será limitada a todas las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO en la propiedad asegurada bajo esta Póliza durante cualquier período de 72 horas consecutivas que surjan de la misma causa o propósito.

El período de 72 horas consecutivas no podrá extenderse más allá del vencimiento de esta póliza, salvo que EL ASEGURADO sufra primero daño físico directo por un

acto amparado por esta cláusula antes del vencimiento y dentro del período de 72 horas consecutivas; ni dicho período consecutivo de 72 horas comenzará antes del inicio de esta Póliza.

4. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajoo del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

b. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.

c. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

d. El intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos.

Queda entendido, que los literales b) y c) que anteceden, no eximen a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación a EL ASEGURADO respecto al daño material que los bienes asegurados hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento.

5. TERMINACION DE LA COBERTURA

Tanto LA COMPAÑÍA como EL ASEGURADO podrán dar fin a esta cobertura otorgada por esta cláusula adicional, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días calendario de anticipación a su última dirección conocida y devolución de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

6. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo los demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA GASTOS EXTRAS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza,los gastos que EL ASEGURADO efectúe para disminuir la pérdida por daño material y/o daño físico ante la ocurrencia de un siniestro amparado por la póliza, sujeto a:

(i) Aviso inmediato a LA COMPAÑÍA;

(ii) Aprobación de LA COMPAÑÍA. Dichos gastos no podrán exceder el monto de la perdida que efectivamente se redujo mediante la realización de los mismos.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE EXISTENCIAS EN OTROS LOCALES

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que mediante esta clausula se extienda a amparar hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, en forma automática las existencias que sean trasladadas a cualquier depósito adquirido o alquilado por EL ASEGURADO siempre que no exceda el 10% del valor declarado inicialmente en la forma 1305 del local al cual es trasladado, en caso corresponda a un local no declarado, este debe cumplir con sistemas de seguridad y protección no menores con los que cuenta el local de origen.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR LA PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños a la propiedad personal de los empleados del ASEGURADO causados directamente por cualquier evento cubierto por la Póliza de Incendio y/o Rayo, salvo por los riesgos y los bienes expresamente excluidos, tanto en forma general como en forma específica; mientras se encuentren dentro del predio asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otro seguro y siempre que formen parte de los valores declarados de la póliza.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR BIENES Y EXISTENCIAS DE TERCEROS BAJO CUIDADO, RESPONSABILIDAD Y CONTROL

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes de este Seguro, que se extiende a cubrir los bienes y existencias de propiedad de tercerosentregados al ASEGURADO bajo su custodia, responsabilidad, supervisión y control, siempre que formen parte de los valores declarados en la póliza y que sean del mismo giro o actividad.

2. EXCLUSIONES

Bienes y existencias de propiedad de terceros que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban en mal estado, deterioradas, defectuosas, dadas de baja, obsoletaso fuera de moda.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR INTERRUPCIÓN DE ACCESOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares como límite agregado anual en las Condiciones Particulares, toda pérdida y/o gasto cubierto por la Póliza debido a la reducción del rendimiento del negocio o el incremento en el costo de operación (según Reglas 1 y 2 de la Cláusula 'A') que resulte a consecuencia de la interrupción de las vías de acceso directas a las propiedades circundantes de los locales asegurados y que restrinjan el acceso a los mismos. La destrucción o daño debe ser causada por un riesgo de la naturaleza cubierto por la Póliza de Incendio cuya pérdida de beneficios esté amparada por esta Póliza.

El periodo máximo de indemnización de esta cobertura es de tres (3) meses, salvo LA COMPAÑÍA le otorgue un plazo diferente el cual deberá constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE LUCRO CESANTE CONTINGENTE A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN LOCALES DE LOS PROVEEDORES

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, la pérdida de la Utilidad Bruta o de los Gastos Estables, según la modalidad pactada, en los términos y condiciones ya definidos, como consecuencia de un siniestro en los locales de los proveedores del ASEGURADO, siempre y cuando dicho siniestro se deba a un evento cubierto en la póliza de incendio, , y cuya pérdida de beneficios esté amparada por esta Póliza, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del ASEGURADO.

Esta Cobertura queda sujeta a las siguientes reglas:

A. Por proveedor no se entenderá a los suministradores de agua, gas, electricidad, vapor y/o cualquier producto que se reciba a través de conductos desde el exterior del predio asegurado.
B. El sublímite máximo de esta cláusula es el indicado en las Condiciones Particulares para aquellos proveedores cuyos locales estén específicamente indicados en las mismas. Para el resto de los proveedores no nominados el límite de indemnización global será la décima parte de este sublímite.
C. El periodo máximo de indemnización de esta cobertura es de tres (3) meses, salvo LA COMPAÑÍA le otorgue un plazo diferente el cual deberá constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.
D. Los aumentos de costos que se produzcan como producto de la búsqueda de proveedores alternativos, cuya definición se efectuará bajo el criterio del menor costo indemnizatorio y con previa autorización de LA COMPAÑÍA, serán aceptados con el límite de la pérdida del margen bruto asegurado, en la medida que estén relacionados a mayores costos de transporte y gastos de importación.
E. Será de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza y las Normas de Seguridad que se especifiquen en las Condiciones Particulares, entendiéndose que cuando se indica en las mismas EL ASEGURADO debe entenderse proveedor.
F. EL ASEGURADO se compromete a obtener el permiso del proveedor para el ejercicio de estos derechos por parte de LA COMPAÑÍA. El incumplimiento de esta obligación sea cual fuere la causa del mismo libera totalmente a LA COMPAÑÍA de la obligación de indemnizar.

2. GARANTIA

El ASEGURADO deberá suministrar una lista de sus proveedores, dentro de los primeros treinta (30) días calendario de emitida la póliza. En caso de incumplimiento a esta garantía, la cobertura ofrecida por esta cláusula adicional cesará a partir del día treinta y uno.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE PERDIDA DE BENEFICIOS CONTINGENTE A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN LOS LOCALES DE LOS CLIENTES

1. ALCANCE

Ampliando lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza, esta póliza se extiende a amparar al ASEGURADO la pérdida del MARGEN BRUTO o de los GASTOS ESTABLES, según la modalidad pactada, en los términos y condiciones ya definidos, como consecuencia de un siniestro en los locales de sus Clientes siempre y cuando dicho siniestro se encuentre amparado por la póliza de Incendio, cuya pérdida de beneficios está contratada en la póliza, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del ASEGURADO.

El sublímite es el indicado en las Condiciones Particulares para aquellos Clientes cuyos locales estén específicamente indicados en las mismas. Para el resto de los Clientes no nominados el límite de indemnización global será la décima parte de dicho sublímite.

El limite y/o Periodo Máximo de Indemnización de esta cobertura es de tres (3) meses salvo LA COMPAÑÍA le otorgue un periodo diferente que deberá constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Serán de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales, entendiéndose que cuando se indica en las mismas EL ASEGURADO del seguro debe leerse Cliente.

LA COMPAÑÍA y los peritos tendrán derecho a inspeccionar la(s) propiedad(es) en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y LA COMPAÑÍA podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.EL ASEGURADO se compromete a obtener el permiso del Cliente para el ejercicio de estos derechos por parte de LA COMPAÑÍA. El incumplimiento por parte del ASEGURADO de esta obligación sea cual fuere la causa del mismo libera totalmente a LA COMPAÑÍA de la obligación de indemnizaren tanto se considera que hay un perjuicio a los intereses de LA COMPAÑÍA debido a que se está afectando su derecho a verificar o determinar las causas y circunstancias del siniestro.

2. CONDICIONES ESPECIALES

No se cubren las pérdidas o daños del ASEGURADO, una vez los clientes hayan reanudado su nivel de compra habitual y permanente.
Se entenderá por cliente, aquel que compra en forma habitual y permanente los bienes objeto del giro del negocio asegurado.

3. GARANTIA

EL ASEGURADO deberá suministrar una lista de sus clientes, dentro de los primeros treinta (30) días calendario de emitida la póliza. En caso de incumplimiento a esta condición, la cobertura ofrecida por esta cláusula cesará a partir del día treinta y uno (31)

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULA ADICIONAL DE LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR FALLA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, AGUA, GAS O VAPOR

1. ALCANCE

En ampliación a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza, esta se extiende a amparar la pérdida de la UTILIDAD BRUTA o de los GASTOS ESTABLES (según se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza) que afecten al ASEGURADO, como consecuencia de un siniestro amparado bajo las coberturas de incendio, caída de rayo, explosión o impacto de aeronaves en la póliza de daño material, que se produzca en las instalaciones de los Suministradores del ASEGURADO, de agua, gas, electricidad que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del ASEGURADO. Es condición para que esta cobertura surta efecto, que EL ASEGURADO a su vez mantenga contratada con LA COMPAÑÍA, el Seguro de Lucro Cesante.

El límite máximo de esta garantía es el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El periodo máximo de indemnización de esta cobertura es de tres (3) meses, salvo LA COMPAÑÍA haya otorgado un plazo diferente el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Serán de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales, entendiéndose que cuando se indica en las mismas EL ASEGURADO del seguro, debe leerse Suministrador.

LA COMPAÑÍA y los peritos tendrán derecho a inspeccionar la(s) propiedad(es) en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y LA COMPAÑÍA podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

EL ASEGURADO se compromete a obtener el permiso del Suministrador para el ejercicio de estos derechos por parte de LA COMPAÑÍA, el incumplimiento por parte de aquél de esta obligación sea cual fuere la causa del mismo, libera totalmente a LA COMPAÑÍA de la obligación de indemnizar.

En caso de una interrupción de las operaciones del ASEGURADO por un fallo de abastecimiento público, a causa de los eventos taxativamente enunciados en el primer párrafo, LA COMPAÑÍA responderá hasta el límite de cobertura contratado, considerando igualmente el período de indemnización fijado para la interrupción de negocios, a consecuencia de dicha interrupción por el período de incidencia que sobrepase el deducible indicado en la póliza.

2. EXCLUSIONES:

No obstante eventuales otras causas, LA COMPAÑÍA no responderá por daños a consecuencia de una interrupción del abastecimiento que sea atribuible directa o indirectamente a:

a. **Racionalización que no fuera causada por un daño material imprevisto en los equipos de abastecimiento público.**
b. **Escasez de agua a causa de condiciones climatológicas o meteorológicas;**
c. **Disturbios o daños en la instalación de EL ASEGURADO, aún cuando éstos fueran provocados por el fallo del abastecimiento público, a no ser que la(s) posición(es) dañada(s) fuera(n) amparada(s) igualmente por la presente póliza;**
d. **La circunstancia de que una vez reanudado el abastecimiento público, la instalación de EL ASEGURADO siga estando interrumpida o perjudicada a no ser que se haya acordado otro arreglo.**

3. GARANTIA

EL ASEGURADO deberá suministrar una lista de los Suministradores, es decir de sus proveedores de energía eléctrica, agua, gas o vapor, dentro de los primeros treinta (30) días calendario de emitida la póliza. En caso de incumplimiento a esta garantía, la cobertura ofrecida por esta cláusula cesará a partir del día treinta y uno.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles, especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro del límite territorial indicado en dichas Condiciones. El monto máximo indemnizable se encuentra establecido en las Condiciones Particulares en Agregado Anual.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

A. Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes indicados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;

B. Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes indicados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo)

A. Es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

B. Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cláusula para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización es por evento y se encuentra especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES PARA EL FLETE AÉREO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

A. Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

B. Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo la presente cláusula adicional durante el período de vigencia con respecto a flete aéreo, no deberá exceder de la cantidad especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización es por evento y se encuentra especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, el riesgo de hurto, siempre que EL ASEGURADO notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto descubierto.

En cada año o pérdida por hurto indemnizable, EL ASEGURADO asumirá por su propia cuenta el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares; en defecto de tal indicación, asumirá un 25% del monto indemnizable como mínimo por evento.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, las pérdidas físicas de o los daños materiales a cadenas y cintas transportadoras.

2. CONDICIONES

A. Siempre bajo el supuesto de que tales pérdidas de o daños a cadenas y cintas transportadoras sean causados por un accidente indemnizable bajo la Póliza.

B. Bajo el supuesto adicional que el monto indemnizable respecto a los bienes asegurados afectados será depreciado mediante una tasa anual, que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 15% por año.

C. La cobertura sin embargo cesa cuando el monto de la depreciación exceda del 75% de la suma asegurada.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES PARA EL FLETE AÉREO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

2. CONDICIONES

A. Es condición previa que los gastos adicionales por flete aéreo sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño indemnizable causados en los objetos asegurados bajo la Póliza.

B. Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cláusula para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

C. Queda entendido que la cantidad recuperable bajo esta cláusula con respecto al flete aéreo no excederá del monto indicado en las Condiciones Particulares durante el Periodo de Vigencia de la póliza

3. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización es por evento y se encuentra especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Son aplicables a la presente cláusula las siguientes condiciones:

A. Es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

B. Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cláusula para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización es por evento y se encuentra especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, la pérdida de aceites lubricantes o refrigerantes en el bien asegurado, causado por un accidente indemnizable, sujeto a:

A. Una suma asegurada por separado especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza para el aceite lubricante o el refrigerante.

B. La aplicación sobre el monto indemnizable de una depreciación del aceite lubricante o refrigerante, de acuerdo con la duración media indicada por el fabricante o proveedor; o a determinar de otra forma en el momento de la pérdida.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DERRAME DE TANQUES

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, la pérdida de la materia prima, productos terminados y semi terminados como resultado de pérdida por fugas de tanques/depósitos, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria.

2. CONDICIONES

LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO el contenido perdido, de la siguiente forma, teniendo en cuenta siempre el valor residual de cualquiera de los bienes:

A. En el caso de bienes fabricados por EL ASEGURADO – por el costo de fabricación, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido al haberlos vendido, deduciendo cualesquiera de los costos no incurridos sobre los bienes no terminados en el momento de la ocurrencia del siniestro.

B. En el caso de bienes comercializados por EL ASEGURADO – por el valor de reposición, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido de haberlos vendido, deduciendo cualquier costo recuperado.

C. En el caso de bienes perdidos que sean recuperables – por el costo de la limpieza y purificación hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de haber ocurrido el siniestro, pero no más que lo indicado bajo los incisos A o B precedentes, teniendo siempre en cuenta el valor residual de cualquier bien.

Quedará sin embargo excluido cualquier daño consecuencial tal como, pero sin limitarlo a, el causado por contaminación al medio ambiente, remoción de productos derramados o daño a propiedad adyacente; así como multas o sanciones pecuniarias en general.

3. LÍMITE ASEGURADO Y SEGURO INSUFICIENTE

Todo objeto amparado bajo estas condiciones deberá tener una suma asegurada especificada en forma independiente en las Condiciones Particulares de la Póliza. En el caso que esta suma resulte inferior que el valor de reposición del objeto en el momento de la ocurrencia de la pérdida (calculado de acuerdo con lo indicado en el numeral 2, LA COMPAÑÍA será responsable de pagar solamente aquella proporción del daño que guarda la suma asegurada respecto al valor de reposición del objeto.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR CABLES METÁLICOS Y CABLES NO ELÉCTRICOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que, este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límitesasegurados establecidos en las Condiciones Particulares, las pérdidas físicas o daños materiales a cables metálicos y cables no eléctricos.

2. CONDICIONES

A. Las pérdidas físicas o daños materiales a cables metálicos y cables no eléctricos deben ser causados por un accidente indemnizable bajo la Póliza.

B. La cantidad indemnizable respecto a los bienes asegurados afectados será depreciada mediante una tasa anual, que se determinará en el momento de la pérdida utilizando preferentemente como referencia para su cálculo la duración media indicada por el fabricante o proveedor. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, pero no superior al 75% en total.

3. EXCLUSIONES

En adición a las partes no asegurables contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre los cables no eléctricos de funiculares para usos industriales.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

2. REQUISITO

Es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño indemnizable causados en los objetos asegurados bajo la Póliza.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR GASTOS ADICIONALES PARA EL FLETE AÉREO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los límites asegurados establecidos en las Condiciones Particulares los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

2. REQUISITOS

A. Es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño indemnizable causados en los objetos asegurados bajo la Póliza.

B. Queda entendido que la cantidad recuperable en virtud de la presente cobertura con respecto al flete aéreo no excederá del monto indicado en las Condiciones Particulares durante el Periodo de Vigencia de la póliza.

2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización se encuentra especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y de no indicarse deducible se deberá aplicar el de la cobertura afectada.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.